



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/6300/Add.8*
24 noviembre 1966
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Vigésimo primer período de sesiones
Tema 23 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(correspondiente a la labor realizada en 1966)

Relator: Sr. A.H. ALJUBOURI (Irak)

CAPITULOS XI-XIII

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XI. GIBRALTAR		
I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL	1 - 2	4
II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO	3 - 22	4
III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL.	23 - 54	9
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL . . .	55 - 66	18
XII. SOMALIA FRANCESA		
I. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO	1 - 66	21
A. Generalidades	1 - 4	21
B. Gobierno	5 - 28	21
C. Condiciones económicas.	29 - 39	29
D. Condiciones sociales.	40 - 43	31

* El presente documento contiene los capítulos sobre Gibraltar, Somalia Francesa y Omán. El capítulo de introducción general al informe del Comité Especial se publicará ulteriormente con la signatura A/6300 (parte I). Los demás capítulos del informe se publican como adiciones.

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Situación de la enseñanza	44 - 46	32
F. Acontecimientos recientes.	47 - 66	34
II. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL.	67 - 158	38
A. Peticiones escritas y audiencias.	71 - 106	38
B. Declaraciones generales de los miembros .	107 - 158	50
III. NUEVO EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL.	159 - 218	67
A. Peticiones escritas y audiencias.	162 - 194	67
B. Declaraciones generales de los miembros .	195 - 218	77
IV. DECISION ADOPTADA POR EL COMITE ESPECIAL. . .	219	84
ANEXOS		
I. CARTA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1959, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE FRANCIA.		85
II. MEMORANDO DE FECHA 25 DE MAYO DE 1965 DIRIGIDO AL COMITE ESPECIAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA SOMALI.		86
III. MEMORANDO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1965 DIRIGIDO AL COMITE ESPECIAL POR LA MISION PERMANENTE DE ETIOPIA.		99
XIII. OMAN		
I. EXAMEN ANTERIOR Y DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL	1 - 5	107
II. INFORMACION SOBRE OMAN	6 - 70	110
Introducción	6 - 7	110
A. Sultanía de Mascate y Omán	8 - 9	111
Generalidades	8 - 13	111
Relaciones con el Reino Unido.	14 - 24	112
Gobierno.	25 - 32	116
Economía.	33 - 39	119

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Los principados bajo tregua	40 - 70	120
Generalidades	40 - 42	120
Relaciones con el Reino Unido . . .	43 - 53	121
Gobierno	54 - 59	125
Economía	60 - 70	127
III. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL		
Introducción	71	131
A. Peticiones escritas y audiencias	72 - 115	131
B. Declaraciones de miembros	116 - 117	142
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL	118	143
ANEXOS		
I. TRATADO Y CANJE DE CARTAS DE 1951 Y CANJE DE CARTAS DE 1958		144
II. ACUERDOS ENTRE LOS PRINCIPADOS BAJO TREGUA Y EL REINO UNIDO		160

CAPITULO XI

GIBRALTAR*

I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. Después de haber examinado el problema de Gibraltar en sus sesiones de 1964, el Comité Especial, el 16 de octubre de 1964, aprobó un consenso tal como figura en su informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones^{1/}. En sus sesiones celebradas en 1965, el Comité Especial incluyó información pertinente sobre el Territorio en su informe a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones^{2/}.
2. El 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la resolución 2070 (XX) que, en los párrafos de su parte dispositiva, dice lo siguiente:

"1. Invita a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a iniciar sin demora las conversaciones previstas según los términos del consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. Pide a ambos Gobiernos que informen sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones."

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO

3. Los informes del Comité Especial a la Asamblea General en su decimooctavo, decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones contienen información relativa al Territorio (véase el párr.1 supra). A continuación se proporciona información suplementaria^{3/}.

* Las partes I y II del presente capítulo se publicaron anteriormente con la signatura A/AC.109/L.287.

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 3 (A/58CO/Rev.1), capítulo X.

^{2/} A/6000/Add.7, capítulo XI.

^{3/} La información ha sido extraída de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 2 de diciembre de 1965, para el año terminado el 31 de diciembre de 1964. /...

Generalidades

4. La población civil de Gibraltar era de 24.485 habitantes a fines de 1964, distribuidos en la forma siguiente: gibraltareños, 18.615, otros británicos, 4.153, y extranjeros, 1.717.

Evolución política y constitucional

5. Después de las elecciones para nombrar a los once miembros del Consejo Legislativo en 1964, se formó un Consejo de Ministros formado por un Ministro Jefe y cinco otros Ministros. En julio de 1965, el Ministro Jefe convino en formar una coalición con la oposición independiente. El jefe de la oposición fue nombrado Ministro sin cartera y adjunto al Ministro Jefe.

Correspondencia entre España y el Reino Unido

6. El 17 de enero de 1966 el Ministro de Asuntos Exteriores de España dirigió una nota al Embajador británico en Madrid^{4/}, en la que declaraba que el Gobierno español estaba dispuesto a iniciar sin demora las negociaciones con el Gobierno del Reino Unido, en los términos expuestos, en la resolución de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1965, con objeto de buscar una solución definitiva al problema de Gibraltar.

7. En una nota de fecha 14 de febrero de 1966^{5/}, la Embajada británica en Madrid informó al Ministerio de Asuntos Exteriores de España que el Gobierno del Reino Unido estaba también dispuesto a iniciar dichas conversaciones. La Embajada había recibido instrucciones de proponer que las conversaciones comenzaran en Londres en una fecha del mes de abril de 1966, de mutua conveniencia.

4/ El texto de la nota fue transmitido al Secretario General, en carta de fecha 20 de enero de 1966, por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (A/6242, anexo I).

5/ El texto de la nota fue transmitido al Secretario General, en carta de fecha 2 de marzo de 1966, por la Misión del Reino Unido ante las Naciones Unidas (A/6278).

8. En una nota verbal de fecha 23 de febrero de 1966^{6/}, el Ministerio de Asuntos Exteriores de España informó a la Embajada británica en Madrid que el Gobierno español aceptaba la propuesta del Gobierno del Reino Unido de que las negociaciones se realizaran en Londres en una fecha que conviniera a los dos Gobiernos. El Ministerio se ponía a disposición de la Embajada británica en Madrid con objeto de establecer la fecha de mutuo acuerdo.

Condiciones económicas

9. La economía de Gibraltar depende en gran parte de la industria del turismo, de las reexportaciones y del trabajo provisto por el astillero, los Departamentos de las fuerzas armadas, el Gobierno y el Consejo de la Ciudad. El Territorio no tiene agricultura ni otros recursos de materias primas. La industria local se limita principalmente a una fábrica de conserva de frutas y pescado, a la elaboración de tabaco, la mezcla de café y la manufactura de ropa.

10. El valor de las importaciones en 1964 ascendió a 14.928.148 libras esterlinas, de las cuales 2.894.419 libras correspondieron a productos alimenticios. Las reexportaciones sujetas a derechos de aduana ascendieron en el mismo año a 4.710.478 libras esterlinas. La exportación de mercaderías de origen local es insignificante.

11. Las principales fuentes de ingresos del Gobierno son los derechos de aduana, los permisos y los impuestos sobre el consumo, las costas judiciales, la renta de propiedades del Gobierno y las loterías del Gobierno. El impuesto a los réditos representa cerca del 14% de los ingresos. En 1964 los ingresos totales ascendieron a 2.086.556 libras esterlinas y los gastos a 2.407.298 libras, de las cuales 1.915.298 libras correspondían a los gastos recurrentes. El Consejo de la Ciudad tiene sus finanzas por separado; en 1963 los ingresos y los gastos ascendieron aproximadamente a 1 millón de libras esterlinas.

12. En julio de 1965 se anunció que se proporcionaría 1 millón de libras como subsidio del Desarrollo y Bienestar Colonial para el desarrollo de Gibraltar en los próximos tres años, así como otras 200.000 libras esterlinas en préstamos de la Tesorería, si fuesen necesarias. Además, se facilitarían 100.000 libras como subsidio especial de ayuda al presupuesto de Gibraltar para 1965.

6/ El texto de la nota verbal fue transmitido al Secretario General, en carta de fecha 2 de marzo de 1966, por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (A/6277).

Condiciones sociales

13. Mano de obra. Las estadísticas de la mano de obra se refieren únicamente a las personas que desempeñan un trabajo manual y a otros trabajadores cuya remuneración no excede de 500 libras esterlinas por año. A fines de 1964 había 5.641 trabajadores de nacionalidad británica y 9.600 trabajadores extranjeros; la mayoría de estos últimos vivía en España y entraba diariamente a Gibraltar. Aproximadamente el 43% del total de la fuerza de trabajo está empleada por el Gobierno de Gibraltar, el Departamento de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Edificios y Obras Públicas y el Consejo de la Ciudad. Las otras principales fuentes de empleo son la industria de la construcción, el comercio distributivo al por mayor y al por menor, la industria hotelera y el abasto, los servicios marítimos y el servicio doméstico privado.

14. En 1964 existían 12 asociaciones de empleados con un total de 364 miembros. Habían 16 sindicatos con 3.734 miembros en conjunto. Esta cifra representa aproximadamente el 60% de la población empleada residente.

15. Sanidad. El Consejo de Administración de los Servicios Médicos y Sanitarios está encargado de administrar todos los servicios médicos y sanitarios oficiales. Está formado por tres miembros ex officio y seis miembros nombrados por el Gobernador, bajo la presidencia del Ministro de Servicios Médicos.

16. El Gobierno administra cuatro hospitales. Otros servicios médicos y sanitarios administrados por el Gobierno son los servicios de tratamiento médico a pacientes externos, los servicios de bienestar infantil, los servicios de sanidad escolar y los servicios sanitarios del puerto y del aeropuerto.

17. En 1964 los gastos recurrentes del Gobierno en materia de sanidad ascendieron a 267.266 libras esterlinas y los del Consejo de la Ciudad a 34.330 libras.

Situación de la enseñanza

18. El Ministerio de Educación es el responsable de fijar la política que guiará el progreso general de la educación en el Territorio. Está asesorado por el Funcionario Jefe de Educación, que tiene control ejecutivo general sobre el departamento, en virtud de la Ordenanza sobre Educación en Gibraltar de 1953.

19. La educación es obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y es gratuita en las escuelas oficiales.

20. En 1964 se impartía enseñanza primaria en 12 escuelas oficiales y tres escuelas privadas. Salvo un pequeño número de alumnos en dos escuelas privadas, la enseñanza secundaria era proporcionada exclusivamente por el Gobierno. Habían dos escuelas privadas secundarias, una escuela técnica para varones, una escuela comercial para niñas y cuatro escuelas secundarias. Las dos escuelas secundarias privadas preparaban a los alumnos para el General Certificate of Education, en el nivel ordinario y adelantado.

21. A fines de 1964 la matrícula escolar era de 3.014 (1.553 alumnos y 1.461 alumnas) en la enseñanza primaria, de 1.621 (787 alumnos y 834 alumnas) en la enseñanza secundaria y de 153 (105 alumnos y 48 alumnas) en la enseñanza técnica y profesional.

22. En 1964 los gastos recurrentes del Gobierno en materia de educación ascendieron a 198.822 libras esterlinas.

III. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

23. El Comité Especial se ocupó en Gibraltar en sus sesiones 475a. y 480a., celebradas en la Sede el 11 y el 17 de noviembre de 1966.

24. El Comité Especial tuvo a la vista las siguientes peticiones referentes a Gibraltar:

<u>Peticionario</u>	<u>Documento No.</u>
Sr. Edward O. Recagno	A/AC.109/FET.531
Sres. Mohammed Bey, Lahoussire Bey y Youssel	A/AC.109/FET.532

25. En una carta de fecha 8 de septiembre de 1966 (A/AC.109/210), el Representante Permanente de España en las Naciones Unidas solicitó que se permitiera a su delegación participar en las deliberaciones del Comité Especial sobre Gibraltar. El Comité decidió, sin objeción, acceder a esa solicitud.

26. El representante de España dijo que el 17 de enero de 1966, tras de recibir el texto de la resolución 2070 (XX) de la Asamblea General, el Gobierno español había propuesto nuevamente al Gobierno del Reino Unido la iniciación de negociaciones sobre Gibraltar, a lo que dicho Gobierno había accedido el 14 de febrero; el 18 de mayo se habían reunido en Londres el Ministro de Asuntos Exteriores de España y el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministro español había hecho, acerca de la descolonización de Gibraltar, una oferta a la que aún no había contestado el Gobierno del Reino Unido, y que el Comité Especial conocía. Para estudiarla debidamente se había decidido que las negociaciones continuaran a alto nivel, y se habían celebrado reuniones en junio, julio, septiembre y octubre; además, se preveía una próxima reunión.

27. Se había decidido mantener las negociaciones reservadas, sin perjuicio de la obligación de informar al Comité y a la Asamblea General, pero el Gobierno del Reino Unido había roto este compromiso y había anunciado la publicación de un Libro Blanco en el cual, al parecer, se reproducirían los documentos intercambiados en las reuniones. España se reservaba, a la vista de lo que se declarase en dicho Libro Blanco, el informar al respecto al Comité y a las Naciones Unidas.

28. Se había producido un nuevo hecho que podía traer graves consecuencias. El 12 de julio el Gobierno del Reino Unido había manifestado formalmente al Gobierno español, por primera vez en la historia, que era soberano sobre el trozo de territorio español contiguo a Gibraltar donde estaba el aeródromo, trozo declarado en

el pasado como zona neutral y desmilitarizada por España. La soberanía española sobre ese territorio nunca había sido negada por el Reino Unido hasta este año y hasta ya iniciadas las negociaciones en virtud de la resolución 2070 (XX). Este era un gravísimo acto de agresión británica contra España, cuyo Gobierno había solicitado del Reino Unido que reconsiderase su pretensión sobre un trozo de territorio no cedido en el Tratado de Utrecht. El Gobierno del Reino Unido se había reafirmado en su pretensión de soberanía, había negado el carácter neutral del citado territorio, lo usaba con fines militares y hacía revolar los aviones de su fuerza aérea sobre el espacio aéreo español contiguo a Gibraltar.

29. Aun así, España continuaba negociando y había insistido en que el Reino Unido reconsiderara su declaración de soberanía sobre ese territorio y se abstuviera de utilizarlo militarmente, para no verse obligada a tomar nuevas medidas ante la agresión.

30. España estudiaba la última propuesta británica a la luz de las resoluciones 1514 (XV) y 2070 (XX) y esperaba contestar a ella en breve plazo.

31. El representante del Reino Unido declaró que, en cumplimiento de la resolución 2070 (XX) de la Asamblea General, su Gobierno había estado celebrando conversaciones con el de España a fin de solucionar satisfactoriamente los problemas. Esas conversaciones habían sacado a luz varios problemas jurídicos.

32. Gibraltar pertenecía por derecho al Reino Unido, pero éste se consideraba en el deber de solucionar pacíficamente las controversias y por eso proponía al Gobierno español llevar los aspectos jurídicos de la cuestión de Gibraltar ante la Corte Internacional de Justicia. Pero también el Reino Unido estaba obligado por la Carta a salvaguardar los intereses del pueblo de Gibraltar, como había reconocido el Comité Especial en su consenso de 16 de octubre de 1964. Si se respetaban los intereses del pueblo de Gibraltar podría encontrarse una solución, y como gran parte del desacuerdo radicaba en cuestiones jurídicas, cabía remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia.

33. En su exposición, el representante de España había omitido referirse a las restricciones impuestas por su país en varias etapas, en la frontera con Gibraltar durante los últimos meses. El Reino Unido quería solucionar conciliadora y amistosamente la cuestión, pero no contribuían a mejorar el ambiente estas medidas de España, que en octubre pasado había anunciado todavía nuevas restricciones a la

/...

libertad de circulación entre su territorio y Gibraltar, cuando se había acordado no aumentarlas. Esto parecía destinado a ejercer presiones que harían más difíciles las negociaciones, y era un factor que debería tenerse en cuenta.

34. El representante de España había dicho que la afirmación británica de soberanía sobre la parte sur del istmo en que estaba el aeródromo era un nuevo hecho que podía tener graves consecuencias. Desde hacía más de dos siglos y medio el Reino Unido utilizaba la parte sur del istmo; y en 1838 había establecido para marcar su jurisdicción un cordón de centinelas que en 1909 había sido reemplazado por una verja a fin de evitar el contrabando. Hacía sesenta años el Reino Unido había dicho claramente que no tenía dudas acerca de su soberanía sobre la parte sur del istmo, y hacía treinta años que había construido, al sur de la mencionada línea, un aeródromo que fue utilizado militarmente durante la segunda guerra mundial sin que España, pese a su neutralidad, protestase. Mal podía sostener ahora que ello suponía agresión. No había habido cambios en la zona durante largo tiempo y nada justificaba las recientes restricciones y medidas fronterizas de España.

35. Era cierto que los aviones del Reino Unido utilizaban el aeródromo con fines militares y el Gobierno español había hecho denuncias de violación de su espacio aéreo, pero las investigaciones realizadas habían revelado un solo caso de vuelo sobre el territorio, por el cual el Gobierno del Reino Unido había expresado su pesar.

36. El Reino Unido no había dejado de contestar las propuestas de España. Había hecho amplias contrapropuestas que aguardaban contestación, y consideraba que las negociaciones deberían continuar. Esperaba que España opinase lo mismo, ya que con buena fe era posible encontrar una solución pacífica que contemplara los intereses del pueblo de Gibraltar. El Reino Unido había decidido publicar los documentos de las negociaciones porque se habían deslizado ya muchas informaciones a la prensa y España no era ajena a este hecho, además, se había advertido de antemano al Gobierno de España que se había tomado esa decisión.

37. El representante de España contestó que en una nota verbal de 29 de septiembre de 1966 el Ministerio de Asuntos Exteriores de España había comunicado a la Embajada del Reino Unido en Madrid que el 12 de julio de 1966 el Gobierno del Reino Unido había señalado al Gobierno español, por primera vez en la historia y sin aportar razones válidas en que apoyar su pretensión, que además de ser soberano sobre el Peñón, lo era también sobre el trozo de istmo situado entre las antiguas murallas

de Gibraltar y la verja erigida en 1909 por las autoridades británicas. Este territorio estaba ocupado indebidamente por Gran Bretaña desde el siglo XIX y había sido separado físicamente del resto del territorio español por la mencionada verja. La ocupación británica del citado territorio había tenido su origen en unas facilidades españolas otorgadas circunstancialmente y por razones de humanidad con motivo de unas epidemias que habían obligado a instalar en el istmo campamentos sanitarios que más tarde Gran Bretaña había convertido en permanentes, y se había negado a evacuar. Este trozo de istmo había sido neutralizado en el siglo XVIII por el Gobierno español, accediendo a los deseos británicos. El Gobierno del Reino Unido había estado recibiendo desde el siglo pasado las reiteradas protestas del Gobierno español, tanto por la indebida presencia británica en ese trozo del istmo como por la edificación de la verja. El Reino Unido nunca había discutido las reiteradas declaraciones de soberanía española sobre dicho territorio. El Gobierno español había considerado la reciente declaración unilateral de soberanía del Reino Unido como una agresión contra la integridad territorial de España, cuyo Gobierno había reclamado del Gobierno del Reino Unido que siguiera reconociendo allí la soberanía española. El Gobierno español había recordado al Gobierno del Reino Unido que las aguas y el espacio aéreo adscritos a este trozo de istmo eran también de soberanía española y que el carácter neutral de esta zona había de ser respetado por ambos países. El Gobierno del Reino Unido se había ratificado en la afirmación de su pretendida soberanía sobre ese trozo de territorio y había señalado que podía utilizar el espacio aéreo de dicho istmo para fines defensivos. El Gobierno español había vuelto a recordar al Gobierno del Reino Unido los derechos españoles sobre el trozo de istmo y había protestado por una serie de violaciones cometidas por aviones militares británicos en el espacio aéreo español próximo a Gibraltar, adjuntando documentación en la que describió las violaciones. El Gobierno del Reino Unido insistiendo de nuevo en que era soberano sobre el trozo de territorio español contiguo a Gibraltar y había derogado, sin más explicaciones, el carácter neutral del mismo, pretendiendo convertir una ocupación sin título jurídico en una usurpación definitiva respaldada únicamente por la fuerza. Aún más: afirmaba que los capitanes de las aeronaves militares británicas tenían instrucciones de utilizar "circuitos de aproximación bien establecidos que no suponen una infracción de los derechos españoles". Añadió que en espera de que el Gobierno del Reino Unido precisara a qué "circuitos de aproximación" se refería, el Gobierno español declaró

que todo avión militar británico que volara sobre territorio o aguas españolas cometería una violación del espacio aéreo de España. A pesar de la protesta española, aviones militares británicos habían vuelto a infringir el espacio aéreo español. Esta política de fuerza y de hechos consumados del Gobierno del Reino Unido exigía del Gobierno español la aplicación de medidas en defensa de su soberanía, suponía un nuevo obstáculo en las relaciones entre los dos países y confirmaba al Gobierno español en su creencia de que el buen éxito de las negociaciones que se estaban celebrando para la descolonización de Gibraltar constituía la única solución adecuada.

38. El representante español dió lectura a otra nota verbal, enviada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España a la Embajada del Reino Unido en Madrid, con fecha 21 de octubre de 1966, en la que el Gobierno español lamentaba no poder considerar como contestación definitiva del Gobierno del Reino Unido una nota de su embajada que se limitaba a presentar excusas por una violación del espacio aéreo español, a poner en duda que se hubieran cometido otras dos violaciones y a afirmar que no habían tenido lugar las otras nueve violaciones del total de doce que el Gobierno español había señalado. Las autoridades competentes españolas insistían en que habían ocurrido esas doce violaciones, comprobadas por métodos de observación técnicos que no dejaban lugar a dudas. Más aun, el Gobierno español protestaba enérgicamente por la declaración de soberanía, hecha por el Gobierno del Reino Unido, sobre el trozo de territorio español situado entre la verja de 1909 y las murallas de Gibraltar, así como por la utilización militar de dicho territorio, y por las violaciones del espacio aéreo español. En relación con ese último punto, a la nota verbal española se adjuntaron descripciones gráficas de otras quince violaciones. En una declaración hecha ante la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones, el Ministro español de Asuntos Exteriores había afirmado que ante el problema de Gibraltar España sólo se había cerrado un camino: el de la violencia. Sin embargo, al Gobierno español le preocupaba el que el Gobierno de Su Majestad Británica pudiera interpretar aquella solemne declaración española como un cheque en blanco para la reiteración de sus violaciones y de sus actos atentatorios contra la soberanía española, respaldados en la fuerza. El Gobierno español, que estaba evitando el adoptar medidas más rigurosas, solicitaba del Gobierno del Reino Unido que reconsiderase su declaración de soberanía sobre el istmo y que dejase de utilizar con fines militares el aeródromo de Gibraltar.

/...

39. El representante del Reino Unido indicó que en relación con los supuestos vuelos sobre el territorio español por aeronaves militares británicas, el Gobierno del Reino Unido había respondido el 15 de octubre de 1966 que las investigaciones hechas por las autoridades británicas habían determinado un solo caso en el cual, por inadvertencia, un avión militar británico había volado sobre el territorio de La Línea; el Gobierno del Reino Unido deploraba el incidente y declaraba que había tomado medidas para disminuir la posibilidad de que se repitiera el hecho. Se trataba concretamente de emplear un nuevo dispositivo de radar para poder introducir un nuevo procedimiento de circuitos. Las restantes acusaciones carecían de fundamento o eran dudosas. Añadió que el Gobierno del Reino Unido había recibido ulteriormente otra nota del Gobierno español y estaba investigando los hechos con igual atención.

40. En definitiva, era evidente, dijo, que la cuestión de la soberanía del istmo constituía un excelente ejemplo de los casos que podría tratar la Corte Internacional de Justicia. Por lo demás, el Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a seguir negociando pacíficamente con las autoridades españolas.

41. Se refirió a continuación a un discurso pronunciado la víspera en la Cámara de los Comunes por el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido y en el que se subrayaba que el problema real radicaba en que la cuestión afectaba a seres humanos cuyos intereses deberían estar por encima de todo, tal como se establecía en la Carta de las Naciones Unidas. En Gibraltar había veinte mil personas cuya opinión era factor muy importante. Aunque España considerase que los deseos de los habitantes de Gibraltar no tenían nada que ver con la solución internacional del problema, el Reino Unido los consideraba importantísimos. De las conversaciones entre los dos Gobiernos se desprendía claramente que existían problemas jurídicos que deberían aclararse si se quería realizar algún progreso. Esos aspectos jurídicos debían someterse a la Corte Internacional de Justicia.

42. El representante de Siria consideraba conveniente que siguieran las negociaciones entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Unido e hizo un llamamiento al representante del Reino Unido para pedirle que su Gobierno no opusiera a las negociaciones obstáculos como la publicación del Libro Blanco, los vuelos sobre el territorio español y la afirmación de soberanía sobre el istmo. El que se hubiera ocupado una zona por un tiempo o que se hubiesen levantado construcciones

en ella no podía servir de base para reclamar posesión de un territorio. El Reino Unido había mencionado el uso del aeródromo durante la segunda guerra mundial como si ese precedente justificara su uso con fines militares en la actualidad, cuando el Reino Unido no estaba en guerra con nadie; si el Gobierno español, entonces neutral, no había protestado contra ello, no era lógico que en este momento se respondiera así a esa hospitalidad.

43. El representante de Uruguay dijo que discrepaba con la posición del Gobierno del Reino Unido. El peñón de Gibraltar era tierra española que debería volver a España, y el Reino Unido no estaba dando pruebas de buena voluntad al respecto.

44. Cuando en 1713 se firmara el Tratado de Utrecht, España había cedido al Reino Unido el peñón, pero no el istmo. La soberanía del Reino Unido sobre el istmo no existía porque no la había adquirido de manera lícita según las normas del derecho internacional. El Gobierno español, por las razones humanitarias que había expuesto el representante de España había permitido al Reino Unido que utilizara ese territorio. España estaba pidiendo la devolución del territorio, y al negarse a devolverlo, el Gobierno del Reino Unido cometía lo que jurídicamente podría calificarse de usurpación. Por eso ocurrían los incidentes denunciados por España y que, por lo demás incumbían más al Consejo de Seguridad que al Comité Especial o a la Cuarta Comisión.

45. El Reino Unido y España deberían dejar de discutir en las Naciones Unidas y celebrar negociaciones en Londres y en Madrid. El día en que ambos países declararan que ya no existían territorios coloniales en Europa, el mundo entero rendiría homenaje al pabellón británico arriado en Gibraltar.

46. El representante de Túnez se felicitó de que ambas partes hubiesen aceptado los términos de la resolución 2070 (XX) de la Asamblea General y se manifestaran dispuestas a proseguir las negociaciones. En el caso de Gibraltar se trataba de conseguir la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Había llegado el momento de que el Reino Unido reconociera la legitimidad de las demandas de España, que pedía la devolución de un territorio que le pertenecía. Por su parte, la delegación de Túnez ayudaría en todo cuanto estuviese en su poder a las partes para que alcanzaran un acuerdo cuyo resultado sólo podría ser el reconocimiento de los derechos de España sobre Gibraltar.

47. El representante de Túnez se unió al representante de Siria para pedir al Reino Unido que no hiciera nada que pudiese entorpecer las negociaciones y tomara medidas para evitar que se reprodujesen los incidentes ocasionados por la presencia de una base militar británica en territorio español.
48. El representante de la República Unida de Tanzania señaló que el problema de Gibraltar era un problema de descolonización. En la resolución 2070 (XX) de la Asamblea General se invitaba a los Gobiernos de España y del Reino Unido a iniciar sin demora las conversaciones previstas según los términos del consenso aprobado en octubre de 1964 por el Comité Especial. Pero también se pedía a ambos Gobiernos que informaran sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones. En la actualidad España y el Reino Unido hablaban de las dificultades con que tropezaban y no comunicaban ningún resultado concreto. Era, pues, necesario estudiar la manera de hacer avanzar esas negociaciones. Tal vez fuera posible que otros Estados no interesados directamente en el problema intervinieran en las conversaciones para acelerarlas, porque parecía muy difícil que el Reino Unido y España llegasen a un acuerdo por sí solos. Con estos retrasos se había perjudicado el proceso de descolonización.
49. Añadió que si las partes en esta controversia deseaban recurrir a la Corte, era asunto suyo, pero Tanzania no apoyaría ninguna resolución cuyo objeto fuese someter un problema colonial a la Corte.
50. El representante del Irán recordó que en su resolución 2070 (XX) la Asamblea General tenía en cuenta la relación histórica de Gibraltar con España, y en lugar de limitarse a mencionar los deseos de la población, aprobaba un procedimiento especial que era el adecuado en los casos en que el acto original de anexión colonial había acarreado la separación de una parte del territorio de la madre patria, esto es, recomendar que se celebraran negociaciones entre las partes interesadas. La delegación del Irán consideraba curioso que, en el caso concreto de Gibraltar, la delegación del Reino Unido demostrase una preocupación tan poco corriente por los deseos de los habitantes. Aunque lo correcto fuese recurrir a las negociaciones, la Asamblea General seguía obligada a mantenerse al tanto de la situación y, si las negociaciones se retrasaban demasiado, debía estar dispuesta a adoptar medidas para garantizar la rápida aplicación de la resolución 1514 (XV).
51. El representante de Australia declaró que, a juicio de su delegación, el Comité debía tener en cuenta no sólo el conflicto entre las reivindicaciones de soberanía de dos Estados sobre el territorio, sino también el destino de los 24.000 gibraltareños.

52. El representante de Venezuela dijo que su delegación consideraba que la cuestión de Gibraltar era un problema colonial y que se le podía aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; sin embargo, no debería utilizarse la descolonización como pretexto para actos que quebrantasen la integridad territorial de ningún país. Habían ocurrido incidentes lamentables, como la violación del espacio aéreo español, y el Reino Unido seguía obstruyendo las negociaciones. El Comité debería insistir en que era necesario que continuaran las negociaciones y que se llevara a cabo la descolonización con la mayor rapidez posible. Añadió que deseaba que cualquier resolución que se aprobase tuviera en cuenta dichos puntos.

53. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el Reino Unido se había apoderado de Gibraltar y lo había convertido en base militar para afianzar su política en el Oriente Medio y el Lejano Oriente y en otras zonas. Además últimamente Gibraltar se había convertido no en una mera base del Reino Unido, sino en una cabeza de puente para la política agresiva del bloque militar de la OTAN y sus fuerzas nucleares unidas. El Gobierno de España no había dejado de condonar esa evolución. Un despacho de julio de 1966 de la agencia Reuters decía que en las negociaciones celebradas sobre el Territorio entre el Reino Unido y España se había debatido la posibilidad de convertir a Gibraltar en una base militar conjunta para la OTAN. Las reivindicaciones y contrarrevindicaciones de soberanía sobre la faja neutral y la utilización de la base aérea de Gibraltar para fines militares constituían indicios que se había llegado a un acuerdo entre Potencias colonialistas y que dicho acuerdo representaba una amenaza a la paz y seguridad de toda la zona. El hecho de que el Reino Unido utilizara Gibraltar para concentrar armamentos no constituía una amenaza sólo para el pueblo de Gibraltar, sino para los demás pueblos de la región.

54. Era motivo de preocupación el que, en las declaraciones relativas a la marcha de las negociaciones entre España y el Reino Unido, casi no hubiese indicación de que se hubiera hablado de liquidar la base militar de Gibraltar. España hablaba de descolonización y el Reino Unido de los derechos de los gibraltareños a la libre determinación, pero era evidente que las negociaciones entre ambas Potencias eran contrarias a los intereses de los habitantes. Era obvio que ninguna de las partes presentaba propuestas constructivas para una solución pacífica. La delegación de la URSS era partidaria de que se desmilitarizara la zona y se liquidara la base,

/...

única solución conforme con los intereses del pueblo español y los demás pueblos de la zona. Facilitaría también la terminación del estatuto colonial de Gibraltar en condiciones equitativas y constructivas.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

55. En la 480a. sesión el representante de Túnez presentó un proyecto de resolución conjunto sobre la cuestión de Gibraltar (A/AC.109/L.356) en nombre de Chile, Irak, Irán, la República Arabe Unida, Sierra Leona, Siria, Túnez, Uruguay y Venezuela.

56. El representante de la República Unida de Tanzania declaró que su delegación había copatrocinado el proyecto de resolución con un espíritu de cooperación y transacción, pero que abrigaba ciertas reservas. En primer lugar, España y el Reino Unido no habían dado suficientes detalles sobre sus negociaciones acerca del porvenir del Territorio. La delegación de Tanzania deseaba insistir en que la próxima vez que el Comité se ocupara en la cuestión, se dispusiera de detalles completos sobre la marcha de dichas negociaciones, pues quería establecer si podían conciliarse las posiciones de ambas partes. El orador apoyaba incondicionalmente el párrafo 3 de la parte dispositiva, en el que se pedía a España y al Reino Unido que informaran al Comité Especial lo antes posible. El Comité debería disponer de suficiente tiempo para debatir la cuestión a fondo, y no con prisas, como se estaba haciendo.

57. La delegación de Tanzania hubiera preferido también que la mención de ciertos actos en el último considerando del proyecto de resolución fuera más concreta. Sin embargo, cabía esperar que España y el Reino Unido comprendieran cuáles eran los actos a que se aludía, se abstuvieran de ellos y comenzaran negociaciones en serio.

58. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que, como en el proyecto de resolución no se aludía a la desnuclearización de Gibraltar ni a la desmilitarización de esa zona, su delegación no podría votar a favor.

59. El representante de Bulgaria dijo que, aunque su delegación compartía el deseo de otras de que se llegase a un acuerdo sobre el proyecto de resolución, tenía ciertas reservas sobre el fondo del problema. Resultaba sorprendente que ni el representante de España ni el del Reino Unido hubieran mencionado la esencia del problema, que era la existencia de una base militar en Gibraltar. No se podían

considerar la base y su porvenir separadamente del deseo de libre determinación del pueblo de Gibraltar. Por dicho motivo, y en deferencia al derecho de libre determinación del pueblo de Gibraltar, la delegación de Bulgaria se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución y volvería a hablar sobre el asunto en la Cuarta Comisión.

60. A continuación el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución conjunto (A/AC.109/L.356) por 16 votos contra ninguno y 6 abstenciones.

61. El representante de Australia hablando para explicar su voto, declaró que su delegación hubiera preferido la aprobación por consenso dado que, aunque apreciaba los esfuerzos hechos por los patrocinadores del proyecto de resolución, consideraba que con un consenso varias delegaciones hubieran podido reservar su posición en la fase actual y exponer su opinión en la Cuarta Comisión, donde no cabía duda de que volvería a discutirse el problema. Dado de que no había sido así, la delegación de Australia se abstendría en la votación, sin que ello prejuzgase la posición que pudiera adoptar en lo futuro.

62. El representante de Polonia, al explicar su voto, dijo que como el proyecto de resolución no abarcaba todos los aspectos vitales del problema, su delegación había tenido que abstenerse, pero ello no prejuzgaba la posición que pudiera adoptar sobre la cuestión en la Cuarta Comisión.

63. El representante del Reino Unido indicó que su delegación se había abstenido porque no le parecían aceptables todos los puntos de la resolución y porque no había tenido tiempo de recibir las instrucciones de su Gobierno.

64. Con respecto a las observaciones del representante de la Unión Soviética señaló que Gibraltar no era una base de la CTAN.

65. El representante de los Estados Unidos de América declaró que si su delegación se había abstenido no se debía al fondo del proyecto de resolución, sino a que no había tenido tiempo de consultar con su Gobierno.

66. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/216) aprobada por el Comité Especial en su 48Ca. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1966:

"El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España,

/...

Recordando la resolución 2070 (XX) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1965, y el consenso adoptado por el Comité Especial el 16 de octubre de 1964 7/,

Recordando asimismo la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo en cuenta la manifiesta disposición de la Potencia administradora y del Gobierno español para continuar las actuales negociaciones,

Lamentando que hayan ocurrido ciertos actos que han perjudicado la buena marcha de esas negociaciones,

1. Invita a las dos partes a que se abstengan de actos que obstruyan el éxito de esas negociaciones;
2. Lamenta la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a ese Territorio;
3. Invita a las dos partes a que continúen sus negociaciones con espíritu constructivo e informen al Comité Especial lo antes posible y, en todo caso, antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;
4. Pide al Secretario General que preste su asistencia para la aplicación de la presente resolución."

CAPITULO XII

SOMALIA FRANCESA

I. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO

A. GENERALIDADES

1. La Somalia Francesa (Côte française des Somalis), en la costa occidental de Africa, se encuentra al borde del golfo de Tadjoura, en el fondo del golfo de Adén, exactamente al Sur del estrecho de Bab-el-Mandeb. Tiene una superficie de unas 8.900 millas cuadradas (23.000 kms.²), en su mayor parte desértica. El Territorio tiene fronteras comunes con Etiopía al Norte, al Oeste y al Sudoeste y con la República de Somalia al Sudeste. La línea de la costa mide unos 800 kms. de largo desde Ras Doumeira en el Norte a Loyada en el Sur.
2. La población total del Territorio se calculaba en 81.000 habitantes en 1961, en comparación con 64.000 en 1955 y 53.000 en 1950.
3. En 1961 la población incluía tres grupos principales: los danakiles o afares, cuyo número era de 30.000, los somalís, que eran 24.000 y los árabes, 6.000. Había una población francesa de unos 3.000 habitantes y también una población de origen extranjero. Los habitantes provenientes de Adén, India, Madagascar, Grecia e Italia sumaban unas 5.000 personas, aproximadamente. La población flotante constituía el resto.
4. Djibouti, la capital, tenía una población de unos 41.000 habitantes. Se componía de árabes, danakiles y somalís de diferentes grupos, franceses y extranjeros. Algunos otros centros de población tenían en total unos 4.300 habitantes. El resto de la población era nómada. Comprendía a los danakiles que habitaban el Norte y el Oeste del Territorio y a los somalís Issa que habitaban el Sur.

B. GOBIERNO

Situación jurídica

5. El primer tratado entre Francia y los jefes danakiles se firmó en París el 4 de marzo de 1862. Por este tratado los Sultanes de Tadjoura, Raheita y Gobaad cedieron a Francia el territorio de Obock. Varias compañías francesas se establecieron en los años siguientes. El 24 de junio de 1884 fue nombrado el primer Administrador colonial francés del territorio de Obock.

6. El 21 de septiembre de 1884, el Sultán de Tadjoura concluyó un tratado con Francia para la cesión del territorio de Tadjoura. El Sultán de Gobaad también hizo cesiones de territorio sobre el Golfo de Tadjoura el 14 de diciembre de 1884 y el 2 de enero de 1885.
7. El 26 de marzo de 1885 se estableció un Protectorado francés en la región de Djibouti, en virtud de un tratado concluido entre Francia y los jefes Issa de la región.
8. Djibouti se convirtió en la capital y la sede del gobierno en 1892. Por decreto del Gobierno francés de fecha 20 de mayo de 1896, el Territorio fue nombrado oficialmente "Côte Française des Somalis et Dépendences". Era administrado por un Gobernador con asistencia de un Consejo de Administración.

Evolución política y constitucional a partir de la segunda guerra mundial

9. En 1945 se estableció un Consejo Representativo. El Consejo estaba compuesto por doce miembros elegidos y ocho miembros nombrados. Seis miembros eran elegidos por los ciudadanos franceses y otros seis por los colegios electorales de árabes, danakiles y somalis, correspondiendo a cada uno de ellos elegir a dos consejeros.
10. La Constitución francesa de 1946 contenía disposiciones por las que se establecía que los Territorios de Ultramar de la República tendrían asambleas territoriales electivas y enviarían representantes al Parlamento francés y a la Asamblea de la Unión Francesa^{1/}. La Somalia Francesa fue incluida entre los Territorios de Ultramar enumerados en la ley del 27 de octubre de 1946, que disponía la constitución y elección de la Asamblea de la Unión Francesa.
11. En 1950 se estableció en Somalia Francesa un Consejo representativo elegido. Estaba compuesto por 25 miembros, de los cuales doce eran elegidos por ciudadanos con estado civil francés y trece por ciudadanos que habían conservado su estado civil personal^{2/}.

^{1/} Por ley del 7 de mayo de 1946 se extendió la ciudadanía francesa, reconocida por la Constitución, a los habitantes de los Territorios de Ultramar.

^{2/} El "estado civil personal" se aplicaba sólo a los habitantes autóctonos del Territorio que no habían renunciado a dicho estado, según las disposiciones del artículo 82 de la Constitución francesa de 1946.

12. La Ley Básica del 23 de junio de 1956, aprobada por la Legislatura francesa previa consulta con la Asamblea de la Unión Francesa, disponía la introducción de reformas en los Territorios de Ultramar, incluso la concesión de poderes deliberativos más amplios a las asambleas territoriales y el establecimiento de Consejos de Gobierno. La Ley Básica también establecía el sistema electoral basado sobre el sufragio universal de los adultos, sin tener en cuenta su situación jurídica personal, y sobre la base de un colegio electoral único.
13. Por ley del 17 de abril de 1957 se reorganizó la Asamblea Territorial de la Somalia Francesa sobre la base del sufragio universal y el 23 de junio de 1957 se celebraron elecciones para constituir la nueva Asamblea. Por decreto del 22 de julio de 1957 se aplicaron las disposiciones de la Ley Básica relativas al establecimiento de un Consejo de Gobierno y a la ampliación de las facultades de la Asamblea Territorial. El Sr. Mahmoud Harbi fue elegido por la Asamblea como primer Vicepresidente del Consejo de Gobierno.
14. El 28 de septiembre de 1958 la nueva Constitución francesa fue objeto de un referéndum, en el que participaron los electorados tanto de la Francia metropolitana como de los Territorios de Ultramar. El texto constitucional disponía la institución de la Comunidad Francesa. Los Territorios de Ultramar que rechazaran la constitución lograrían automáticamente la independencia.
15. La Constitución dispone que los Territorios de Ultramar son departamentos territoriales de la República Francesa y parte integrante de ella. La Constitución dispone asimismo que los Territorios de Ultramar pueden conservar su situación jurídica o pueden decidir convertirse en departamentos de la República o en Estados Miembros de la Comunidad Francesa. La asamblea territorial interesada debía decidir la cuestión dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de la Constitución.
16. El Sr. Harbi aconsejó al electorado de Somalia Francesa que rechazara la Constitución. No obstante, los resultados del referéndum fueron 8.662 votos a favor (el 75,2% del total de los votos) y 2.851 votos en contra. El 6 de octubre de 1958 las autoridades francesas suspendieron al Sr. Harbi en sus funciones. El 9 de octubre fueron suspendidos otros dos Ministros, por haber tomado parte en demostraciones prohibidas. La Asamblea Territorial fue disuelta y el Sr. Harbi

y sus partidarios sufrieron una derrota en las nuevas elecciones celebradas el 23 de noviembre. La Asamblea nuevamente elegida determinó el 11 de diciembre, por 27 votos a favor contra 4, que la Somalia Francesa continuara como Territorio de Ultramar.

17. Al principio, Francia transmitió al Secretario General información sobre Somalia Francesa en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta en 1946, pero dejó de hacerlo desde 1957 por las razones expuestas en una carta de fecha 27 de marzo de 1959 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia (véase el anexo I).

Estructura política actual

18. La estructura política actual del Territorio fue establecida por decretos emitidos en cumplimiento de la Ley Básica, en particular, el decreto de 3 de diciembre de 1956 (tal como fue modificado por el decreto del 4 de abril de 1957) y el decreto de 22 de julio de 1957. Sus características principales se describen a continuación:

a) Gobernador

i) El Gobernador es el jefe del territorio y el representante de la República Francesa. Es nombrado por el Gobierno de Francia y es directamente responsable de la administración de los "servicios del Estado" (services d'Etat).

ii) La lista de los servicios del Estado puede resumirse como sigue: 1) los servicios que aseguran la representación del poder central; 2) los servicios de relaciones exteriores; 3) los servicios de seguridad general, militar y económica; 4) las instituciones y los servicios que garantizan el respeto de las libertades públicas tales como los tribunales judiciales de derecho francés, la policía judicial, la inspección del trabajo; 5) los servicios que aseguran o dirigen las comunicaciones exteriores; y 6) los servicios e instituciones que aseguran la solidaridad de los elementos que constituyen la República, el adelanto económico, social y cultural de ésta y su régimen monetario y financiero (incluso los servicios del Tesoro, dirección financiera, servicios de planificación, enseñanza superior, emisoras de radiodifusión).

b) El Consejo de Gobierno

i) El Consejo de Gobierno está compuesto de seis a ocho miembros con título de Ministros, elegidos por la Asamblea Territorial entre sus miembros o de fuera de su seno. El Ministro de más jerarquía tendrá el título de Vicepresidente del Consejo de Gobierno. No obstante, el propio Consejo normalmente es presidido por el Gobernador. Los Ministros son nombrados para cumplir sus funciones y podrán ser relevados a propuesta del Vicepresidente del Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno puede dimitir si cree que ya no cuenta con la confianza de la Asamblea Territorial, pero no podrá ser disuelto salvo por decreto del Gobierno francés, previa consulta con la Asamblea Territorial. Normalmente permanece en funciones hasta que se elige una nueva Asamblea Territorial.

ii) El Consejo de Gobierno, bajo la alta autoridad del Gobernador, es responsable de la administración de los intereses territoriales. Prepara todos los asuntos que deben ser presentados a la Asamblea Territorial y pone en práctica todas las órdenes que sean emitidas por el Gobernador sobre asuntos territoriales, incluso la organización de los servicios públicos territoriales. No obstante, si el Gobernador considera que una decisión del Consejo de Gobierno está fuera de sus facultades o puede perjudicar la defensa nacional, el orden público o el mantenimiento de la seguridad o de las libertades públicas, remitirá dicha decisión al Gobierno francés, que podrá anularla por decreto. Se puede también apelar de una decisión ante el Consejo de Estado francés, que actuará como tribunal contencioso administrativo.

iii) Cada Ministro es responsable ante el Consejo de Gobierno del funcionamiento de los servicios públicos territoriales a su cargo.

c) Asamblea Territorial

i) La Asamblea Territorial consta de treinta y dos miembros elegidos en siete distritos electorales con pluralidad de miembros. En cada distrito se vota, sobre la base del sufragio universal de los adultos, a favor de una lista de candidatos y no existe la representación proporcional; tampoco se realiza una segunda votación si ninguna de las listas logra una mayoría absoluta en la primera elección.

ii) La Asamblea Territorial celebra dos períodos ordinarios de sesiones anualmente, el segundo de los cuales se dedica al presupuesto. En virtud del decreto de 22 de julio de 1957, la Asamblea está facultada para tomar decisiones, en forma

de reglamentos territoriales, sobre una larga lista de asuntos que incluyen: la organización general de los servicios territoriales; el derecho consuetudinario; las tierras de dominio público; el comercio interno; la agricultura, los bosques, la ganadería y la pesca; las modalidades de aplicación del régimen de los recursos minerales; las cajas de ahorro; la salud pública; el control de las bebidas alcohólicas; el turismo; la urbanización y la vivienda; la educación (salvo la enseñanza superior), con excepción de los planes de estudio y los exámenes; las becas; los deportes; los servicios de bienestar y asistencia; y el régimen penitenciario. Las decisiones sobre estos asuntos se pueden tomar a pesar de disposiciones contrarias de leyes del Parlamento francés o de decretos, excepción hecha de unas pocas leyes determinadas y con sujeción a las disposiciones de las convenciones internacionales. La Asamblea también toma decisiones relativas a la sección territorial de los programas de ejecución del plan de desarrollo de los Territorios de Ultramar. La Asamblea tiene facultad para establecer impuestos, derechos y contribuciones de todo tipo que constituyan ingresos del presupuesto territorial.

iii) Dentro del plazo de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de una decisión de la Asamblea Territorial, el Jefe de la administración del Territorio podrá solicitar una segunda lectura o podrá solicitar al Gobierno francés su anulación por razones de ilegalidad. Las decisiones también podrán ser anuladas por el Consejo de Estado francés si se encuentran fuera de la competencia de la Asamblea.

iv) El decreto de 22 de julio de 1957 no modificó las facultades presupuestarias concedidas a la Asamblea Territorial por la legislación anterior, en virtud de la cual vota los créditos para los servicios territoriales y los impuestos necesarios para costearlos. Las decisiones sobre los asuntos fiscales están sujetas a los mismos controles por razones de ilegalidad que las otras decisiones. Además, si a principios de año no se ha votado un presupuesto equilibrado, el Gobernador establecerá el presupuesto en forma provisional y, si fuese necesario, en forma definitiva, sobre la base del presupuesto del año anterior. Cierta número de gastos todavía son obligatorios, aunque la lista se redujo considerablemente en virtud del decreto del 4 de abril de 1957. Los aranceles aduaneros también son fijados por la Asamblea Territorial. Sin embargo, sus decisiones en cuestiones de aduana deben ser sometidas al Gobierno de Francia para su aprobación y pueden ser anuladas por decreto, que deberá ser confirmado subsiguientemente por ley promulgada por el Parlamento francés.

/...

d) Comisión Permanente

i) La Comisión Permanente está compuesta de cinco a siete miembros de la Asamblea Territorial y se reúne entre los períodos de sesiones de la Asamblea Territorial para tratar de los asuntos que le haya delegado ese cuerpo.

e) Representación en los órganos centrales de la República Francesa

i) La Somalia Francesa está representada en el Parlamento francés por un diputado y un senador. Asimismo tiene un representante en el Consejo Económico y Social francés.

Elecciones

19. El Territorio está dividido en siete distritos electorales. Las últimas elecciones para la Asamblea Territorial se celebraron el 17 de noviembre de 1963.

El 76% de los 21.408 votantes registrados votó en las elecciones.

20. El 3 de diciembre de 1963 la Asamblea Territorial reeligió al Sr. Ali Aref Bourhan como Vicepresidente del Consejo de Gobierno por 27 votos a favor en un total de 32; los cinco votos restantes fueron considerados inválidos.

21. El Consejo de Gobierno se compone como sigue:

Vicepresidente y Ministro de Obras Públicas y del Puerto	Sr. Ali Aref Bourhan
Ministro de Hacienda	Sr. Raymond Pecoul
Ministro del Interior	Sr. Idriss Farah Abane
Ministro a cargo de la Administración Pública	Sr. Kamil Ali Mohamed
Ministro de Salud Pública y Asuntos Sociales	Sr. Hassan Mohamed Moyale
Ministro de Educación	Sr. Hassan Gouled Abtidon
Ministro de Trabajo	Sr. Abdi Ahmed Warsama
Ministro de Asuntos Económicos y del Plan de Desarrollo	Sr. Abdoulkadar Moussa Ali

22. En el momento de la elección del Presidente de la República Francesa, celebrada el 19 de diciembre de 1965, el número de votantes registrados en Somalia Francesa era de 30.385, de los cuales 26.363 (o sea el 86,7%) depositó su voto. El General de Gaulle

cuya candidatura según se informa, era apoyada por el Vicepresidente del Consejo de Gobierno y por el Presidente de la Asamblea Territorial, recibió 25.178 votos (o sea el 95,6% del total de votos), y el Sr. Mitterrand recibió 1.185 votos (o sea el 4,4% del total de votos)^{3/}.

Partidos políticos

23. Las principales organizaciones políticas del Territorio son las siguientes:
- a) Union démocratique Afar, de la cual son miembros prominentes el Sr. Ali Aref Bourhan (Vicepresidente del Consejo de Gobierno desde 1960) y el Sr. Orbisso Gaddito.
 - b) Union démocratique Issa, dirigida por el Sr. Hassan Gouled Abtidon, actualmente Ministro de Educación.
 - c) Mouvement populaire, dirigido por el Sr. Obsieh Beuh.
24. El 20 de septiembre de 1963 siete dirigentes políticos del Territorio, pertenecientes a las tres organizaciones mencionadas, emitieron una declaración en París donde mencionaban la "debilidad del potencial económico del Territorio y la gran desproporción existente entre sus 80.000 habitantes y la población de los Estados vecinos". En esa declaración afirmaban que Somalia Francesa era y debía seguir siendo parte integrante de la República Francesa. Expresaban su confianza en la República y en el Jefe de Estado, General de Gaulle "quien tomaría todas las medidas tendientes a promover la personalidad del Territorio". Por último, rechazaban "con indignación las ambiciones anexionistas y los reclamos territoriales de los países extranjeros".
25. En septiembre de 1964 cinco miembros de la Asamblea Territorial, junto con un ex Presidente y un ex Secretario, renunciaron al Mouvement populaire. Se dice que se oponían a una declaración promulgada por los dirigentes políticos en abril de 1964 favorable al mantenimiento del statu quo en Somalia Francesa.
26. Una misión de la Organización de la Unidad Africana (OUA), encargada de verificar los hechos, visitó a los Territorios vecinos de Somalia y Etiopía a principios de 1965 y concedió audiencia a refugiados de Somalia Francesa, incluso a

^{3/} Los votos recibidos por los candidatos a la Presidencia el 5 de diciembre de 1965, fueron como sigue: de Gaulle, 25.509; Mitterrand, 403; Tixier, 194; Lecanuet, 181; Barbu, 72; y Marcihacy, 43.

representantes de un movimiento conocido como el Front de libération de la Côte des Somalis (FLCS) (Frente de Liberación de la Costa de los Somalis). No se dispone de información sobre el resultado de la misión.

27. Además del FLCS, que tiene su sede en Mogadiscio, existe un segundo movimiento de liberación titulado Mouvement de Libération de Djibouti (MLD) (Movimiento de Liberación de Djibouti), con sede en Dire-Dawa en Etiopía.

Poder judicial

28. El poder judicial está encabezado por el Procurador de la República francesa, asistido por un delegado que reside en Djibouti. En asuntos penales, todos los habitantes del Territorio están sometidos a la jurisdicción única de la Corte Superior de Apelaciones, actuando en su carácter de tribunal penal único. En asuntos civiles y comerciales, ciertos asuntos entre partes autóctonas se llevan ante los jueces del derecho Sharia, los "cadis".

C. CONDICIONES ECONOMICAS

29. La actividad económica de la Somalia Francesa es principalmente comercial. Djibouti es un centro importante para el comercio, principalmente para el comercio de tránsito y de depósito, así como una estación de reaprovisionamiento de combustible para los barcos que cruzan el Mar Rojo.

30. La economía del Territorio depende en gran parte del ferrocarril Djibouti-Addis Abeba, cuya construcción se inició en 1896 en virtud de un tratado entre Etiopía y Francia, y se terminó en 1917. El largo total de la línea es de 486 millas (784 kilómetros), de las cuales 60 millas (98 kilómetros) están en Somalia Francesa. El tratado franco-etíope del 12 de noviembre de 1959 determinó la propiedad y la administración actuales del ferrocarril. Las principales disposiciones del Tratado son las siguientes:

- a) La Compañía adquirirá nacionalidad etíope y tendrá su sede en Addis Abeba.
- b) Se fijará el capital de la Compañía en 4.325.000 dólares etíopes, repartido en forma igual entre los accionistas franceses y los etíopes.
- c) Se formará la Compañía por un período determinado, que tendrá fin el 31 de diciembre del año 2016.
- d) La Compañía será administrada por un consejo de doce miembros nombrados por una asamblea general de accionistas.

e) La asamblea general estará compuesta de dos grupos de accionistas, uno francés y otro etíope.

f) Cada grupo nombrará a seis administradores, aprobados por sus respectivos Gobiernos.

31. La emisión total de acciones de la Compañía se fijó en 34.600 acciones. De las tenencias etíopes, 15.570 acciones están en manos del Gobierno de Etiopía y 1.730 acciones, del Banco Comercial; de las acciones francesas, 9.483 están en mano del Gobierno de Francia y 7.817 de la empresa privada.

32. En 1949 se suprimieron los derechos aduaneros y la Somalia Francesa fue declarada territorio "franco". En ese año se le dio al Territorio una moneda propia, el franco de Djibouti, vinculado al dólar de los Estados Unidos; la emisión de billetes está respaldada en un 100% por un fondo de reserva en dólares de los Estados Unidos. El franco de Djibouti es convertible libremente en moneda extranjera^{4/}.

33. En 1964 entraron a Djibouti 2.567 barcos con un tonelaje total de 12 millones, en comparación con 2.091 barcos con 8 millones de toneladas en 1960 y 1.415 barcos con 5 millones de toneladas en 1955.

34. Al considerar el volumen de mercaderías que han pasado por Djibouti en años anteriores debe establecerse una diferencia entre las provisiones para los barcos, el comercio en tránsito hacia y desde Etiopía y el comercio del Territorio en sí. Las reexportaciones de productos del petróleo y de otros combustibles para abastecimiento de los barcos ascendieron a 1.500.000 toneladas en 1964, en comparación con 899.000 toneladas en 1960 y 595.000 toneladas en 1955. El tráfico de mercaderías ascendió a 281.000 toneladas en 1965, en comparación con 313.000 toneladas en 1963, 216.000 toneladas en 1960 y 205.000 toneladas en 1955. El comercio de tránsito hacia y desde Etiopía representó cerca del 85% del tránsito total de mercaderías en 1964.

35. Se ha informado de que el Vicepresidente del Consejo de Gobierno se encontró con el Presidente de la República francesa y con el Primer Ministro de Francia en París en enero de 1966. Conversó con este último sobre la necesidad de acelerar la terminación de nuevos amarraderos para reaprovisionamiento de combustibles en Djibouti destinados a aliviar el exceso de tráfico que no puede ser atendido en Adén, y nuevos pozos de agua para remediar los efectos de una sequía prolongada entre los nómadas del interior del país.

^{4/} En 1965, la paridad del franco de Djibouti con el dólar de los Estados Unidos era de 1 dólar = 215 FD.

36. La agricultura en el Territorio es muy limitada debido a la insuficiencia de las lluvias. Se ha calculado la tierra cultivable en no más de 6.500 hectáreas y no se puede practicar el riego en gran escala. La población nómada, que se estimaba en unas 35.000 personas en 1961, se ocupa de la cría de ganado en pasturas dispersas y errantes.

37. La mayor parte de los bienes de consumo se importa de Francia, Etiopía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Países Bajos, Italia, los Estados Unidos de América y los países asiáticos. En 1960 se evaluaron las importaciones en 2.877 millones de francos de Djibouti. Los servicios públicos y el turismo constituyeron las fuentes principales de ingresos que, con las exportaciones comerciales especiales, principalmente cueros y vacunos, ascendieron a 1.431 millones de francos de Djibouti en ese mismo año.

38. El comercio de tránsito hacia y desde Etiopía totalizó 26.000 millones de francos de Djibouti en 1964.

39. La Asamblea Territorial, en su período de sesiones dedicado al presupuesto, del 9 de diciembre de 1965 al 4 de enero de 1966, aprobó los proyectos de presupuestos territoriales para 1966. El presupuesto ordinario asciende a 1.912 millones de francos de Djibouti y el presupuesto extraordinario suma 196 millones de francos de Djibouti. El presupuesto territorial para 1961 ascendió a 1.134 millones de francos de Djibouti. El Territorio recibe ayuda de Francia por intermedio de los Fonds d'Investissement pour le Développement Economique et Social (FIDES). En virtud del plan de desarrollo que se está aplicando, Francia asignó recientemente 1.800 millones de francos de Djibouti para el desarrollo del puerto de Djibouti.

D. CONDICIONES SOCIALES

Mano de obra

40. La legislación del trabajo consiste en el Código del Trabajo del 15 de diciembre de 1952^{5/} y las ordenanzas del 31 de diciembre de 1953. En 1952 se estableció la Inspección del Trabajo y las Leyes Sociales, en 1953 se creó el Tribunal del Trabajo y, en 1954, la Oficina de la Mano de Obra.

5/ El Código de Trabajo fue modificado por ley del 8 de julio de 1964.

41. Los conflictos laborales se examinan en primera instancia por el mecanismo de conciliación de la Inspección del Trabajo. Si este procedimiento fracasa, se lleva el litigio a un consejo de arbitraje.

42. En 1956 había cuatro organizaciones de empleadores y siete sindicatos. En 1956 la fuerza de trabajo se distribuía como sigue: 12.570 personas empleadas en la economía monetaria y unas 12.000 ocupadas en la agricultura tradicional. Las personas que trabajaban en la economía monetaria incluían a 8.784 asalariados, de los cuales 2.340 trabajaban en el sector público y 6.444 en el sector privado. De las 6.444 personas empleadas en el sector privado, 2.000 eran extranjeros.

Sanidad

43. Los servicios sanitarios están bajo la autoridad del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social. Se dio término al hospital principal de Djibouti con ayuda de créditos del FIDES. El hospital tiene 600 camas y proporciona servicios médicos generales y quirúrgicos, así como servicios especializados. Tiene laboratorios radiológicos y bacteriológicos y una farmacia. También existen dos dispensarios policlínicos urbanos y un dispensario antituberculoso. En el interior del Territorio, cuatro dispensarios polivalentes prestan cuidados médicos a los habitantes de las localidades principales. Una unidad móvil proporciona atención médica a la población nómada.

E. SITUACION DE LA ENSEÑANZA

44. La enseñanza primaria pública es costeada por el presupuesto territorial y la enseñanza privada está subvencionada. El Gobierno metropolitano ha asumido la responsabilidad financiera de la enseñanza secundaria y la enseñanza técnica. El FIDES concede subvenciones para la construcción de escuelas. Hay escuelas en Djibouti y en las principales poblaciones de los distritos administrativos. La enseñanza es gratuita pero no obligatoria. Se informa de que la proporción de la matrícula escolar era del 40% en 1964, en comparación con el 33% en 1963. No se dispone de cifras sobre la edad de la población escolar. El programa de estudios es el de las escuelas metropolitanas, adaptado a las condiciones locales.

45. En 1964, se proporcionaba enseñanza primaria en 14 escuelas públicas y seis escuelas privadas; la enseñanza secundaria se dictaba en dos escuelas públicas y dos escuelas privadas; la enseñanza técnica, en dos escuelas públicas y cinco escuelas privadas.

46. En 1964 la matrícula escolar era de 4.014 alumnos en la enseñanza primaria, 446 en la enseñanza secundaria y 337 en la enseñanza técnica.

F. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Incidentes de los días 25 y 26 de agosto de 1966

47. Se informa que hubo graves disturbios durante la visita del Presidente de Gaulle a Djibouti los días 25 y 26 de agosto. Gran número de manifestantes con carteles vocearon repetidamente la palabra "independencia", y según se dijo, en el aeropuerto y en las calles. Luego se produjeron violentos encuentros entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad. El Presidente de Gaulle canceló un discurso que debía pronunciar al aire libre.

48. Hablando ante la Asamblea Territorial del Territorio, el Presidente de Gaulle dijo: "Los carteles que hemos leído y la agitación de quienes los llevaban no bastan para manifestar la voluntad democrática de este Territorio francés. Es posible que llegue el día, en que por medios democráticos, el Territorio exprese una opinión diferente de la que ha expresado hasta ahora ... si un día pues - todo puede imaginarse - por medios regulares y democráticos el Territorio expresara una opinión nueva en lo que respecta a su destino, Francia tomaría nota de ello ..."

49. Se anunció que los Ministros de Trabajo, Educación e Interior del Territorio anunciaron su renuncia.

Acontecimientos que siguieron a los incidentes de los días 25 y 26 de agosto de 1966

50. Los incidentes tuvieron por consecuencia, según estimación del Sr. Pierre Billotte, Ministro de Estado de Francia para los Departamentos y Territorios de Ultramar, cuatro muertos y 70 heridos (la mitad de los últimos, pertenecientes a las fuerzas de seguridad). El Sr. Billotte, hablando por la radio de Djibouti el 29 de agosto, manifestó que unos elementos extranjeros habían azuzado, para sus fines a los descontentos porque estimaban que el Consejo de Gobierno local actuaba sólo en interés de una parte de la población. Era necesario establecer un mejor equilibrio entre los grupos étnicos.

51. El Sr. Billotte siguió diciendo que el espíritu de todos debía ser tranquilizado, pero que no era cuestión de represiones. Hacía falta volver a equilibrar el Consejo de Gobierno. La situación del Territorio evolucionaría por medios pacíficos. Podía convencerse al Gobierno francés de que se había producido un cambio en el pueblo. Era indudable que Francia no permanecería por la fuerza en la Somalia Francesa, más sólo reconocería la voluntad del pueblo si ésta se manifestaba por medios legales.

52. El 31 de agosto se anunció que el Sr. Ali Aref Bourhan, Vicepresidente del Consejo de Gobierno, viajaría a París. El Sr. Bourhan partió el 2 de septiembre ostensiblemente para asistir a una reunión del Consejo Económico y Social Francés. El Sr. Hassan Gouled Abtidon, Ministro de origen somalí, que había renunciado el 29 de agosto - pero a quien se persuadió de que siguiera en funciones - reemplazó interinamente al Sr. Bourhan al partir.

53. El 9 de septiembre se anunció que el Sr. René Tirant había sido reemplazado como Gobernador de la Somalia Francesa por el Sr. Louis Saget.

Incidente del 14 de septiembre y medidas de seguridad subsiguientes

54. Se informó que se habían producido nuevos incidentes graves en Djibouti el 14 de septiembre. La multitud saqueó e incendió cuatro estaciones policiales. La policía intervino usando granadas y se impuso el toque de queda. Se dijo que por lo menos una persona había resultado muerta.

55. El 17 de septiembre se informó que, según fuentes oficiales, los últimos disturbios habían causado cinco muertes. Los manifestantes afirmaron, por el contrario, que habían muerto 21 personas.

56. Después de los nuevos disturbios, las fuerzas del orden, según se informó, llevaron a cabo muchas verificaciones de identidad y expulsaron a la República Somalí a extranjeros cuya situación era irregular. Se dijo que se había deportado a unas 800 personas, y que 18 sospechosos habían sido llevados ante los tribunales, acusados, sobre todo, de saqueo, y que 726 personas habían sido detenidas. Aunque patrullaban las calles unos vehículos militares se afirmaba que la situación era más tranquila.

57. Se informó que los partidos de la oposición protestaban ante el nuevo Gobernador por los métodos brutales que usaban las fuerzas del orden.

58. El 20 de septiembre el Gobernador anunció que se había reducido la duración del toque de queda. Seguía en pie la verificación de documentos y se había expulsado a 164 personas más, mientras otras 308 se habían marchado voluntariamente.

59. El 23 de septiembre la radio de Djibouti anunció que se había puesto fin al toque de queda y que había cesado la verificación de documentos.

60. El 28 de septiembre se informó que se habían retirado las tropas de la ciudad y que la situación se había calmado perceptiblemente.

Declaración del Presidente de Gaulle y anuncio de un referéndum

61. El 15 de septiembre un vocero informó que el Presidente de Gaulle al regresar a Francia había manifestado en una reunión celebrada con sus ministros: "El pueblo debe saber lo que quiere, y expresarlo por medios democráticos; Francia deducirá las correspondientes conclusiones. Francia ha podido vivir sin la costa de Somalia. Está dispuesta a asumir las obligaciones que tiene hacia el pueblo del Territorio y a seguir unida a él, pero si éste quiere separarse, Francia no pondrá obstáculos en su camino."
62. El 21 de septiembre, después de una reunión del Consejo de Ministros de Francia se anunció que, en vista de la situación interna y externa de la Somalia Francesa, y habida cuenta de las disposiciones que podrían adoptarse por ley acerca de su situación y su destino con respecto al conjunto de los intereses de la República, en aplicación del título II de la Constitución, el Gobierno había decidido que el pueblo del Territorio fuese consultado directamente sobre el asunto mediante un referéndum que se realizaría antes del 1º de julio de 1967. Se presentó al Parlamento el proyecto de ley relativo a esa consulta.
63. El Sr. Billotte, Ministro para los Departamentos y Territorios de Ultramar, en una reunión de prensa celebrada después del anuncio, manifestó que si la Somalia Francesa deseaba continuar unida a la madre Patria, podría modificarse en algo su situación actual de Territorio de ultramar en el sentido de una mayor autonomía. Si, por otra parte, elegía la independencia, el pueblo debería comprender que ése sería el fin de la cooperación con Francia, y que ésta no seguiría prestando ayuda militar, económica ni financiera. El Ministro explicó que las condiciones exactas del referéndum sólo se determinarían después de consultar a los representantes del pueblo.
64. Al oír ese anuncio el Sr. Hassan Gouled Abtidon, Vicepresidente interino del Consejo de Gobierno, declaró que no le sorprendía la proposición del Presidente pero hubiera preferido que la Asamblea Nacional en París y la Asamblea Territorial en Djibouti, hubieran discutido el asunto y se hubieran consultado al respecto antes de que el Consejo de Ministros de Francia aceptara la propuesta. El Sr. Hassan Gouled agregó que todos los habitantes tenían el deber de examinar cuidadosamente dicha proposición.

65. El Sr. Sahatdjian, Presidente de la Asamblea Territorial, si bien sostuvo que las demostraciones no reflejaban los deseos de la mayoría del pueblo, manifestó que un referéndum era el único medio democrático de que el país expresara claramente su voluntad.

66. El Sr. Moussa Ahmad Idriss, jefe de la oposición, dijo que la declaración del Sr. Billotte había sido muy grata para los partidos de la oposición. Cuando se les preguntara en el referéndum si deseaban ser independientes o franceses, elegirían la independencia y aceptarían las consecuencias de ello.

II. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL^{6/}

Introducción

67. El Comité Especial examinó la cuestión de la Somalia Francesa en sus sesiones 429a. y 430a., celebradas en Mogadiscio, y en su 438a. sesión, celebrada en Addis Abeba, entre el 2 y el 8 de junio de 1966.

68. Durante su examen de ese tema el Comité Especial tuvo a la vista, además de las peticiones que abajo se relacionan, dos memorandos sobre la Somalia Francesa, fechados el 25 de mayo de 1965 y el 8 de junio de 1965 y dirigidos al Comité Especial por los Gobiernos de Somalia (véase el anexo II) y de Etiopía (véase el anexo III), respectivamente.

Participación del representante de Somalia en las actividades del Comité Especial

69. En una carta de fecha 1.º de junio de 1966 (A/AC.109/172), el Jefe de Gabinete del Primer Ministro de Somalia solicitó que se autorizara a una delegación somalí a participar en el examen de la cuestión de Somalia Francesa que el Comité Especial había de efectuar durante sus sesiones en Mogadiscio. En su 429a. sesión el Comité Especial decidió acceder a esta solicitud sin ninguna objeción.

70. En una carta de fecha 4 de junio de 1966, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Ministro de Relaciones Exteriores de Somalia (A/AC.109/172/Add.1) se solicitó autorización para que una delegación somalí tomara parte en el examen de esta cuestión por el Comité Especial durante sus reuniones en Addis Abeba. En su 438a. sesión el Comité Especial decidió acceder a esta solicitud sin ninguna objeción.

A. PETICIONES ESCRITAS Y AUDIENCIAS

71. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones relativas a la Somalia Francesa:

<u>Peticionarios</u>	<u>Número del documento</u>
Sr. Abdillahi Ardeye, Secretario General, <u>Front de Libération de la Côte des</u> <u>Somalis (FLCS)</u>	A/AC.109/PET.412
<u>"Peuples Côte des Somalis"</u>	A/AC.109/PET.413

6/ Para la reseña de los debates sobre la resolución aprobada por el Comité Especial en su 455a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1966, relativa a la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a los territorios coloniales examinados por el Comité en sus sesiones celebradas en Africa en 1966 (A/6300 (Parte II), párr. 619) véase también el capítulo II, Reuniones celebradas en Africa.

<u>Peticionarios</u>	<u>Número del documento</u>
Sres. Ahmed Bourhan, Secretario General, y Omar Abdillahi, Secretario de Información, <u>Mouvement de Libération de Djibouti (MLD)</u>	A/AC.109/PET.414
Sr. Abdillahi Ardeye, Secretario General, <u>Front de Libération de la Côte des Somalis (FLCS)</u>	A/AC.109/PET.464
Sr. Ahmed Bourhan, Secretario General, <u>Mouvement de Libération de Djibouti (MLD)</u>	A/AC.109/PEC.465
Dos peticiones de los Sres. Ahmed Bourhan, Secretario General, y Moussa Omar Hassan, Asistente del Secretario General, <u>Mouvement de Libération de Djibouti (MLD)</u>	A/AC.109/PET.465/Add.1
Petición de la <u>Somali Student Union and the Somali Youth Union</u>	A/AC.109/PET.485

72. En sus sesiones 429a. y 430a., celebradas en Mogadiscio el 2 y el 3 de junio de 1966, respectivamente, el Comité Especial escuchó a los Sres. Abdillahi Ardeye Abane, Djama Mahamound Sultan, Omar Ahmed Youssouf, Osman Aden Youssouf, Abdillahi Waber Kalif, Ibrahim Taher y Djama Farah Abdi, representantes del Front de Libération de la Côte des Somalis (FLCS)

73. El Sr. Djama Mahamound Sultan dijo que su país había sido una nación libre, soberana y unida durante miles de años, pero fue ocupada por la fuerza en el siglo XIX. A la invasión de la Costa de los Somalíes por Francia siguió una serie de tratados concluidos con ciertos sultanes y jefes de tribus corrompidos. En 1862, los primeros tratados firmados con los representantes del Sultán de Raheita y de Tadjoura concedieron a Francia el derecho a utilizar el atracadero de Obock y la costa entre el Ras Doumeira y el Ras Ali. En 1884, bajo la amenaza de la intervención de las fuerzas armadas, el Sultán de Tadjoura se vio obligado a firmar un acta de donación a Francia de los territorios de Ras Ali, Saguello y Goubet-El-Kharab. Otro tratado que transformaba el convenio de amistad y comercio del 9 de enero de 1885. En marzo del mismo año, los jefes de la confederación de tribus de Issa, engañados por promesas tentadoras, firmaron un tratado de amistad en virtud del cual los franceses ocuparon militarmente el Ras Djibouti.

/...

74. Dijo que la Somalia Francesa es un punto de salida hacia el Cercano y el Extremo Oriente, Europa y Africa. Su economía se funda principalmente sobre la cría de ganado, el tráfico de su puerto, uno de los más modernos del Mar Rojo y del Océano Indico, el tráfico ferroviario y el de aeródromo internacional de Djibouti. Aunque no está explotado, el subsuelo de la Somalia Francesa es rico en minerales. La mayor parte de la población vive de la cría de ganado (camellos, cabras, ovejas y bovinos). Añadió que la política del Gobierno francés está encaminada a alejar a los autóctonos de la vida económica del país y toda la economía está concentrada en manos de las grandes compañías francesas, mientras que el pequeño comercio se reserva a los extranjeros establecidos en el país. Los autóctonos, por su parte, proporcionan mano de obra a poco costo.

75. Para mantener a la población bajo su dependencia, el Gobierno colonialista francés se ha desinteresado totalmente de la evolución cultural. En la actualidad no existe en el país ningún establecimiento de enseñanza superior; en cuanto a la enseñanza secundaria, es prácticamente inexistente. La matrícula escolar no llega al 1%. Los niños no tienen derecho a seguir sus estudios después de la edad de 12 años. Se permite rendir examen sólo al 1% de los candidatos autóctonos, porque la administración colonial desea limitar el número de los autóctonos con diploma. Declaró que había que señalar que en el curso de más de un siglo de dominación, sólo una veintena de estudiantes autóctonos ha podido seguir sus estudios en Francia. Todavía no existe en el país un solo somalí con diploma de enseñanza superior; el número de los que poseen un diploma de enseñanza secundaria no supera a treinta.

76. En lo que se refiere a la salud pública, la Costa de los Somalíes posee sólo un hospital; las poblaciones principales de la región disponen cada una de ellas de un único dispensario. El hospital comprende dos clases bien diferentes; la primera es una clase de lujo dotada de todos los aparatos necesarios; está reservada a los colonos y a los extranjeros ricos establecidos en el país. En cuanto a la segunda clase, comprende algunos dormitorios de diez camas que representan la así llamada asistencia social gratuita. Los enfermos contagiosos, especialmente los tuberculosos, no están aislados de los otros enfermos. En esta forma, los enfermos hospitalizados en la segunda clase, cuando no mueren, muchas veces salen enfermos de males contagiosos como consecuencia de la insalubridad de las habitaciones y de la falta de cuidados y de alimentos. En este mismo momento, cientos de

ciudadanos somalíes mueren víctimas de una epidemia de viruela que se propaga en el país, especialmente entre los somalíes, que no disponen de ninguna asistencia sanitaria. Para permitir que la epidemia se propague, la administración colonial expulsa, en lugar de poner en cuarentena, a los nómadas que llegan a la ciudad para hacerse tratar.

77. La tuberculosis diezma la población de la Somalia Francesa. Actualmente se cuenta un 10% de tuberculosos en la población urbana, que está mal alimentada y vive en condiciones de vivienda deplorables. La miseria y los estragos de la enfermedad son tales que no es raro ver a adultos que pesan menos de 28 kilos. Las familias de los enfermos viven, en general, en el desamparo más completo y muchos niños de la Somalia Francesa se abandonan y sufren hambre porque sus padres no pueden encontrar trabajo. Según las cifras oficiales del Gobierno francés, el 30% de los niños de seis años y el 80% de los jóvenes de 16 años tienen reacciones cutáneas positivas. Conviene aclarar que la Somalia Francesa es el país con mayor incidencia de la enfermedad en el mundo, con un 16% de tuberculosos para el conjunto de la población.

78. Al pasar a las cuestiones judiciales, el peticionario declaró que existen dieciséis prisiones en la Somalia Francesa, sin hablar de los campos de concentración que abrigan constantemente a miles de presos. Cabía señalar que ningún preso era de origen europeo. Desde el principio de la colonización francesa y aunque los europeos cometieran cotidianamente múltiples delitos, ninguno de ellos había figurado jamás en los registros de encarcelamiento.

79. En el plan político, el Gobierno colonialista francés aplica una política dictatorial y militar, una política de exterminación, opresión y desigualdad que alimenta la miseria y la ignorancia; se niega empleo a las minorías capacitadas, se condena arbitrariamente a los hombres políticos y a los jefes sindicales y religiosos, se expulsa en masa a los ciudadanos y se organizan razzias para poblar los campos de concentración. Por el contrario, se favorece la inmigración extranjera, en especial la de los colonos europeos: se les ofrecen empleos y se les conceden derechos cívicos a fin de que mantengan la presencia francesa en el Territorio. El resultado es que más de 20.000 habitantes de la Somalia Francesa se encuentran actualmente refugiados en el exterior, donde viven en condiciones lamentables y mueren por falta de alimentos y de cuidados. La comisión de la

Organización de la Unidad Africana encargada de investigar, en enero de 1965, la situación de los refugiados de la Costa de los Somalíes ha podido comprobarlo.

80. Al presente la Somalia Francesa está en estado de sitio. Todas las organizaciones nacionalistas, ya se trate de organizaciones políticas, sindicales o aún de organizaciones de juventud, están prohibidas y se hostiga y persigue a sus afiliados. El Presidente del Parti du Mouvement populaire, Sr. Obsie Boeuh, y otros cinco miembros de su comité han sido condenados a diez años de prisión efectiva. Toda la población está sometida a la amenaza de la fuerza de gendarmería y de los legionarios. En cada barrio existe un puesto de gendarmería con amplios poderes para arrestar a los ciudadanos y para efectuar allanamientos y revisiones sin orden judicial. En cuanto a los nómadas, que concurren con frecuencia a la ciudad para visitar a sus parientes o efectuar compras, siempre se los arresta y luego se los expulsa después de haber cumplido su condena. A los ciudadanos somalíes les es muy difícil obtener documentos de identidad o permisos de residencia, mientras que los extranjeros se los procuran con facilidad.

81. Francia ha transformado el país en una vasta base militar donde se encuentran concentrados más de 40.000 soldados (legionarios, infantería de marina, aviadores) expulsados de Argelia o de las antiguas colonias francesas. Esta base no solamente constituye un gran peligro para la Somalia Francesa sino también una amenaza para la totalidad de Africa y un desafío a la paz mundial. No hace mucho, una veintena de ciudadanos murieron por haber tocado las barreras electrificadas de alambre de púas instaladas en las puertas de la capital.

82. En la Somalia Francesa existe una asamblea territorial y un consejo de gobierno títeres. El consejo de gobierno está presidido por el Gobernador francés, representante directo del Ministerio para Francia de Ultramar, mientras que la asamblea territorial está presidida por un armenio naturalizado francés. En contraste con las alegaciones de Francia, los miembros de esta asamblea y del consejo de gobierno no tienen ningún poder, fuera del de ejecutar las órdenes dictadas por la administración colonial.

83. En la época del referéndum de 1958, la "Ley fundamental" de 1956 que actualmente rige ciertas colonias francesas fue impuesta a Somalia Francesa después de una formidable campaña de propaganda constante por radio y a través de la prensa y merced a la corrupción, la intimidación y el fraude en las elecciones. Al comprobar

el porcentaje de votos negativos (el más elevado después de la Guinea), a pesar de todas las fuerzas desplegadas para lograr un voto positivo, el Gobierno colonialista disolvió la asamblea territorial que seguía apoyando al vicepresidente del consejo de gobierno, Sr. Mahamoud Harbi, militante a favor del voto negativo, es decir, de la independencia, y encarceló a todos los partidarios del voto negativo (entre los cuales se contaban ministros, consejeros y sindicalistas).

84. En la Somalia Francesa no hay verdaderas elecciones sino simples nombramientos. Los partidos de la oposición y los hombres que demuestran sentimientos llamados "anti-franceses" no están autorizados a presentar candidaturas. Además, las elecciones se desarrollan bajo la amenaza de las bayonetas y las ametralladoras.

85. En las últimas elecciones celebradas en noviembre de 1963, el Gobierno francés envió a la Somalia Francesa a 5.000 hombres de la marina, a bordo de una escuadra compuesta por el crucero antiaéreo de Grasse, barco almirante, del portaaviones Foch, del conductor de flotilla Cassard, de los escoltas rápidos Picard, Gascon y Provençal, de los escoltas de escuadra Bourdonnais, Kersaint y Vauquelin del petrolero reabastecedor La Saine, del barco de apoyo logístico Le Rhin y del submarino Daphné. Además, dos avisos de escolta, el Commandant Bory y el Doudart de Lagree, que no formaban parte de la escuadra, se reunieron con ella en Djibouti. No obstante, el Gobierno colonialista ha osado proclamar que el pueblo de la Somalia Francesa optó en 1958 por mantener los vínculos con Francia. Por el contrario, el General de Gaulle declaró el 3 de julio de 1959, en su visita oficial a Djibouti: "Francia, suceda lo que suceda, no se separará de la Costa de los Somalíes, vista su importancia estratégica y comercial".

86. Dijo que el FLCS, organización revolucionaria y popular que lucha por la libertad y la independencia de la Somalia Francesa, quiso aprovechar esa oportunidad para expresar al Comité Especial el intenso anhelo del pueblo del Territorio a liberarse completamente del régimen colonial; mientras tanto, pedía a Francia que respetara la resolución 1514 (XV) de las Naciones Unidas y el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos.

87. Convencido de que los métodos bárbaros utilizados por el Gobierno francés no podrán detener la justa lucha del pueblo somalí por el reconocimiento de sus derechos legítimos, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el FLCS hacía un llamamiento a todos los

Estados para que reconocieran la legitimidad de su lucha y le concedieran la ayuda moral y material necesaria, condenando la política colonial de Francia y su negativa persistente a aplicar la resolución 1514 (XV). Pedía igualmente al Alto Comisionado para los Refugiados, así como a los organismos especializados de las Naciones Unidas, que concedieran asistencia a los refugiados de la Somalia Francesa, y pedía al Comité Especial que solicitara de las Naciones Unidas la creación de una comisión para investigar la situación en Somalia Francesa. El Comité Especial podría ejercer así presión sobre el Gobierno francés, a fin de que éste reconociera inmediatamente la independencia total del Territorio, respetara la integridad territorial del país, evacuara sus bases militares, pusiera en libertad a todos los dirigentes políticos, sindicales y religiosos detenidos injustamente, concediera amnistía a todos los políticos y refugiados en el exilio y les permitiera volver al país, y restableciera las libertades democráticas con el fin de que las organizaciones nacionales pudieran ejercer libremente sus actividades.

88. Respondiendo a preguntas formuladas por miembros del Comité Especial, el Sr. Djama Mahamoud Sultan declaró que los europeos constituían aproximadamente el 10% de la población total y que este porcentaje aumentaba sin cesar. La población europea comprende griegos, italianos, armenios y sobre todo franceses. La mayoría de estos últimos son militares. También hay funcionarios y nuevos colonos "pieds noirs" expulsados de Argelia. El Gobierno francés facilita asimismo la inmigración de extranjeros. En cambio, cada día se expulsa a algunos somalíes del Territorio. En total hay unos 40.000 militares y 10.000 civiles extranjeros en el país.

89. Añadió que han sido proscritos todos los partidos políticos y agrupaciones sindicales. El FLCS se ve obligado a actuar desde el exterior, pero cuenta con el apoyo total de la población. Además, ha sido reconocido por el Comité de Liberación de la Organización de la Unidad Africana (OUA). El FLCS fue fundado en Mogadiscio en junio de 1963. Agrupa antiguos consejeros de la Asamblea Territorial, miembros de sindicatos, partidos políticos disueltos y refugiados. En la época del referéndum de 1958, la casi totalidad de estos hombres habían sido expulsados del Territorio por haber militado en favor del "No".

90. Respecto a la existencia de otros movimientos, además del FLCS, empeñados en hacer cambiar la condición jurídica del Territorio, el peticionario indicó que todos

...
/...

Los partidos políticos y todas las organizaciones sindicales estaban proscritos en la Somalia Francesa. Los dirigentes del Parti du Mouvement Populaire, el único partido de oposición que existía anteriormente, fueron reducidos a prisión. En 1961, con motivo de la visita a Djibouti del Ministro francés para los Territorios de Ultramar, el Mouvement populaire organizó una gran manifestación y dirigió peticiones al Ministro. Además, envió a dos representantes a Francia para pedir a los poderes públicos franceses la independencia de Somalia Francesa. Por tanto, el Gobierno de Francia conoce muy bien las intenciones del Movimiento y por ello lo prohibió.

91. Añadió que era imposible determinar la composición del electorado en Somalia Francesa. Aunque se afirma que las elecciones se celebran conforme al sufragio universal, están viciadas por el hecho de que cualquier francés que esté de paso puede votar en el Territorio, mientras que se impide por todos los medios posibles que los autóctonos participen en la votación. Así, para las elecciones del 17 de noviembre de 1963, el Gobierno de Francia envió a Djibouti a 5.000 marinos para que tomaran parte en las elecciones. Declaró que el Territorio está dividido en cuatro circunscripciones: la de Djibouti, que tiene 14 consejeros; la de Ali Sabieh, que tiene 2; la de Dikil, que tiene 5; y la de Tadjoura Obock, que tiene 11. Cada una se divide en distritos. Por ejemplo, la circunscripción de Djibouti comprende cuatro distritos: uno europeo (4 consejeros), dos en el barrio autóctono (3 y 4 consejeros, respectivamente) y uno suburbano (2 consejeros).

92. Respecto a su declaración anterior de que en la Somalia Francesa existía un estado de sitio, manifestó que todas las fronteras están cerradas. Los autóctonos no pueden salir ni entrar. Los militares y los gendarmes, que incluso tienen el derecho de hacer pesquisas sin mandamiento judicial, organizan operaciones de vigilancia y colocan barricadas en las carreteras.

93. En cuanto a los campos de concentración mencionados antes, el peticionario declaró que en cada distrito o circunscripción de la Costa de los Somalíes existen campos de concentración llamados "campos penitenciarios". Los malos tratos inflingidos a los prisioneros recuerdan curiosamente las prácticas nazis. La Costa de los Somalíes cuenta con seis campos de este tipo, custodiados por legionarios. Los prisioneros trabajan del alba hasta la noche y sufren indignidades del tipo más abyecto; innecesario decir que su alimentación es totalmente insuficiente. Cierto

número de estos prisioneros muere todas las semanas por las brutalidades a las cuales se les somete y por la falta de cuidados.

94. Por lo que hacía a la situación laboral, el peticionario dijo que los trabajadores autóctonos mejor pagados no cobran siquiera un 20% del salario de un trabajador europeo que hace el mismo trabajo. Así, un mecánico blanco gana 90.000 francos de Djibouti por mes, en tanto que uno somalí sólo recibe 15.000. Cuando un obrero blanco especializado cobra 200.000 francos de Djibouti, un somalí recibe por el mismo trabajo sólo 20.000. Los somalíes ocupan empleos enteramente subalternos, como los de barrendero o ayudante de bar. En Djibouti, son estibadores. Sus condiciones de trabajo se rigen por un supuesto convenio colectivo, pero en realidad los propios empleadores fijan los salarios, ya que todos los dirigentes sindicales se hallan en la cárcel.

95. En materia de educación, el peticionario precisó que si bien Francia no ha hecho nada para educar al pueblo somalí, éste posee en cambio una cultura árabe. El número de analfabetos es relativamente poco elevado. La UNESCO nunca se ha ocupado en la alfabetización del país.

96. Respondiendo a las preguntas de los miembros del Comité, el Sr. Abdillah Ardeye Abane recordó que, tal como se dice en el documento presentado por el FLCS, la ley fundamental entró en vigor en 1956. Se trataba de una reforma relativa a todos los territorios franceses de ultramar. Por tanto, no fue impuesta. En cambio, el referéndum de 1958 es producto del régimen de De Gaulle y resultado de una gigantesca campaña de intimidación y engaño. Dos días antes de las elecciones, unos barcos franceses hicieron escala en Djibouti so pretexto de realizar maniobras en el Mar Rojo, de modo que los votos de sus tripulaciones vinieron a viciar el resultado de las elecciones. Además, durante la campaña electoral, cada vez que un dirigente político partidario del voto negativo celebraba una reunión, la Administración hacía que unos aviones volaran sobre el lugar de la reunión o bien enviaba tanques a fin de que no se oyeran las palabras del dirigente. Cuando la población se enteró de que se empleaban esos procedimientos indignantes organizó una gran manifestación a raíz de la cual se encarceló a Mahmoud Harbi, Vicepresidente del Consejo de Gobierno, a tres ministros y a un consejero.

97. El peticionario añadió que la Costa de los Somalíes tiene un estatuto parecido al de Angola y de Mozambique. La administración está totalmente en manos de los

franceses, apoyados por un poderoso ejército que oprime a los somalíes y los tortura. Por lo tanto es una administración colonial, en el sentido más violento del término.

98. En lo que se refiere a la política seguida por la administración colonial en materia de educación, el peticionario aclaró que existen una o dos escuelas primarias por circunscripción y, en el propio Djibouti, algunas escuelas primarias y una escuela secundaria creada en 1963. Sólo 2.000 somalíes concurren a la escuela, es decir, menos del 1%. La administración colonial tiene cuidado de no formar cuadros, para limitar el número de maestros somalíes y dejar lugar a los maestros franceses. Además, paga muy mal a los maestros somalíes para descorazonar su contratación.

99. El peticionario manifestó, en cuanto a la economía del Territorio que, en efecto, Djibouti es una ciudad muy importante en el nivel económico y social, por razón de su situación geográfica. Es un puerto de tránsito hacia el Oriente Medio, que posee instalaciones modernas y cuyos estibadores son los más famosos del mundo por su trabajo; unos 350 barcos hacen escala en el puerto todos los meses. Desgraciadamente, la población no se beneficia en forma alguna de esta actividad económica, ya que las sociedades comerciales, los bancos y aun el pequeño comercio están en manos extranjeras. Asimismo, los dos grandes bancos franceses de Djibouti no conceden crédito alguno al pueblo del Territorio, pero hacen todo lo posible por ayudar a los inmigrantes, franceses y otros.

100. El Sr. Omar Ahmed Yousseouf, en respuesta a las preguntas de los miembros del Comité, afirmó que no existe ningún plan de asentamiento de los nómadas. Por el contrario, la administración busca desembarazarse de ellos expulsándolos del Territorio. Como no tienen documentos de identidad se les considera como extranjeros y se les arresta en cuanto entran a la ciudad. Además, los legionarios prohíben el acceso de los nómadas a los pozos de agua, forzándolos así a desplazarse para encontrar otro punto de aprovisionamiento.

101. En la 438a. sesión, celebrada en Addis Abeba el 8 de junio, el Comité Especial dio audiencia al Sr. Ahmed Bourhan, Secretario General del Mouvement de Libération de Djibouti (MLD) y a otros afiliados a esa organización.

102. El Sr. Ahmed Bourhan recordó que el MLD ya presentó una petición y un memorando en el anterior período de sesiones del Comité Especial e indicó que la situación en Djibouti no ha cambiado gran cosa desde entonces. Los habitantes de Djibouti que sufren bajo el yugo colonial aspiran profundamente a la libertad, pero no han

entablado todavía la lucha porque esperan que gracias a la presión que las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana pueda ejercer sobre Francia, se resuelva pacíficamente la cuestión de Djibouti en el marco de la libre determinación de los habitantes del Territorio. Encareció al Comité Especial que haga en este sentido una última gestión ante Francia, Estado Miembro de las Naciones Unidas, y que tome una decisión inequívoca respecto a la cuestión de Djibouti.

103. El Sr. Ahmed Bourhan dijo, respondiendo a las preguntas de los miembros del Comité, que después del referéndum de 1958, todas las colonias francesas que habían votado afirmativamente pudieron ejercer en libertad su derecho a la libre determinación y han llegado a ser ahora Estados independientes. No ha sido ese el caso por lo que hace a Djibouti.

104. El referéndum de 1958 fue indudablemente falsificado. Pero aun suponiendo que no lo hubiese sido y que la población hubiese respondido verdaderamente en la afirmativa, Djibouti hubiera podido luego ejercer su derecho a la libre determinación como los demás países africanos que, con excepción de Guinea, habían votado afirmativamente. El peticionario no disponía de cifras concretas respecto al número de votantes. En el referéndum de 1958 hubo aproximadamente 6.500 votos afirmativos y 2.500 negativos. Los soldados franceses y sus familias votaron en Djibouti y participaron en las elecciones que siguieron a la consulta.

105. El Mouvement de Libération de Djibouti se creó en 1964. Su sede se halla en Dire Dawa, Etiopía, cerca de la frontera del Territorio de Djibouti, lo que facilita los contactos con la población del Territorio. El Mouvement lucha por la independencia, ya ha obtenido algunos resultados y se propone proseguir la lucha hasta obtener ese objetivo.

106. Respecto de la situación en el Territorio, el peticionario declaró que los franceses envían a Djibouti un número cada vez mayor de tropas y procuran paralizar completamente a la población. Todos los días los africanos son puestos en la cárcel, despedidos de su trabajo o expulsados del Territorio, ya sea por decisión de la justicia o simplemente por iniciativa de la policía o de los gendarmes. Casi la totalidad de la población auténticamente originaria del Territorio es nómada y vive en la región de matorrales con sus rebaños. El Gobierno francés no hace nada por ella; no ha edificado ninguna represa, ni perforado ningún pozo de agua. Los pocos hospitales existentes están situados en Djibouti mismo o en los lugares

principales de los "cercles" y no están destinados a la población local, sino a los europeos. La situación es análoga por lo que hace a las escuelas. Los autóctonos son de religión musulmana y a la edad de seis años son enviados a la escuela coránica. A los nueve o diez años entran en la escuela francesa de la cual son obligados a salir a los doce o catorce años bajo el pretexto de tener demasiados años. Así, desprovista de toda formación secundaria la población originaria de Djibouti está relegada a la inactividad. Hasta ahora, sólo un autóctono ha logrado obtener el título de bachiller. Además, el Gobierno francés hace todo lo que puede por socavar la religión musulmana y la educación coránica.

/...

B. DECLARACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

107. El representante de Somalia dijo que el Gobierno de la República somalí tomó la iniciativa al pedir que la cuestión de la Somalia Francesa se incluyera en el programa del Comité Especial, puesto que está totalmente convencido de que se trata de un territorio no autónomo al cual se aplica la resolución 1514 (XV), aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Asamblea General, y puesto que como Miembro de las Naciones Unidas, la República somalí tiene la especial responsabilidad de velar por que se aplique la resolución a los territorios habitados por somalíes que se encuentran bajo dominio colonial. El Gobierno somalí no es el único en sostener esta opinión. En la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, aprobada en El Cairo en octubre de 1964, se dirigió un llamamiento al Gobierno de Francia "para que adopte las medidas necesarias para que la Somalia Francesa sea libre e independiente, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas".

108. Declaró que en el memorando del Gobierno somalí (véase anexo II) se describe brevemente el actual régimen constitucional del Territorio con el fin de demostrar, sin género de dudas, que es un territorio no autónomo. Su condición, en suma, es la de una colonia. Toda la autonomía que se le ha concedido se limita a servicios territoriales internos y no comprende ninguno de los elementos esenciales del gobierno autónomo tales como la defensa, las relaciones exteriores, el poder judicial, la seguridad pública, la hacienda y la enseñanza superior. Además, incluso esta limitadísima autonomía interna está en manos de órganos políticos bajo control francés.

109. El referéndum de 1958 dió como resultado un voto afirmativo, como consecuencia de lo cual la Somalia Francesa adquirió el estatuto de territorio de ultramar, pero era ridículo llamar a esto una expresión de libre determinación. De una población que en 1958 se elevaba a 70.000 u 80.000 habitantes, el censo electoral comprendía solamente 15.833, de los cuales 8.661 votaron afirmativamente. El ejército francés por sí solo pudo reunir más de 5.000 votos, sin contar las esposas; por lo tanto, no hay que dar por hecho que la votación represente la voluntad del pueblo. En 1958 el Gobierno francés prometió que el resultado afirmativo de la votación no representaría una barrera a la futura libertad política. Los diputados de la Somalia Francesa pidieron en la Asamblea Nacional francesa, no una vez sino muchas, que se

concediera la autonomía al Territorio. En todas esas ocasiones el Gobierno francés no tomó medida alguna. El Sr. Dualeh puede proporcionar a los miembros del Comité Especial, si así lo desean, información completa sobre los hechos que ha mencionado.

110. Si el Comité Especial estaba convencido - y el orador confiaba en que lo estaba de que la Somalia Francesa caía en su jurisdicción, entonces la única conclusión a que se podía llegar era que el Territorio debería ser liberado del control francés. Sin embargo, era evidente que se planteaban dos cuestiones diferentes.

111. La primera estaba relacionada con los medios por los que se podría liberar el Territorio. El Gobierno somalí instaba al Comité Especial a que utilizara todos los recursos morales y materiales disponibles, y se comprometía formalmente a dar su pleno apoyo para lograr este fin.

112. En su opinión, el Comité Especial también podía contar con la cooperación de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y, en especial, del Comité de Liberación. Somalia era miembro de dicho comité y podía prometer su asistencia e influencia en él. Todos los miembros de la OUA sin duda estarían de acuerdo en que el Comité de Liberación representa un instrumento valioso para ayudar al Comité Especial en cualquier política que puede establecer. De modo análogo, ningún miembro de la OUA desea que el hecho de que este asunto esté en el programa del Comité de Liberación sea causa de que el Comité Especial abdique su responsabilidad en cuanto a la Somalia Francesa. Esto no se había hecho en el caso de otros territorios africanos y el orador confiaba en que no se haría en el caso de la Somalia Francesa. Había motivos de índole muy práctica para ello. En primer lugar, la capacidad de la OUA para ejercer presión sobre Francia - que no es miembro de la misma - era necesariamente más limitada que la de las Naciones Unidas, de las cuales Francia es Miembro. Asimismo, había una segunda dificultad práctica con la que se enfrentaba el Comité de Liberación: se trataba de la situación jurídica y política y de las actividades del Frente de Liberación de la Somalia Francesa (FLCS), establecido desde hacía mucho tiempo, y de un frente de liberación de reciente fundación que acababa de aparecer en Etiopía.

113. Añadió que, como el Comité Especial había de escuchar a las dos organizaciones y necesitaba toda la asistencia posible para evaluar la situación, haría algunas observaciones sobre los orígenes de ambas organizaciones.

114. El Frente de Liberación de la Somalia Francesa (FLCS), creado en junio de 1963, opera desde Mogadiscio con completa independencia del Gobierno somalí. Tiene publicaciones periódicas y contactos frecuentes con el pueblo de la Somalia Francesa, y ha estado representado tanto en la Conferencia de la OUA como en la de los países no alineados; ha presentado memorandos al Comité de Liberación y al propio Comité Especial. Cabía recordar que, durante el período de sesiones que el Comité Especial celebró en Africa en 1965, se recibió un cable del Sr. Obsieh Beuh, dirigente del Mouvement populaire, en el que comunicaba al Comité que el FLCS era el único representante legal del pueblo de la Somalia Francesa fuera del país. Dicho cable fue enviado clandestinamente desde una cárcel francesa en la que el Sr. Beuh disfrutaba por segunda vez de la dudosa hospitalidad de las autoridades francesas como resultado de sus actividades políticas. Su partido, el Mouvement populaire, había sido prohibido por el Gobierno francés y 105 de sus miembros habían sido detenidos. Quizás los miembros del Comité Especial habían leído estos datos en un comunicado publicado por el FLCS el 5 de junio de 1965. El FLCS es, por lo tanto, un movimiento ya establecido y de eficaz funcionamiento reconocido como el único frente de liberación de la Somalia Francesa; en dicha capacidad recibe asistencia del Comité de Liberación. Esta era la situación hasta la víspera de la visita de una comisión investigadora de la OUA a Etiopía en enero de 1965, momento en el cual apareció de repente un nuevo "frente de liberación", llamado MLD - Movimiento de Liberación de Djibouti - del cual nadie había oído hablar antes y que tenía su sede en Addis Abeba. El orador lamentó tener que decir que el Gobierno somalí consideraba que se trataba de una organización establecida por el Gobierno de Etiopía con el propósito concreto de destruir la eficacia del FLCS.

115. Los miembros del Comité Especial podían preguntar cómo el Gobierno etíope, que como miembro del Comité de Liberación, está comprometido no sólo a reconocer el FLCS sino también a defender el principio de un frente único, podía conciliar esas obligaciones con el establecimiento de un segundo frente en Addis Abeba. Esta pregunta se la hacía todavía el Gobierno somalí. Sin embargo, aunque el aspecto moral quedaba oscuro, los motivos eran claros. Del comunicado y los memorandos del FLCS se desprendía que éste no está de acuerdo en absoluto con la política y las pretensiones del Gobierno de Etiopía. A este Gobierno no le interesa realmente la liberación de la Somalia Francesa sino solamente mantener el statu quo o anexionar abiertamente dicho Territorio. Por eso Etiopía está dispuesta a destruir el FLCS, único movimiento de liberación representativo y eficaz.

/...

116. Añadió que la segunda cuestión, más difícil, guarda relación con el porvenir del Territorio después de su liberación. Evidentemente, nadie desea que se convierta en una zona crítica, desgarrada por luchas intestinas o presa entre las rivalidades de Somalia y Etiopía. En opinión de su Gobierno, esto solamente se podía evitar garantizando que el porvenir político del Territorio fuera resultado de la libre elección de su pueblo.

117. A su juicio el Gobierno de Etiopía no comparte esta opinión. Señaló el memorando de junio de 1965 (véase anexo III) que la delegación de Etiopía presentó al Comité en Dar es Salaam en 1965. Este memorando equivale a sostener que la Somalia Francesa es en realidad territorio etíope. En el párrafo 24 se menciona el principio de la libre determinación, pero, según se desprende del párrafo 25, Etiopía solamente está dispuesta a apoyar las medidas en que se toman en cuenta los factores indicados en el párrafo 23. Esta es una posición un tanto curiosa para un miembro del Comité Especial, o sea, afirmar que apoyará la libre determinación siempre y cuando resulte en su propia anexión del Territorio.

118. Los "hechos escuetos" en que se apoya el Gobierno de Etiopía eran los siguientes: el primer "hecho", que desde tiempo inmemorial la Somalia Francesa ha formado parte de Etiopía. El extraordinario relato de la historia sobre la que se basa esta pretensión se encuentra en los párrafos 6 a 10 del memorando (véase anexo III). Añadió que no tenía la intención de entrar en una prolongada discusión sobre la historia de la zona, pero que había que refutar algunos de los argumentos del memorando etíope y corregir la tergiversación de los hechos.

119. No era verdad que la población de la Somalia Francesa reconociera tradicionalmente los derechos soberanos de Etiopía sobre su Territorio. Por lo que hacía a los afares, la situación histórica era la siguiente: mientras que antes del siglo XIX algunas de las tribus del norte (en Eritrea) habían caído bajo la autoridad nominal de los gobernantes de Tigre, las del centro y sur, con los que los reyes de Shoan tuvieron que permanecer en buenos términos para que sus caravanas pudieran pasar sin peligro hasta la costa, siempre fueron independientes en la práctica. El Sultanato afar más influyente, el de los aussas en el río Awash, se mantuvo independiente hasta el reinado de Menelik, durante el cual, en 1895, con el pretexto de que el Sultán se había aliado con los italianos (que entonces avanzaban hacia el interior desde la costa de Eritrea), se envió un ejército schn.

contra él y se le obligó a pagar tributo. Al incorporarse aquella parte de Bankalia a Etiopía después de la liberación de Etiopía, un ejército etíope llegó a Aussai en 1944, tomó prisionero al Sultán y se lo llevó a Addis Abeba donde murió en cautiverio. Después de esto, los Sultanes aussas continuaron pagando tributo a los etíopes. Es importante observar, sin embargo, que el Sultán aussa no es el jefe supremo reconocido por todos los afares, sino únicamente el jefe de uno de los mayores y más importantes de un grupo de pequeños principados afares independiente.

120. En lo que se refería a los isas, no había prueba de que debieren fidelidad tradicional a los gobernantes etíopes. En realidad, sólo se sometieron a la presión etíope después que Menelik conquistó el Estado musulmán independiente de Harrar en 1887. Desde aquella base las fuerzas de Ras Makonnen empezaron a hacer incursiones contra los isas, así como contra otras tribus somalíes. Además, el centro tradicional, en el que se habían instalado con regularidad en el pasado los jefes de los clanes isas, se encontraba cerca de Zeila, que en aquel tiempo caía dentro de la esfera británica. Los somalíes isas de la Somalia Francesa nunca demostraron ningún tipo de dependencia tradicional hacia los reyes etíopes.

121. Ciertamente no era verdad, como decía el memorando etíope, que hasta cien años los puertos a lo largo del Mar Rojo y de las costas del Océano Indico habían sido etíopes. Por supuesto, durante mucho tiempo se comerció a través de ellos con diversos reinos de las tierras interiores etíopes a lo largo de los siglos, pero no se ejerció ninguna jurisdicción etíope sobre ellos. Es más, en el período de la participación colonial, al parecer la política deliberada de Menelik era alentar a las diversas Potencias europeas a instalarse en la costa, dejando el interior libre para él como zona en la que podía consolidar su autoridad. De este modo, sería verdad decir que la independencia etíope se ha mantenido a expensas de la colonización de la costa por las Potencias europeas.

122. No era verdad, como decían los etíopes, que Etiopía se hubiera visto obligada a concertar en 1897 un tratado fronterizo sobre la Somalia Francesa. La verdad más bien es que Francia se vio obligada, por su deseo de lograr el apoyo etíope para sus ambiciones en el Alto Nilo, a concertar dicho tratado con Etiopía. La obligación fue del lado francés y Etiopía consiguió nuevos territorios somalíes y afares como resultado del tratado; lo mismo ocurrió con el tratado anglo-etíope del mismo año. Francia y Gran Bretaña se disputaban la amistad de Etiopía y el apoyo a sus encontrados intereses en el Nilo, y Etiopía enfrentó a ambas Potencias con mucho

/...

éxito obteniendo, en cada caso, nuevo territorio somalí. También se estipulaba en el acuerdo que se construiría un ferrocarril franco-etíope desde Djibouti a Etiopía.

123. La referencia en el memorando etíope relativa a que Etiopía resistió los intentos del Sultán otomano Selim I, que trataba de imponer la soberanía turca sobre la costa somalí francesa, es una versión deformada de la historia. En el siglo XVI, cuando los portugueses estaban en posesión de los reinos etíopes cristianos, los musulmanes, por ejemplo Ahmad Gran, recibían ayuda de los turcos. Aunque al final las victorias musulmanas se convirtieron en reveses, los turcos continuaron en posesión de los puertos de Massawa, Suakin y Arkiko, en Eritrea. Djibouti no tenía entonces importancia real y sólo la adquirió cuando los franceses lo desarrollaron. Basándose en que los turcos siempre se interesaron en la costa de Eritrea, Egipto hizo valer en 1866 sus pretensiones a la costa de Eritrea y Somalia, lo que dio lugar a la ocupación egipcia (1870-1884), que se extendió por el interior hasta Harrar en la región somalí.

124. Con respecto a la afirmación del memorando etíope de que Francia obligó a algunos jefes locales a firmar una serie de tratados en 1862 y 1885, era importante examinar los acontecimientos de aquel período en su perspectiva. La colonia francesa comenzó con la cesión del puerto de Obock a los franceses por los afares de la localidad en 1859, cesión que se convirtió en compra pura y simple en 1862. Después de la retirada de los egipcios del puerto de Tajura, los franceses, en 1883, afirmaron que sus dominios se extendían más allá de Tajura hasta cerca de Djibouti y, hacia 1885, después de concertar tratados de perpetua amistad con los isas de Ambad y Djibouti, reivindicaron también este pequeño puerto. Como resultado, se produjo una disputa con Gran Bretaña, que en aquel tiempo deseaba extender hacia el oeste el protectorado de Somalia Británica. El acuerdo anglo-francés de 1888 definió los límites entre los dos protectorados, situándolos entre Zeila y Djibouti y dividiendo, de este modo las tribus isas. No se trataba tanto de coacción francesa como de protección francesa, a la que prestaban atractivo los temores de conquista etíope. Sería más exacto aplicar el término coacción a los métodos utilizados por Menelik en el siglo XIX para lograr el reconocimiento de su autoridad en Aussa, entre algunos de los isas, los gadabursi y los ogaden, así como sobre muchos grupos galla.

125. El orador estaba de acuerdo, sin embargo, con la declaración contenida en el memorando etíope en el sentido de que la Somalia Francesa era una creación colonial artificial. Como entidad, no había existido antes de la colonización francesa. Pero esto no significa que haya sido parte de Etiopía. No había prueba alguna de que hubiese formado parte alguna vez del Imperio etíope, incluso en el momento de su expansión bajo Menelik. Los franceses no la separaron de Etiopía, sino que en realidad aumentaron los dominios etíopes con el tratado de 1897 por el que cedían parte de la costa somalí francesa a Etiopía. Cuando llegaron los franceses, no encontraron una serie de jefes vasallos de los etíopes sino una colección de pequeños principados y sultanatos independientes que sólo sostenían relaciones comerciales con Etiopía.

126. Dijo que se había distribuido entre los miembros del Comité Especial un mapa en el que se mostraban las diversas reivindicaciones de Etiopía respecto del Cuerno de Africa. Podía verse que, incluso en la comunicación dirigida por Menelik a las Potencias europeas en 1891 en la cumbre de su poder, las pretensiones etíopes no incluían la Somalia Francesa. En realidad, tanto las Potencias europeas como las africanas consideraron absurdas las reivindicaciones de Menelik. Ni los jefes danakiles ni los jefes somalíes de aquel territorio reconocieron jamás la soberanía etíope; tampoco tenían necesidad de ello, puesto que nunca veían a ningún etíope. Cabía observar que en el memorando etíope se había experimentado alguna dificultad ante la necesidad de conciliar las pretensiones de soberanía con el hecho de que aquellos jefes habían cedido el territorio a Francia y con el hecho de que, en virtud del tratado franco-etíope de 1897, los franceses redujeron de hecho la zona de su protectorado sobre la Somalia Francesa a sus límites existentes. La única explicación que daba de ello el memorando era que se debía a la flaqueza humana.

127. El orador no quería entrar en más detalles sobre este aspecto de la cuestión. Lo que tenía importancia primordial eran los deseos del pueblo del Territorio en 1966. Los sueños de los colonizadores amharas del siglo XIX no tenían, o al menos no debían tener, nada que ver con esto. Sin embargo, en 1954, el Gobierno etíope obtuvo, por un tratado con Francia, la cesión de parte de este Territorio, en contra de la fuerte oposición de los diputados del Territorio en el Parlamento francés. No se debería permitir que eso volviera a suceder.

128. El segundo "hecho escueto" mencionado en el memorando etíope era que desde el punto de vista geográfico la Somalia Francesa formaba parte integrante del territorio etíope. En realidad, difícilmente podría encontrarse mayor contraste que el que existe entre la alta meseta de Etiopía, húmeda y montañosa, y la costa árida y desértica de la Somalia Francesa.

129. El tercer "hecho escueto" del memorando etíope era que el puerto de Djibouti dependía completamente del comercio de tránsito con Addis Abeba por el ferrocarril, que según los términos del tratado de 1959 ha pasado a estar bajo mayor control etíope sin referencia alguna a la Asamblea Territorial de la Somalia Francesa. Sobre este asunto también el diputado del Territorio elevó protestas en la Asamblea Nacional francesa. No se debería exagerar esta dependencia económica: el Territorio tiene otros recursos y para las tribus nómadas el ferrocarril no tiene importancia. Añadió que el Gobierno somalí estaba convencido de que había otros medios de salvaguardar y proteger los intereses etíopes con respecto al ferrocarril y las instalaciones portuarias, independientemente de la solución que se adoptara para el porvenir político del Territorio. En otras palabras, no se podía rechazar el principio de la libre determinación simplemente para servir a los intereses económicos de un Estado extranjero. Por supuesto, se debería proteger estos intereses mediante tratados de garantía, vigilancia internacional u otros medios semejantes, pero no había que pensar que Etiopía tenía derecho a apoderarse del Territorio en contra de los deseos del pueblo por causa de esos intereses económicos. El orador tenía entendido que los suizos, por ejemplo, comerciaban sin dificultad a lo largo del Rin y por los puertos holandeses sin tener que apoderarse por ello de Rotterdam.

130. También cabía observar que, para reforzar su afirmación de que la Somalia Francesa en realidad es parte de Etiopía, los etíopes se niegan a llamar al Territorio por otro nombre que no sea Djibouti, que es solamente el nombre del puerto. También se niegan a llamar somalí al pueblo que vive en el Territorio, y en vez de ello usan los nombres de las tribus. Aunque esto tal vez sea un asunto bastante trivial, representa, sin embargo, un indicio importante de los motivos profundos de la política etíope. También representa un intento deliberado de ocultar la clase de población que vive en el Territorio, lo cual es mucho más grave. Dijo que era completamente falso el cuadro que presentaban de las dos tribus principales, los danakiles, a los que algunas veces se llamaba afares, y los somalíes, al decir que forman parte de tribus etíopes mucho más numerosas que viven en Etiopía.

131. Recientemente, el 19 de julio de 1965, el semanario francés L'Observateur informó que el Embajador etíope en París había dicho que, cuando Francia se retirara de la Somalia Francesa, la mejor solución sería que aquellas tribus se unieran a su madre patria, Etiopía. Nunca ha habido tal patria etíope para estos pueblos. El Gobierno somalí ha tratado de dar un cuadro exacto, sobre la base del censo francés, en las páginas 4 y 5 de su memorando de fecha 8 de junio de 1965 (véase anexo II). Básicamente, la realidad es que los somalíes predominan en el sur, incluido el puerto de Djibouti, y están vinculados con el pueblo de la República Somalí por lazos de parentesco, cultura, tradición, lengua y religión. Los danakiles habitan las zonas septentrionales limítrofes con Etiopía y Eritrea. Pero no era deseo del Gobierno somalí acentuar estas diferencias: todos componen el pueblo de la Somalia Francesa y tienen derecho a la libre determinación. Además, el Gobierno somalí sinceramente esperaba y creía que, una vez libre de la intervención extranjera, el pueblo de la Somalia Francesa desarrollaría y demostraría una unidad de propósito que sería la base de su porvenir político y de su liberación del dominio colonial. Todo lo que su Gobierno pedía era que la liberación no se aplazara mucho tiempo, porque la actual política de los Gobiernos de Etiopía y Francia era expulsar a los somalíes del Territorio e introducir danakiles procedentes de Etiopía; se creía que ya se había expulsado de 12.000 a 18.000 somalíes. Esta política ya había sido condenada en la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General y la delegación de Somalia quería que se aplicara concretamente esta censura general a la política francesa en el Territorio.

132. En el memorando del Gobierno somalí al Comité Especial de 1965 (véase anexo II) se insta a las Naciones Unidas a que adopten ciertas medidas. Era motivo de gran satisfacción para el Gobierno somalí observar que dos de sus propuestas ya se habían puesto en práctica; una, con la afirmación por parte de las Naciones Unidas de que la Somalia Francesa es un territorio no autónomo al que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y otra, con la inclusión de la cuestión de la Somalia Francesa en el programa del Comité Especial y la afirmación de las Naciones Unidas relativa al derecho de dicho Territorio a la libre determinación, conforme a sus deseos libremente expresados.

133. Procedía reiterar, de momento, las restantes medidas recomendadas por el Gobierno somalí al Comité Especial para su examen: las Naciones Unidas deben pedir a Francia que conceda inmediatamente la independencia al Territorio, conforme

/...

al espíritu de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de la Carta de las Naciones Unidas y que retire sus fuerzas armadas, sus funcionarios y demás instrumentos de control sobre el pueblo de la Somalia Francesa; en segundo lugar, deben pedir a todos los demás Estados que se abstengan de ejercer toda forma de presión directa e indirecta encaminada a tergiversar la libre expresión del derecho del pueblo a la libre determinación; en tercer lugar, inmediatamente después de que se conceda la independencia al Territorio, deben asumir la administración de éste durante un período de dos años, a fin de permitir la formación de un consenso político dentro del Territorio respecto de su porvenir; en cuarto lugar, durante el período de su administración, deben permitir el retorno al Territorio de todos los somalíes que, en los diez últimos años, hayan sido expulsados o desterrados por los franceses, con sujeción a una comprobación adecuada por las Naciones Unidas de su vinculación al Territorio.

134. Se podría preguntar por qué el Gobierno somalí no pide que se conceda inmediatamente la independencia completa al Territorio. La preocupación de dicho Gobierno es garantizar que el pueblo obtenga una independencia real y no ficticia. Experimentaría grandes temores por el porvenir del Territorio si se forzara al pueblo a elegir mientras los franceses sigan allí o inmediatamente después de su retirada. Los franceses han impedido la formación de partidos políticos verdaderamente representativos y por lo tanto los habitantes del Territorio necesitan tiempo para establecer un programa político y para comprender los problemas con los que tienen que enfrentarse. En fecha tan reciente como 1963, Le Monde atribuía al Diputado por el Territorio en la Asamblea Nacional Francesa las siguientes palabras:

"El pueblo es incapaz de distinguir entre independencia, autonomía o régimen de territorio ultramarino. La falta de madurez política exige que se mantenga el statu quo."

135. Dijo que el Gobierno somalí no deseaba mantener el statu quo: quería que se proporcionaran al pueblo garantías adecuadas para su libre determinación, libre de los franceses, de los etíopes o de cualquier otra presión exterior. En caso de que el Comité Especial pudiera idear medidas para garantizar al pueblo esta libre elección y protegerle de la intervención exterior, el Gobierno somalí ciertamente consideraría estas medidas como posible y adecuado sustitutivo del período de dos años bajo administración de las Naciones Unidas.

136. El representante de Etiopía dijo que su delegación se enorgullecía del historial de Etiopía en lo relativo a la liberación de los territorios coloniales, cualesquiera que sean su situación, extensión o fase de desarrollo. No era un secreto que Etiopía tenía hondo interés en el Territorio de Djibouti. Sin embargo, aunque no podía ofrecer una solución inmediata para el problema, su Gobierno, en cooperación con el Comité Especial, se esforzaría por encontrar los mejores métodos para aplicar la Declaración de 1960 en forma compatible con los intereses económicos y sociales de Djibouti. La conquista colonial del siglo XIX, aventura inhumana y despiadada llevada a cabo por ciertas Potencias europeas, siguió en todas partes el mismo sistema de opresión brutal, atrocidades y explotación. Por toda Africa, e incluso por todo el mundo, el colonialismo intervino en forma desastrosa en las vidas de los pueblos amantes de la paz. El colonialismo produjo daños incalculables, destrozando los lazos entre pueblos y dividiendo sin piedad su homogeneidad cultural y étnica. Djibouti es un ejemplo típico de las consecuencias decisivas y destructivas que tal sistema ha legado a los colonizados.

137. Añadió, en relación con el nombre del Territorio, que quería indicar que hacía unos meses, después de examinar los dos nombres "Islas Falkland" e "Islas Malvinas", el Comité decidió emplear los dos, el último de ellos entre corchetes. En el apogeo del colonialismo europeo se crearon muchos nombres nuevos, tales como Costa de Oro (Ghana), Rhodesia del Norte (Zambia), Nyasalandia (Malawi) y Rhodesia del Sur (Zimbabwe). El Territorio de Djibouti, separado ilegalmente de las zonas interiores de Africa oriental, también recibió un nombre nuevo. Etiopía, que continúa denominando a esa zona "Territorio de Djibouti", confía en que el Comité estudiará la aplicación a esa colonia del nombre apropiado.

138. El Territorio de Djibouti, que es una importante zona estratégica situada al este de Etiopía, abarca una extensión de unos 23.000 kilómetros cuadrados con una población aproximada de 80.000 habitantes, la mitad de los cuales viven en la capital. La mayor parte del Territorio linda con Etiopía y forma una sola unidad física con ese país, con la excepción del Valle del Great Rift. En su mayor parte está formada por suelo árido, por lo que a su población no le resulta lucrativo dedicarse a la agricultura.

139. En opinión de su delegación, sería muy útil que el Comité pudiera emprender un estudio detenido de la historia antigua del Territorio, estudio en el que también debiera incluirse la unidad mayor de la que forma parte, social, económica e históricamente.

140. Etiopía ejerció durante siglos una soberanía plena e indiscutible sobre el llamado "Cuerno Oriental". Durante ese tiempo, los puertos estratégicos y comerciales de la costa del Mar Rojo y del Océano Indico también se encontraban bajo la jurisdicción de Etiopía, sirviendo de puntos de salida a las zonas del interior y hasta aproximadamente un siglo antes el Territorio de Djibouti fue una de esas zonas estratégicas bajo la soberanía de Etiopía.

141. La primera tentativa fracasada de violar los derechos soberanos de Etiopía se hizo durante el siglo XVI, cuando el Sultán otomano Selim I decretó que la zona costera del Mar Rojo estaría bajo la influencia turca. Etiopía rechazó al agresor y restableció sus derechos soberanos. Una característica más significativa de la abortada invasión turca fue el hecho de que la dependencia de jure en que los jefes locales del Territorio de Djibouti se encontraban respecto a la autoridad del soberano etíope no sufrió modificación alguna.

142. Unos dos siglos después de la tentativa de invasión turca, se produjo un enfrentamiento más crítico entre el pueblo africano y ciertos colonizadores europeos. El "Cuerno Oriental" fue invadido por el Reino Unido, Francia e Italia, con el resultado de que Etiopía se convirtió realmente en una isla rodeada de un mar de colonialismo. Al mismo tiempo, el Territorio de Djibouti se transformó en una península francesa y adquirió por primera vez la categoría de unidad separada.

143. Francia emprendió la conquista del Territorio de Djibouti por razones diversas. En 1858, anticipándose a la apertura del Canal de Suez, el Gobierno francés buscaba un puerto a la entrada del Mar Rojo. El agente consular francés en Adén, Henri Lambert, fue enviado por eso al Golfo de Tadjoura. Su asesinato, producido en 1859, interrumpió temporalmente las negociaciones, pero fueron reanudadas después por el Capitán Fleuriot de Langle quien concertó un tratado el 11 de marzo de 1862, en virtud del cual Francia recibió el puerto de Obock y una pequeña franja de territorio por la suma de 10.000 talers de María Teresa. Entre 1862 y 1885 coaccionando a los jefes locales para que firmaran una serie de acuerdos, Francia adquirió también ciertos terrenos en el Golfo de Tadjoura y sus alrededores. Finalmente, en 1885, el Gobierno francés decretó el establecimiento de la "Côte Française des Somalis et Dépendances".

144. En 1882, Italia ocupó Assab por la fuerza, y Etiopía, que entonces se encontraba ya totalmente rodeada, no tuvo otra alternativa que levantarse en armas en

defensa propia contra el rápido empuje colonial procedente del norte. Con grandes sacrificios, en 1896 la nación rechazó al agresor en Adowa. Sus recursos se habían agotado en otro combate mortal contra una Potencia extranjera en las costas orientales del Reino, por lo cual sólo pudo salvar parte de su territorio. De esta manera, se estableció el Territorio de Djibouti en la costa sudoriental de Etiopía, la cual tuvo que soportar esa injusticia y otras.

145. La gran mayoría de la población del Territorio de Djibouti habita dos zonas; de ellas, la más densamente poblada se encuentra circunscrita por el Mar Rojo y las tierras altas de Etiopía. La otra zona está limitada por el ferrocarril franco-etíope al sur y la península Buri al norte. Los grupos étnicos principales afectados son dos: los afar y los issas. De una población total de 200.000 afars, 160.000 habitan las provincias etíopes de Harrar, Wollo y Eritrea, mientras que los 40.000 restantes habitan el territorio de Djibouti en el que representan más del 50% de la población total. El grupo issa consta de unas 150.000 personas, de las que aproximadamente 20.000 viven en el Territorio de Djibouti y 100.000 en Etiopía. De los 500 kilómetros poco más o menos que forman el total de la frontera terrestre del Territorio, 400 kilómetros limitan con territorio etíope.

146. Djibouti, que se encuentra dividido en cuatro zonas administrativas, tiene categoría de Territorio francés de ultramar. En virtud de la ley de 1956, Djibouti obtuvo una autonomía reducida en cuestiones exclusivamente locales y a continuación del referéndum de 1958 conservó esa categoría. De esta forma, Francia asumió plena responsabilidad por las relaciones exteriores y la defensa, así como por ciertos asuntos locales.

147. De los tres partidos políticos principales, el mayor es la Unión Democrática Afar. Se encuentra también la Unión Democrática Issa y el Mouvement Populaire. Una Asamblea Territorial, integrada por 32 miembros, tiene autoridad para ciertos asuntos locales seleccionados. Un diputado y un senador son elegidos para formar parte del Senado y la Asamblea Nacionales de Francia en París. Un Consejo Ejecutivo, que consta de ocho miembros, elegido por la Asamblea Territorial y presidido por el Gobernador francés, dirige los asuntos administrativos de Djibouti y está facultado para promulgar la legislación del Territorio.

148. Pasando luego a la situación económica y comercial del Territorio de Djibouti, el orador dijo que hay en él pocos terrenos adecuados para la agricultura. De una

extensión total de 23.000 kilómetros cuadrados, sólo 65 hectáreas están siendo cultivadas. Hay poca o ninguna industria local, y la actividad económica se limita casi exclusivamente a la exportación de sal y a la pesca de tiburones y madreperlas. También se cultivan dátiles en menor escala. La principal fuente de ingresos del Territorio se deriva de los servicios prestados por su puerto, que es punto terminal de un ferrocarril de 496 millas de longitud que comienza en Addis Abeba, y que también atiende a una proporción considerable del comercio de Etiopía con el exterior. Se estima que todos los años pasan por el puerto unas 750.000 toneladas de alimentos, siendo transportadas por ferrocarril para su consumo en el Territorio una considerable cantidad de alimentos y de agua potable. Un ejemplo significativo del tráfico de exportación e importación en tránsito por el Territorio es el hecho de que en 1961-1962, las cantidades de mercancías transbordadas por los puertos de Djibouti y Assab estuvieron en la relación aproximada de 3:2. Era evidente, por lo tanto que, sin importaciones significativas de Etiopía, habría poca justificación para la existencia del Territorio como entidad separada.

149. A fines del siglo XIX, unos financieros particulares franceses se pusieron en contacto con el Gobierno de Etiopía en relación con una posible empresa común para la construcción de un ferrocarril de Djibouti a Addis Abeba. Las negociaciones dieron por resultado la concesión de 1894, hecha por el Emperador Menelik II. Aunque se inició con carácter privado, este ferrocarril fue posteriormente absorbido por el Gobierno francés. La vía férrea de 500 millas de longitud fue terminada en 1918, y desde entonces sirvió de lazo importante entre Etiopía y el mundo exterior. En 1959 se concertó entre Etiopía y Francia un tratado, que fue plenamente aprobado por la Asamblea Territorial y por el cual se repartía en partes iguales la propiedad y el control del ferrocarril. También incluía una disposición para que en Djibouti se establecieran funcionarios de Aduanas de Etiopía. En esta forma, los envíos destinados a Etiopía eran sellados y manipulados por los mismos funcionarios antes de ser transbordados para su destino definitivo. Además, en virtud del tratado, Etiopía fue también facultada para hacer uso de ciertas instalaciones portuarias de Djibouti. Así por ejemplo, el Gobierno de Etiopía podía, si así lo deseaba, construir o adquirir instalaciones de tratamiento y fabricación dentro de la zona portuaria y trasladar y almacenar sus mercancías con exención de todos los impuestos locales, excepto los derechos del puerto.

150. Como ya mencionó anteriormente el orador, la industria local del Territorio de Djibouti es mínima. Las oficinas centrales de las compañías importantes que actúan en Djibouti están situadas en Addis Abeba. Además, la sucursal que el Banco Comercial de Etiopía tiene en el Territorio se dedica principalmente a financiar el comercio etíope de tránsito por Djibouti, mientras que las sucursales en Djibouti del Banque de l'Indochine, que tiene representantes en Addis Abeba, financia las exportaciones de café. Durante casi medio siglo, la línea ferroviaria que une las tierras altas de Etiopía con Djibouti desempeñó una función esencial en la economía de ambos territorios y en vista de la creciente interdependencia económica entre las naciones del mundo, habrá de estudiarse un empleo más intensivo de las instalaciones portuarias. Djibouti es la puerta principal de salida de Etiopía a todas las regiones y, por lo tanto, constituye un corredor importante por el cual las principales materias primas de la nación tienen acceso al mercado mundial. Por estas razones, el porvenir de Etiopía y Djibouti depende de una colaboración más estrecha entre los dos territorios.

151. La delegación de Etiopía se había esforzado por ayudar al Comité a apreciar de manera realista la situación, facilitándole un resumen del desarrollo histórico de Djibouti. Merecían ponerse de relieve, en relación con esto, tres puntos básicos: primero, que el territorio costero de Djibouti fue durante muchos siglos integrante de Etiopía. Su así llamado estatuto de separación fue concedido tan sólo 80 años antes, durante la dominación colonial europea. Segundo, que desde el punto de vista geográfico, el Territorio de Djibouti forma parte integral de la gran masa terrestre de Etiopía; y, tercero, que el Territorio de Djibouti depende económicamente de Etiopía.

152. Añadió que su delegación apoyaría sin reservas cualquier medida encaminada a resolver los problemas relativos al futuro de Djibouti y se reservó el derecho de hacer nuevas observaciones sobre este asunto.

153. En cuanto al memorando presentado por la delegación somalí, el orador consideraba que podría haber contenido propuestas más constructivas. Respecto al punto de vista de Somalia de que el movimiento de liberación de Addis Abeba podría destruir al de Mogadiscio, el pueblo de Djibouti tiene sin duda alguna pleno derecho a crear cualquier movimiento que ellos consideren ha de conducir a la independencia. Además, Mogadiscio, a diferencia de Etiopía oriental, se encuentra a unas 1.500 millas de Djibouti: la forma más lógica de luchar por la independencia era

/...

establecer el movimiento de liberación lo más cerca posible del pueblo que se trataba de independizar. Etiopía no podía objetar a un movimiento que el pueblo deseaba crear para luchar por su independencia.

154. En lo que hacía a la lucha contra el colonialismo dijo que Somalia obtuvo su independencia tan sólo seis años antes. Etiopía llevaba miles de años siendo independiente y había luchado por seguir siéndolo. El hecho de que Etiopía esté integrada por diferentes grupos étnicos es motivo de orgullo para sus compatriotas. Lamentaba que se le acusara de haber establecido un movimiento de liberación meramente para destruir a otro movimiento radicado en otra parte.

155. El representante de Somalia dijo que su delegación consideraba que el memorando de Somalia contenía propuestas imparciales y realistas para la solución del problema de la Somalia Francesa. La iniciativa de su Gobierno, al solicitar que la cuestión fuera incluida en el programa del Comité, fue motivada exclusivamente por la convicción de que el estatuto de Somalia Francesa representa un ejemplo típico de colonialismo. La delegación de Somalia firmemente convencida de que al asunto se le aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, rechazaba categóricamente la afirmación de que, a consecuencia del referéndum de 1958, la Somalia Francesa era parte integral de la Francia metropolitana. La herencia cultural del Territorio, así como su situación geográfica y los sentimientos de su pueblo, demuestran que constituye en todos los aspectos parte integrante de la península somalí. A pesar de ese hecho irrefutable, las iniciativas de su Gobierno no estaban inspiradas en ningún plan de incorporar ese Territorio a la República de Somalia sino sólo en su deseo de garantizar que al pueblo se le otorgue su inalienable derecho a la libertad mediante la libre determinación, tal como se hizo con las antiguas colonias francesas de otras partes, sin ninguna presión indebida del exterior.

156. Añadió que su delegación lamentaba que el Gobierno de Etiopía, en vez de cooperar con Somalia en su lucha por la liberación de la Somalia Francesa, hubiera formulado demandas infundadas sobre ese Territorio, movido por su deseo de expansión. Tales demandas no se diferenciaban de las de Francia, que sostenía que la Somalia Francesa era parte del territorio metropolitano.

157. En cuanto al nombre del Territorio, y con todo el debido respeto para el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía, el orador quería indicar que Djibouti es el nombre de una ciudad. De la misma manera que Addis Abeba es capital de

Etiopía, así es Djibouti capital de la Somalia Francesa. En cuanto a los grupos étnicos, el orador estaba enteramente de acuerdo en que no deberían desempeñar ningún papel significativo en el moderno concepto del estado. Sin embargo, su delegación no podía convenir en que los issa son distintos de los somalíes. Deseaba además dar seguridades al Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía que su delegación en manera alguna tenía intención de dar lecciones de libertad e independencia a Etiopía; a la verdad, el pueblo somalí estaba orgulloso de que Etiopía hubiese conservado durante siglos su libertad e independencia.

158. El representante de Etiopía reiteró su punto de vista de que los issa son un grupo étnico diferente de los somalíes, y dijo que quizá la cuestión debería remitirse a los expertos. En cuanto al nombre del Territorio, señaló que el Estado y la ciudad de Kuwait tienen el mismo nombre.

III. NUEVO EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

Introducción

159. El Comité Especial examinó de nuevo la cuestión de la Somalia Francesa en sus sesiones 47Ca. y 471a., celebradas en Nueva York el 6 y el 10 de octubre de 1966, respectivamente.

Participación de los representantes de Somalia en las actividades del Comité Especial

160. En su 470a. sesión el Comité Especial decidió, sin ninguna objeción, acceder a la solicitud del Representante Permanente de Somalia de que se invitara a su delegación a asistir en calidad de observadora a las sesiones del Comité Especial dedicadas a las audiencias de peticionarios relativas a la Somalia Francesa.

161. En su 471a. sesión el Comité Especial decidió, sin ninguna objeción, acceder a la solicitud del representante de Somalia de que se le permitiera hacer una declaración relativa a la Somalia Francesa.

A. PETICIONES ESCRITAS Y AUDIENCIAS

162. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones adicionales relativas a la Somalia Francesa:

<u>Peticionario</u>	<u>Número del documento</u>
Dos peticiones de los Sres. Abdillahi Ardeye, Secretario General, y Jama Mohamed Sultan y Abdulrahman Ahmed Gabot, miembros, <u>Front de Libération de la Côte des Somalis (FLCS)</u>	A/AC.109/PET 464/Add. 1
Petición del <u>Front de Libération de la Côte des Somalis (FLCS)</u>	A/AC.109/PET. 464/Add. 2
Petición del Sr. Ahmed Bourhan, Secretario General <u>Mouvement de Libération de Djibouti (MLD)</u>	A/AC.109/PET. 465/Add. 2
Petición de los Sres. Ali Ahmed Udun, Mohamed Dahan, Ibrahim Dahir Egeh y Omar Aboubakar, <u>Front de Libération de la Côte des Somalis (FLCS)</u> , y Abdurahman Ahmed Hassan, ex miembro de la Asamblea Territorial de la Somalia Francesa.	A/AC.109/PET.551

Dos peticiones del Sr. Osman Aden Youssouf,
Secretario de Relaciones Internacionales,
Front de Libération de la Côte des Somalis
(FLCS)

A/AC.109/PET.552

163. En sus sesiones 470a. y 471a., celebradas en Nueva York el 6 y el 10 de octubre de 1966, respectivamente, el Comité Especial dio audiencia a los Sres. Ali Ahmed Udun, Mohamed Dahan, Ibrahim Dahir Egeh y Omar Aboubakar, representantes del Front de Libération de la Côte des Somalis (FLCS), y al Sr. Abdurahman Ahmed Hassan.
164. El Sr. Hassan dijo que Francia tomó posesión nominal en 1884 del Territorio que actualmente constituye la Somalia Francesa, aunque no subyugó a toda la región sino después de transcurridos varios años. En 1888 se fijó la frontera con la Somalia Británica y en 1897 la correspondiente a Etiopía. Administrativamente el Territorio se divide actualmente en una circunscripción - Djibouti - y cuatro círculos, a saber, Ali Sabiet, Dikil, Tadjourah y Obock. Hay una Asamblea Territorial de 32 miembros, elegida por sufragio universal, que tiene poderes limitados según los fija la ley fundamental de 1956. El Consejo de Gobierno consta de ocho miembros elegidos por la Asamblea Territorial y está presidido por el Gobernador.
165. Añadió que el nacionalismo está profundamente arraigado en la Somalia Francesa. El Islam ha sido un factor importante en la unificación del pueblo y en crear una conciencia nacional. Además, el nacionalismo se ha desarrollado en instituciones tales como los sindicatos y las organizaciones juveniles y femeninas. La experiencia de dichas instituciones ha conducido a la creación del partido político conocido con el nombre de Rassemblement Démocratique Somali (RDS), cuyos candidatos ganaron los 30 puestos en las elecciones de lista única celebradas en 1957.
166. En el referéndum de 1958, Mahamoud Harbi, líder del RDS, realizó una campaña en pro del voto negativo, es decir, a favor de la secesión. Todos los somalíes (hombres) pudieron participar en el referéndum y, en forma contraria al espíritu de la ley fundamental, se permitió que participaran también los europeos, las fuerzas armadas, y un número desconocido de personas que se hallaban a bordo de barcos franceses en alta mar. A los europeos se les pidió que escogieran entre la cuarta República y la quinta República y, en cambio, los indígenas tuvieron que escoger entre statu quo y la secesión. Se dieron órdenes estrictas a las fuerzas armadas, formadas por unos 3.000 europeos, a fin de que votaran. Después de las

/...

elecciones, el Gobernador de la Somalia Francesa anunció que la mayoría de los votantes se había expresado a favor de de Gaulle y de mantener el statu quo. Hubo gran controversia sobre la exactitud de las cifras publicadas. Estas revelaban que el número de votantes inscritos sumaba 15.833 en una población de 200.000 habitantes.

167. El Sr. Mahamoud Harbi, líder del Gobierno y diputado por la Somalia Francesa en la Asamblea Nacional de Francia, protestó contra la manera de celebrar el referéndum.

168. Entonces, seis miembros del Consejo de Gobierno, instigados por el Gobernador, se negaron a ocupar sus cargos con el Sr. Harbi, aunque algunos días después retractaron su declaración sobre esa actitud. Por 15 votos contra 10 se rechazó una propuesta encaminada a disolver el Consejo apenas fuese convocado y a celebrar nuevas elecciones. A continuación las autoridades francesas de la localidad intentaron otra maniobra. El Gobernador había disuelto la Asamblea Territorial mediante decreto y había dispuesto que se celebraran nuevas elecciones. Resucitó a los partidos favorables a Francia, aprovechando las rivalidades personales, el sentimiento conservador general, y el interés egoísta de elementos burgueses. Permitió que los nuevos partidos celebraran mítines y dieran publicidad a su programa, y encarceló a muchos de los nacionalistas. También cambió el sistema electoral introduciendo un sistema proporcional en vez de la lista única, y realizando una nueva distribución de puestos. El partido Défense des Intérêts Economiques et Sociaux du Territoire (DIEST) ganó once puestos; el RDS ganó cinco, pero éste - debilitado más aun por el exilio de varios de sus líderes, incluso Mahamoud Harbi - había perdido toda su eficacia.

169. La política del Gobernador, Sr. Compain, era "dividir para reinar". En forma deliberada alteró el equilibrio entre las tribus a favor de la tribu de Afar, pues se negó a expedir tarjetas de identidad a los issas, que son nómadas, y difundió el mito de que éstos deseaban crear una gran Somalia en la que se absorbía dicha tribu. Pero en ese momento surgió el Parti Mouvement Populaire, el cual no sólo representaba a la juventud del país sino también a las diversas tendencias. Su finalidad estribaba en crear de una manera pacífica un nuevo orden, mediante la liberación política y la abolición de la explotación económica y las barreras resultantes de la estratificación de la sociedad. Ese partido aboga por movilizar todas las energías

del país con el objeto de lograr el gobierno propio y la independencia. Procura alentar la conciencia nacional y constituir las estructuras políticas que se necesitan para alcanzar los objetivos nacionales. Sus fines concretos son desarrollar y fortalecer el movimiento popular, fomentar la unidad entre los indígenas, promover la enseñanza secundaria y superior, facilitar la formación de funcionarios, trabajar en pro de la independencia de la Somalia Francesa, fomentar la evolución social y cultural de la mujer somalí, estimular la creación de sindicatos y organizaciones juveniles y femeninas, conseguir medios de autodefensa para el pueblo, y extirpar de una vez por todas la tiranía francesa.

170. El partido ha recibido un apoyo cada vez mayor entre la población y, en las elecciones legislativas de 1962 encaminadas a elegir representantes en la Asamblea Nacional de Francia, su candidato derrotó fácilmente al del gobierno. Hassan Gouled, perteneciente al DIEST, recibió un número muy reducido de votos. La escasa participación reveló falta de interés en las elecciones por parte de las autoridades locales.

171. Para combatir a los nacionalistas, las autoridades francesas han creado una fuerza de policía política, que se ha infiltrado en las filas del PMP. Las actividades de este partido se vieron entorpecidas por las detenciones y la intimidación, y los miembros que eran nacionales de la Somalia Francesa fueron expulsados del país utilizando falsos pretextos.

172. Las autoridades francesas se han negado a inscribir a las mujeres en los padrones electorales y sólo han expedido tarjetas de identidad a cierta categoría de nacionales. Se ha vuelto a hacer una nueva distribución de los puestos y ha quedado reducido el número de éstos correspondientes a Djibouti, donde se halla la mitad de la población del Territorio. En las elecciones de 1963, el PMP obtuvo cuatro de los catorce puestos de Djibouti y los dos de Ali Sabiet. El resultado de la votación hubiera sido más elevado si no hubiese sido por los votos de las tripulaciones de barcos atracados en el puerto, que dieron cuatro puestos más a los europeos.

173. Las autoridades francesas han seguido utilizando todos los medios de presión de que disponen, a fin de debilitar aun más la posición de los nacionalistas. Cabe advertir que, en la Somalia Francesa, es posible que un funcionario sea elegido a la Asamblea sin perder su puesto en la Administración, lo que constituye un medio

eficaz de presión, sobre todo porque es difícil que la persona que se ha granjeado la ira del Gobierno obtenga empleo. De esta manera se ha reprimido virtualmente al partido, aunque lo único que deseaba, era, el gobierno propio dentro de la Constitución de 1958, a fin de abolir las estructuras económicas coloniales, fomentar la producción alimentaria con el objeto de depender menos de Etiopía, explotar los recursos minerales del Territorio, construir una presa en el Lago Assal y establecer una industria de productos químicos e industrias basadas en la pesquería y la ganadería, mejorar el ganado, y desarrollar los servicios portuarios.

174. La política de Francia en esta región representa un vivo contraste con los principios que profesa. Ello se puede explicar por el hecho de que Francia atribuye importancia a la Somalia Francesa por su posición estratégica y como punto de relevo para las nuevas instalaciones de ensayos nucleares en el Océano Pacífico. Hay nuevas disposiciones en virtud de las cuales los indígenas pueden ser encarcelados sin juicio y sometidos a extradición si se les acusa de menoscabar la integridad territorial del país. A los detenidos se les trata como delincuentes comunes y se les priva de sus derechos de ciudadanía. Es interesante que jamás se ha detenido a un europeo en la Somalia Francesa por delitos políticos ni en virtud del derecho penal. Es evidente que el sistema judicial del Territorio depende del capricho arbitrario del Gobernador. En 1958 se detuvo al Ministro de Asuntos Interiores por haber autorizado un mitin solicitado conforme a la ley por el diputado de la Somalia Francesa en la Asamblea Nacional. El Procurador de la República protestó contra ello, pero se vio obligado a seguir las instrucciones del Gobierno.

175. A los indígenas se les detiene por no llevar su tarjeta de identidad y se les condena a trabajos forzados en el interior del Territorio. Esa política tiene la doble finalidad de suministrar mano de obra barata para la construcción de carreteras e instalaciones estratégicas, y debilitar las filas de los nacionalistas. Muchas personas han muerto a causa de las condiciones de vida en que se les ha mantenido.

176. Los pastores nómadas están sujetos a restricciones cada vez mayores; se les limita a una zona restringida de la Somalia Francesa so pena de perder su ciudadanía. Esas medidas tienden a alentar a los nómadas nacionalistas para que abandonen el Territorio. Se ha podido resolver el problema mediante un censo de la población, la expedición de tarjetas de identidad, y la cooperación entre los administradores

de distrito y los jefes tribales en la labor de identificar a los individuos. Es evidente que a Francia le interesa asegurarse de que no haya una mayoría de votos afirmativos en un plebiscito relativo a la independencia.

177. En 1959 el Gobierno de Francia concertó un tratado con Etiopía, por el cual se trasladó a Addis Abeba la sede de la Compagnie Franco-Ethiopienne, se concedieron a esa compañía muchos privilegios en el Territorio y se estableció una oficina de aduanas etíope en el puerto de Djibouti. La Asamblea Territorial, a la cual no se había consultado sobre el particular, condenó unánimemente la acción de Francia. Mediante un tratado análogo, celebrado en 1954, se había cedido a Etiopía una parte del Territorio de la Somalia Francesa.

178. Con respecto a la enseñanza, la tasa de asistencia escolar parece ser elevada pero lo cierto es que se siente la influencia de la "política de Compain", que estriba en crear barreras sociales entre los distintos grupos. Se ha menoscabado la política de integración entre los blancos y los indígenas, y la situación se ha agravado debido a la afluencia de franceses sin educación que proceden de otras ex colonias de Francia. Actualmente se enseña a los niños europeos e indígenas en aulas separadas. La enseñanza tiende al alfabetismo y nada más. Solamente unos pocos escolares tienen permiso para recibir enseñanza secundaria y a la mayoría de éstos no se les permite alcanzar el nivel del bachillerato. Por consiguiente, no hay una minoría intelectual selecta y en el Territorio sólo dos habitantes han recibido títulos universitarios.

179. El ejército se compone casi totalmente de personas oriundas de la Francia metropolitana. Se evita sistemáticamente el nombramiento de oficiales indígenas, y a los suboficiales somalíes que han cumplido 15 años de servicios se les obliga a volver a la vida civil.

180. Como resultado de los sucesos recientes, en la actualidad la población ya no procura conseguir el gobierno propio sino que pide la independencia. Hay un movimiento encaminado a la reconciliación nacional, y ahora el FMP colabora estrechamente con la Union Démocratique Afar, nuevo partido dinámico que se ha unido a la oposición. Ese factor refuerza muchísimo el movimiento nacionalista y debilita la posición del régimen actual. Es probable que después de ello se facilite la integración entre diversos grupos. La reconciliación de los principales grupos indígenas influiría favorablemente en las relaciones con los países vecinos.

181. A los observadores informados no les han sorprendido los recientes sucesos en la Somalia Francesa. Durante mucho tiempo una causa del descontento ha sido el poder absoluto del Gobernador, el cual ha sido virtualmente un monarca, a pesar de la existencia de una asamblea deliberante y un Consejo de Gobierno. Por sus medidas arbitrarias se ha granjeado el odio de la población, la cual esperaba la llegada del General de Gaulle para actuar, ya que al asumir el poder, éste había defendido el derecho de los pueblos a la libre determinación. Pero a raíz de las luchas callejeras recientes, se detuvo a más de 3.000 personas y se expulsó a casi 1.000 personas hacia la República de Somalia, cuyo Gobierno se vio obligado a internarlos en una zona neutral donde viven en completa pobreza.

182. El General de Gaulle comunicó a la Asamblea Territorial que, si el Territorio manifestase una nueva actitud sobre su porvenir, mediante los procesos democráticos Francia tomaría nota de ese hecho. Pero el Gobierno francés se opuso a la convocatoria de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea. Lo cierto es que la presencia de Francia se considera indispensable en el Territorio para mantener en manos del Occidente el litoral meridional del Bab el Mandeb, a fin de garantizar la supervivencia de Etiopía - baluarte cristiano en un mar islámico - y retener Djibouti como lugar de refugio para Francia en caso de conflicto.

183. La respuesta de los nacionalistas es que los deseos del pueblo no se pueden expresar mientras continúen las medidas represivas adoptadas por las autoridades francesas. El pueblo desea que se le permita ejercer su derecho inalienable de libre determinación y no tiene esperanza alguna en las negociaciones con Francia.

184. Recientemente el Gobierno francés anunció que se celebraría un referéndum en la Somalia Francesa antes del 1.º de julio de 1967. Según información recibida, se pediría que la población escogiera entre la independencia y el régimen del territorio de ultramar con autonomía interna considerable. Pero desgraciadamente, la experiencia de las consultas populares bajo el régimen colonial no es alentadora. No se impugna la buena fe del General de Gaulle, pero es bien conocido el abismo que puede existir entre un gobierno metropolitano y la administración colonial. En todo referéndum de esa índole, es importante que la votación se limite a la población indígena. Deben abrogarse todas las leyes y medidas represivas, tales como las restricciones impuestas a los partidos políticos, los sindicatos y la prensa. Debe ponerse en libertad a los presos políticos que ascienden a más

de 3.000, y debe permitirse que los exilados regresen al Territorio. En fin, el gobierno debe colocarse en manos de los líderes políticos, que cuentan con el apoyo del pueblo. El pueblo de la Somalia Francesa no puede olvidar el disfraz del referéndum de 1958. No bastarán las declaraciones verbales; es indispensable que haya garantías internacionales en forma de una presencia de las Naciones Unidas con el objeto de organizar y fiscalizar el referéndum y las elecciones generales que le seguirían. El orador opinó que, en vista de las amenazas y afirmaciones infundadas que se habían formulado, las Naciones Unidas deberían garantizar también la integridad del Territorio y su soberanía, en caso de que el pueblo de la Somalia Francesa optara por la independencia.

185. Conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el orador pidió al Comité lo siguiente: independencia completa e inmediata para el Territorio; respeto a su integridad territorial; restablecimiento de las libertades democráticas, libertad de los presos políticos, sindicales y religiosos; amnistía para los refugiados políticos y regreso de los mismos a su patria; no injerencia en los asuntos internos del país y abstención por otras naciones de ejercer presión directa o indirecta; cesación inmediata de las medidas de expulsión y prestación de ayuda a los refugiados por la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y los organismos especializados.

186. Dijo, en respuesta a las preguntas de los miembros del Comité Especial, que los acontecimientos últimos, en el curso de los cuales hubo cierto número de víctimas, fueron ciertamente el resultado de las demandas de independencia del pueblo. Añadió que podría proporcionar al Comité documentos con detalles sobre lo ocurrido. La Potencia administradora dio a entender que habían intervenido elementos foráneos, pero esa afirmación era totalmente falsa.

187. En cuanto a la declaración del Presidente de Gaulle, en el sentido de que el pueblo de la Somalia Francesa podía obtener su independencia, si la quería, el peticionario indicó que las circunstancias en que se celebró el referéndum de 1958 en la Somalia Francesa fueron al parecer diferentes de las de otros antiguos Territorios franceses. El jefe del partido autóctono se pronunció entonces por un voto negativo; pero la Potencia administradora intervino en el referéndum y afirmó además que había habido mayoría de votos afirmativos. En realidad se reformó deliberadamente el régimen electoral para que los nacionalistas fueran sólo una minoría en la Asamblea

Territorial. El peticionario reiteró que el pueblo no duda de la buena fe del Gobierno de Francia o del Presidente de Gaulle, pero que le preocupa la aplicación local de la política del Gobierno francés. La loi cadre, por ejemplo, nunca ha sido aplicada efectivamente en el Territorio.

188. Añadió que era esencial la presencia de representantes de las Naciones Unidas para asegurar la participación de los indígenas en el referéndum propuesto, cosa imposible mientras se los está encarcelando y expulsando en grandes cantidades. Antes de que se celebre un referéndum debe ponerse en libertad a los detenidos políticos y permitir que los partidos desarrollen libremente sus actividades e informen al pueblo sobre los hechos. En las actuales circunstancias un referéndum carecería de sentido.

189. En cuanto a las cuestiones económicas, señaló que bajo el régimen actual, el Territorio no obtiene prácticamente ningún ingreso de los ferrocarriles, ya que los etíopes no pagan prácticamente nada por los servicios de tránsito.

190. El Sr. Dahan dijo que entre los detenidos políticos figuran algunos que están encarcelados desde 1958. El Sr. Hassan fue detenido en 1959 y estuvo en la cárcel hasta que se escapó en 1965. El propio orador también estuvo cierto tiempo en prisión, pero la gran ola de detenciones se produjo después de los sucesos de agosto de 1966, cuando el Presidente de Gaulle visitó el Territorio. En esa oportunidad el pueblo quiso demostrar su anhelo de independencia porque se decía que en el referéndum de 1958 se había comprobado que el pueblo quería seguir bajo el dominio francés. Las demostraciones continúan. Declaró que no podía dar el número exacto de presos, pero sabía que pasaban de 3.000; el número de expulsados de la República de Somalia era de 3.486. En los desórdenes hubo unos veinticinco heridos y unos veinte muertos.

191. Manifestó que algunas veces se había tratado de crear divisiones en los países recién emancipados y que el pueblo quería tener la seguridad de que se respetaría la integridad del Territorio.

192. Las Naciones Unidas podían ayudar a garantizar la libertad democrática en el Territorio; la situación era actualmente análoga a la de Angola y Mozambique, donde no existían verdaderas organizaciones sindicales y donde los partidos políticos, las organizaciones juveniles y las organizaciones femeninas carecían de libertad de acción. Se habían dirigido a la Organización Internacional del Trabajo denuncias sobre la violación de convenios internacionales de trabajo.

193. Las Naciones Unidas podrían también fiscalizar la composición de los padrones electorales con anterioridad al referéndum. Bajo la administración colonial no hay garantías de que los padrones electorales sean correctos. A su juicio era importante tener la seguridad de que no participarían en el referéndum los miembros de las fuerzas armadas francesas ni sus esposas.

194. Las elecciones podrían celebrarse unos seis u ocho meses después del referéndum. Le parecía esencial que se permitiera a todos los desterrados políticos regresar al país y que todos los partidos políticos participaran en las elecciones. El Territorio tiene dos partidos nacionalistas - el Parti Mouvement Populaire y la Union Démocratique Afar -; ambos persiguen el mismo objetivo de independencia para Somalia Francesa. Cuando el General de Gaulle visitó el Territorio esos partidos constituyeron un comité de coordinación. En cuanto al partido del peticionario, que funcionaba en el exilio, tenía los mismos objetivos.

B. DECLARACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

195. El representante de Etiopía convino en que las fronteras del Territorio de Djibouti y Etiopía son artificiales. Por ejemplo, de las cuatro Sultanías Afar de Rahayto, Acoussa, Gobaad y Tadjourah, sólo la última está enteramente comprendida en territorio de Djibouti y todas las demás se extienden en Etiopía, donde viven el 80% de los afars. Otro tanto ocurre con los issas, el 75% de los cuales vive en Etiopía. Las fronteras son, pues, artificiales y fueron impuestas a los pueblos del Territorio y de Etiopía por el colonialismo. Añadió que el peticionario se refirió al tratado de 1959, relativo al ferrocarril que une Djibouti y Addis Abeba pero que cabía señalar que de los 784 kilómetros del ferrocarril sólo 98 se encuentran en el territorio de Djibouti. Todo el tráfico del ferrocarril consiste en importaciones y exportaciones de Etiopía y representa el 85% de las mercancías que pasan por el puerto. No tiene nada de extraño, por lo tanto, que el puerto y el ferrocarril sirvan al Territorio y a Etiopía a la vez. Manifestó que el peticionario se refirió también al tratado de 1954 por el que se delimitó la frontera: esa demarcación fue ratificada por las autoridades competentes. El peticionario sostuvo que por el tratado se privó al Territorio de una zona que podría ser un verdadero granero. Según un estudio sobre la Somalia Francesa, en 23.000 km² de la superficie sólo hay 65 hectáreas de tierras laborables y hay 2.200.000 hectáreas no aptas para el cultivo. Tanto antes como después de 1954 la riqueza del Territorio ha derivado totalmente de la combinación del puerto y del ferrocarril.

196. El representante de Somalia declaró que su país surgió como nación soberana hacía sólo unos pocos años, gracias a la aplicación de los principios de las Naciones Unidas, y que su Gobierno, deseoso de consagrar todos sus esfuerzos al desarrollo pacífico del país, estaba animado por un sincero deseo de vivir en paz y amistad con todas las naciones.

197. La grave situación planteada en la Somalia Francesa causaba grave preocupación a Somalia, cuyo Gobierno estaba convencido de que la fiel aplicación de los principios de las Naciones Unidas podía y debía resolver el problema de la Somalia Francesa, no sólo en interés del pueblo de ese Territorio sino también de la paz mundial.

198. Las demostraciones en la Somalia Francesa durante la reciente visita del Presidente De Gaulle demostraron los verdaderos sentimientos de los habitantes. La delegación de Somalia estaba convencida de que esas demostraciones no estaban dirigidas contra la persona de ese gran estadista, sino contra la política imprevisora y anacrónica de la administración colonial. A juicio del orador las medidas opresivas e injustas adoptadas por la administración del Territorio en respuesta a esas demostraciones sólo podrán agravar la situación. El Comité Especial tenía el deber de buscar una solución pacífica y constructiva del problema de la Somalia Francesa, y de señalar el camino para que se aplique debidamente al Territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

199. Añadió que los peticionarios que se presentaron al Comité hicieron una descripción real de la situación en el Territorio. El Gobierno de Somalia celebraba la declaración del Presidente de Gaulle de que en julio de 1967, a más tardar, se celebraría un referéndum en el Territorio; pero la dura política que aplicaba la administración colonial francesa al castigar a la población del Territorio por haber expresado un legítimo deseo de independencia revelaba un criterio muy distinto. Tampoco era posible olvidar que el plebiscito de 1958 no se realizó en la forma debida.

200. El Comité Especial debería tener presente que la Somalia Francesa tiene una población relativamente pequeña. Cuanto menor sea el número de votantes que han de decidir un problema, tanto mayor es el peso de cada voto y más fácil falsificar los resultados. Era indispensable pues, contar con buenas garantías de que el referéndum se llevaría a cabo debidamente: no se debería privar de su derecho a votar a los ciudadanos bona fide del Territorio, no se debería permitir que votaran los que no sean ciudadanos bona fide del Territorio, y no debería haber intimidación, coerción ni intervención de influencias indebidas. En el plebiscito de 1958 hubo fallas muy graves en todos esos aspectos. El Gobierno de Somalia no esperaba que Francia repitiera esos errores, pero creía que el Comité Especial debería recomendar medidas que eliminara toda duda sobre los tres puntos siguientes: que la población de la Somalia Francesa podrá ejercer su derecho inalienable a la libre determinación en una fecha determinada no posterior a julio de 1967; que antes del referéndum se crearán condiciones que permitan a la población de la Somalia Francesa hacer uso completo de ese derecho, lo que incluirá el derecho a crear las organizaciones

políticas de su elección y de pertenecer a ellas, y el derecho de todos los ciudadanos exiliados a regresar al Territorio sin temor de sufrir represalias; y que el propio referéndum se llevará a cabo con absoluta equidad.

201. Dijo que el representante de Etiopía dio a entender que sin el comercio con Etiopía el Territorio no podría mantener una existencia económica independiente. Sin embargo, el problema de la economía del Territorio era independiente de la cuestión de la libre determinación. Las Naciones Unidas establecieron hace mucho el principio de que una preparación económica inadecuada no debe servir nunca de pretexto para demorar la independencia. Pero como ese punto ha sido constantemente mencionado por Etiopía, el orador creyó necesario exponer la opinión de su delegación al respecto, a fin de colocar en su debida perspectiva los dos principales vínculos comerciales de Etiopía con el Territorio: el ferrocarril y el puerto.

202. Indicó que el ferrocarril franco-etíope se usa exclusivamente para el transporte de las mercancías etíopes que se dirigen al puerto de Djibouti o proceden de él. Considerada dentro del contexto del ingreso nacional del Territorio, la parte que corresponde al ferrocarril en la economía es mucho menor de lo que se cree en general. La población de la Somalia Francesa está constituida en su mayor parte por pueblos nómades para los cuales el ferrocarril no tiene ninguna importancia y no ha cambiado en nada su nivel de vida ni su forma de existencia. Como se declaró en la explicación oficial dada en el Parlamento francés, el Tratado franco-etíope de 1959 fue resultado de la situación siguiente: a consecuencia de la resolución 390 (V) de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1950, que volvió a unir Eritrea a Etiopía, Etiopía se halló en posesión de una costa de ochocientos kilómetros y de dos puertos sobre el Mar Rojo. A raíz de la modernización de la carretera de Addis Abeba a Assab y del puerto de Assab, Djibouti y el ferrocarril franco-etíope perdieron el monopolio de que habían disfrutado desde 1909. Como consecuencia, Djibouti y el ferrocarril comenzaron a arrojar un déficit cada vez mayor y Francia no quiso seguir haciéndose cargo de toda la responsabilidad financiera. El propósito principal del Tratado de 1959 fue hacer que Etiopía asumiese una parte igual del déficit. Con anterioridad a 1959, todos los beneficios del ferrocarril habían ido a parar a manos de los accionistas, franceses en su totalidad. Con arreglo al Tratado de 1959 la mitad de las acciones pasaron a Etiopía, que

recibía por consiguiente la mitad de los beneficios. Desde el punto de vista de la economía de la Somalia Francesa no hubo, pues, cambio alguno: los beneficios seguían saliendo del Territorio. El punto más significativo en cuanto al ferrocarril no es que sus beneficios están exentos del pago de impuestos locales, ni el hecho de que ningún habitante local sea miembro de su junta de directores, sino la forma en que se ha exagerado su importancia para el Territorio. En el momento de mayor auge, hace 18 años, la fuerza total de trabajo no pasaba de 5.000 personas. En 1965 esa cifra había disminuido a 2.500. Como Djibouti tiene una población de 40.000 habitantes y la fuerza de trabajo de 2.500 personas abarca toda la línea e incluye etíopes y europeos, el ferrocarril no parece ser realmente una importante fuente de empleo.

203. Los beneficios financieros que obtiene la Somalia Francesa del tráfico etíope en el puerto de Djibouti consiste sólo en aranceles de puerto que se cargan a las mercaderías en tránsito. Esos aranceles son un 15% más bajos que los que se cobra en Adén, al otro lado del Golfo. El comercio beneficia más a Etiopía que a la Somalia Francesa, como lo confirma el hecho de que mientras el volumen del comercio en tránsito de Etiopía por el puerto se ha duplicado desde 1959, el aumento correspondiente en el presupuesto del Territorio ha sido insignificante. Etiopía ha estado ampliando rápidamente los puertos de Massawa y Assab y este último empieza a rivalizar con Djibouti.

204. El puerto de Djibouti tiene posibilidades económicas completamente independientes del comercio de tránsito de Etiopía y potencialmente tan lucrativas como las de este último, por lo menos. Como resultado de las mejoras se ha convertido en puerto carbonero cuyo tráfico internacional se ha más que cuadruplicado en los últimos diez años. Se debería prestar mayor atención a otros aspectos del potencial económico del país. El error de creer que el Territorio depende únicamente del ferrocarril y del puerto ha sido causa de que la administración francesa descuidase otros posibilidades de desarrollo como pesca y las industrias de la madreperla, la sal y los cueros. Se deberían estudiar las perspectivas de desarrollo de otras pequeñas industrias con asistencia de las Naciones Unidas, e investigar a fondo los recursos minerales del país. Sería conveniente mantener y aumentar los lazos económicos actuales de la Somalia Francesa con Francia y Etiopía, pero la relación deberá ser de cooperación en beneficio mutuo de ambos países. Se han establecido valiosos

vínculos entre los pueblos de Francia y del Territorio y a pesar de las fallas de la administración colonial local, existe mucha buena voluntad hacia la Francia metropolitana.

205. Por lo que hacía a Etiopía, la delegación de Somalia estaba segura de que la población de una Somalia Francesa independiente desearía desarrollar sus relaciones económicas con Etiopía y con otros países africanos. Ello estaría de acuerdo con la tendencia actual en Africa hacia la cooperación económica regional, uno de los principales objetivos de la Organización de la Unidad Africana. En los últimos meses Somalia y Etiopía, y otros ocho Estados de Africa Oriental, habían constituido una asociación para fomentar la cooperación económica regional.

206. No había razón para que Etiopía se opusiera a las demandas de independencia del pueblo del Territorio, ni para que supusiera que la independencia de la Somalia Francesa constituiría una amenaza para sus intereses económicos. Esos intereses podrían protegerse, por ejemplo, mediante un tratado de garantía u otro instrumento similar aceptable para la población del Territorio.

207. Correspondía subrayar el principio surgido de las deliberaciones del Comité Especial, a saber, que los deseos de independencia libremente expresados por un pueblo jamás deben ser subordinados a los intereses políticos o económicos de la Potencia colonial o de ningún otro Estado. Ese principio fue apoyado por la delegación etíope al Comité Especial durante los debates sobre el porvenir de los territorios no autónomos, y por el representante de Etiopía durante el debate sobre Adén realizado en el decimoctavo período de la Asamblea General.

208. Dijo que aunque no había controversia entre su país y Etiopía, ni entre su país y Francia, como somalíes y como vecina de la Somalia Francesa y de Etiopía, la población de Somalia está profundamente inquieta ante la sugerencia de Etiopía de que el derecho de la población de la Somalia Francesa a la libre determinación depende en cierto modo de supuestas reclamaciones históricas de Etiopía sobre dicho Territorio o debe estar limitada por las mismas. Etiopía no tiene tales reclamaciones históricas, y aún si las tuviese no vendrían al caso. Opinó que si se permitiese que la historia pasada se interpusiera en el camino de la libre determinación, la libre determinación resultaría claramente imposible; sería desastroso para la paz mundial que cualquier país, basándose en viejos mapas o en acontecimientos históricos, pudiese reclamar el derecho a desmembrar o anexarse otros países.

/...

209. No resultaba claro en qué época de la historia el Territorio había estado bajo el control de Etiopía pero no fue indudablemente en tiempos bíblicos ni en la época medioeval, cuando la meseta montañosa de Etiopía estaba rodeada y aislada por las fuerzas del Islam. En el siglo VII se estableció en Zeila una sultanía árabe que en el siglo XIII llegó a ser el poderoso Imperio de Adel. La enemistad tradicional entre el pueblo de la meseta y el pueblo de la costa culminó en el siglo XVI con un ataque de los somalíes y los afares, ayudados por los turcos, contra Etiopía. Sólo cuarenta años más tarde fueron rechazados, con ayuda de armas y soldados portugueses. A partir de entonces se mantuvo un inestable equilibrio de poder con los gobernantes de la costa, hasta que entraron en escena las naciones europeas en la segunda mitad del siglo XIX.

210. Los pueblos de la costa y los de la meseta se desarrollaron en sentidos diferentes en todos los aspectos: diferencias de religión, idioma, costumbres y clima, y políticamente nada pudo haber sido más distinto que las monarquías autocráticas de Etiopía y las sultanías de la costa, cuyos jefes eran simplemente primus inter pares. Toda la historia de la región es la historia del choque entre dos culturas diferentes que, no obstante algunas ventajas temporarias, nunca pudieron establecer un control permanente de una sobre la otra.

211. Hasta aproximadamente 1880 es justo considerar, a grandes rasgos, que la zona de unas cien millas alrededor de Addis Abeba constituía el límite meridional del poderío etíope. Cuando en el decenio de 1860 los franceses llegaron a la costa de lo que hoy es la Somalia Francesa, el Territorio estaba constituido por un conglomerado de tierras de jefes y de sultanías de precaria independencia, sobre las cuales el Imperio Otomano había ejercido un dominio nominal por conducto de su representante egipcio. Dicho dominio era tan leve que las Potencias europeas pudieron establecer en la región protectorados apenas velados. Sin embargo, ninguna de las sultanías o de las tierras de jefes estuvo bajo el dominio directo o indirecto de Etiopía, llamada entonces el Reino de Choa, que consideraba enemigos suyos a los musulmanes que vivían cerca de sus fronteras. Entre 1862 y 1890 Francia concluyó una serie de tratados con los jefes y los sultanes mediante los cuales obtuvo el control, no sólo de la franja constanera de la Somalia Francesa actual, sino también de vastas zonas del interior.

212. Durante ese período Menelik ascendió al trono de Etiopía y logró unir a los principales principados amhárnicos. Con la ayuda de varios países europeos extendió su imperio hacia el sur por medio de la conquista militar, no sobre la base de reclamaciones históricas sino simplemente en interés de su expansión territorial. Como dijo Arnold Toynbee, los amhárnicos fueron el único pueblo africano que se sumó en la arrebatada por Africa, y hoy aproximadamente la mitad de la población de la Etiopía ampliada no es de nacionalidad amhárnica ni de religión cristiana. Lo que permitió a Menelik afianzar su control sobre las zonas bajas fue la adquisición de Harar. En el decenio de 1890, por primera vez en su historia, partes de la población danakil y somalí quedaron bajo el dominio etíope. En aquel entonces Gran Bretaña y Francia tenían el mayor interés en lograr la cooperación de Menelik contra los derviches y, como resultado de los tratados concluidos en 1897 con esos dos países, Etiopía adquirió nuevos territorios afares y somalíes. No se había tratado de la restitución de territorios perdidos; en aquel entonces Etiopía no había pretendido una soberanía anterior sobre las tierras ocupadas por los franceses, aunque aproximadamente en la misma época Menelik hizo otras reclamaciones sobre territorios situados tan al norte como Khartoum y el Lago Nyanza.

213. Después de 1897 las fronteras de la Somalia Francesa se mantuvieron invariables hasta 1954, cuando Francia, pese a las enconadas protestas del delegado de Somalia en el Parlamento francés, cedió a Etiopía otra parte del territorio. El tratado del ferrocarril franco-etíope de 1959 concedió también a Etiopía ciertos derechos en la Somalia Francesa que afectaron considerablemente a los habitantes del Territorio, pero el tratado excluía específicamente los derechos de extraterritorialidad en el puerto de Djibouti. Pese a ello, si el pueblo de la Somalia Francesa alcanza la independencia, no hay duda de que podrán hacerse, y se harán, arreglos para proteger los intereses legítimos de Etiopía.

214. Dijo que Somalia no culpaba a Etiopía por su política pasada, pero la era de la expansión territorial había terminado para siempre. No podían hacerse pues reclamaciones basadas en anexiones precedentes. En otras épocas hubo anexiones y cesiones de territorio, y se establecieron protectorados y esferas de interés que pasaban totalmente por alto los deseos y el bienestar de los pueblos interesados.

215. La sugerencia de que cualquier supuesta reclamación histórica de otro país podría imponer condiciones al derecho de la población de la Somalia Francesa a la libre determinación, y hasta anularlo, era opuesta a la letra y al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de la Unidad Africana y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

216. El representante de Etiopía declaró que, habida cuenta de la declaración del Presidente en el sentido de que el examen del fondo de la cuestión del Territorio no estaba en el programa de la sesión, su delegación se reservaría el derecho de hacer uso de la palabra cuando la Cuarta Comisión examinara este tema en el vigésimo primer período de sesiones.

217. Añadió que su país había sido acusado por el distinguido representante de Somalia de querer anexarse el Territorio de Djibouti, lo que era una ironía.

218. Repitió que la posición de su delegación se basaba en hechos perfectamente conocidos relativos a la interdependencia de Djibouti y Etiopía, y que su delegación creía que la población autóctona del Territorio tenía derecho de ejercer su legítimo derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior.

IV. DECISION ADOPTADA POR EL COMITE ESPECIAL

219. En su 471a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1966, el Comité Especial, al aprobar la recomendación contenida en el párrafo 3 del 25.^o informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.338), decidió transmitir a la Asamblea General la información que figura en el documento de trabajo pertinente preparado por la Secretaría, junto con las declaraciones hechas sobre este tema por representantes y por peticionarios. También decidió informar a la Asamblea de que, sin perjuicio de la decisión que la Asamblea pudiera adoptar en su vigésimo primer período de sesiones, estudiaría la Somalia Francesa en sus reuniones de 1967.

ANEXOS

ANEXO I*

CARTA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1959, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE FRANCIA a/

1. De conformidad con la declaración contenida en el Capítulo XI de la Carta, el Gobierno de Francia ha proporcionado con regularidad todos los años, de 1946 a 1957, la información prevista en el Artículo 73. En cada una de esas ocasiones, señaló que según la Carta, corresponde al Estado administrador determinar cuáles son los territorios cuyos habitantes todavía no administran completamente sus propios asuntos.
2. Por ello, a medida que los territorios han evolucionado, el Gobierno de Francia según lo notificó a la Secretaría, ha suspendido sucesivamente la transmisión de información sobre los siguientes territorios, por haber llegado a la etapa requerida del desarrollo: en 1947 sobre Guadalupe, Martinica, Guayana Francesa, Reunión, Nueva Caledonia, Establecimientos franceses de Oceanía y San Pedro y Miquelón, en 1948 sobre los Estados Asociados de Indochina y los Establecimientos franceses de la India y en 1956 sobre Túnez y Marruecos.
3. Se siguió transmitiendo la información relativa al Africa Occidental Francesa, al Africa Ecuatorial Francesa, Madagascar, las Gomoras, la Somalia Francesa y las Nuevas Hébridas.
4. Salvo por lo que a estas últimas se refiere, debido a la situación especial de condominio, el Gobierno de Francia decidió suspender la transmisión de información a partir de 1957. La Ley Básica del 23 de junio de 1956 y los decretos de aplicación de la misma han permitido promover una serie de reformas cuyo resultado ha sido dotar de autonomía interna a estos territorios. Con el establecimiento de la Comunidad en 1958, quedaron reforzadas dicha autonomía y el sentido liberal del proceso evolutivo señalado por la promulgación de la Ley Básica.
5. Se adjuntan a la presente los textos relativos a la situación jurídica de los diversos territorios sobre los que ha dejado de enviarse información^{b/}.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa (A/4096), pág. 2.

b/ Ibid., A/4096/Add.1.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.288.

ANEXO II*

MEMORANDO DE FECHA 25 DE MAYO DE 1965 DIRIGIDO AL COMITE ESPECIAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA SOMALI

I. HISTORIA DE LA DOMINACION FRANCESA

1. En 1862, en la época en que los intereses británicos e italianos en el Cuerno de Africa se desarrollaban rápidamente, los franceses resolvieron que ellos también debían establecerse en el Africa oriental, y en virtud de un tratado con el jefe de los danakiles, compraron por 50.500 francos el puerto de Obok y la llanura contigua. En 1880, los franceses publicaron un aviso en el que definían los límites de las posesiones francesas, pero en 1884 el Sultán de Tajurab concertó un tratado de protección con Francia y en 1885 se concluyeron tratados análogos con el jefe de los somalíes isos y el Sultán de Gobad, ampliando dichas posesiones. La extensión de estos protectorados franceses fue fijada más tarde en tratados concluidos con la Gran Bretaña en 1888 y con Etiopía en 1897, y confirmada en el tratado tripartita concluido en 1906 entre Francia, Italia y la Gran Bretaña.
2. Así, siguiendo la práctica corriente de la "arrebatiña por Africa", se impusieron tratados desiguales sobre los pueblos de esas regiones, se creó un "protectorado" francés y se negociaron fronteras precisas entre los cuatro Estados - Francia, Gran Bretaña, Italia y Etiopía - que competían por territorios que no pertenecían a ninguno de ellos. Tales son los orígenes poco ilustres de la actual dominación francesa.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/121.

II. ACTUAL CONDICION CONSTITUCIONAL DEL TERRITORIO

3. La Somalia Francesa es actualmente un "territorio ultramarino dentro de la Comunidad Francesa".
4. Antes de la constitución francesa de 1958, los territorios ultramarinos eran las antiguas colonias que no habían sido asimiladas y que, por lo tanto, tenían una condición muy diferente de la de Francia. La "ley fundamental" del 23 de junio de 1956 dio a esos territorios cierta autonomía, y la Constitución de 1958 les permitía optar entre dos posibilidades: conservar su condición jurídica y convertirse en un departamento de ultramar o llegar a ser un Estado miembro de la Comunidad. La Somalia Francesa optó por retener su condición jurídica, de suerte que ésta en general sigue en la misma condición que tenía con arreglo a la ley del 23 de junio de 1956^{a/}.
5. Sin embargo, la autonomía del Territorio está rigurosamente limitada; un escritor francés la ha descrito del modo siguiente:

"Pero la competencia de los órganos territoriales autónomos (Asamblea Territorial y Consejo de Gobierno) sólo alcanza a los servicios territoriales. La ley del 23 de junio de 1956 establece una distinción fundamental entre los servicios territoriales y los servicios públicos del Estado. La lista de estos últimos es bastante larga y fue ampliada en virtud de la ley de 1956 para contrarrestar la autonomía concedida en la gestión de los servicios territoriales. Los servicios del Estado son: las relaciones exteriores, la defensa nacional, el poder judicial, la inspección del trabajo, los servicios encargados de proteger la seguridad pública y asegurar el respeto a la libertad de los ciudadanos, las comunicaciones exteriores (servicios aéreos, radiodifusión), el tesoro, el crédito y el cambio de divisas, la enseñanza superior, las sociedades económicas mixtas." b/

6. Por lo tanto, la condición del Territorio sigue siendo esencialmente igual a la de una colonia británica a la que se ha concedido facultades limitadas de gobierno propio: es evidente que todas las cuestiones de relaciones exteriores, la defensa y muchas cuestiones estrictamente "internas" se hallan por completo bajo el control de Francia y no de las instituciones políticas del Territorio. Se trata, en resumen, de un territorio "no autónomo".

a/ Whiteman: Digest of International Law, Vol. 1, págs. 545 y 546.

b/ Duverger: Droit constitutionnel et institutions politiques, 1959, págs. 699 a 702 (traducción).

7. Se recordará que cuando el Presidente del Comité Especial de los Veinticuatro escribió al Representante Permanente de Francia, el 30 de marzo de 1964, pidiéndole información sobre los territorios bajo administración francesa a los cuales se aplica la resolución 1514 (XV) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960, la respuesta francesa, de fecha 24 de junio de 1964, fue la siguiente:

"Dicha comunicación se refiere evidentemente a las Nuevas Hébridas bajo condominio anglo-francés, único territorio respecto del cual Francia está obligada todavía por las disposiciones de la Carta relativas a los territorios no autónomos." (A/AC.109/71/Add.4)

8. El Gobierno somalí rechaza este punto de vista. La Somalia Francesa está sin duda alguna comprendida en la resolución de la Asamblea General, y por ello fue que el Gobierno de Somalia pidió que se incluyera la cuestión de la Somalia Francesa en el programa del Comité Especial de los Veinticuatro. El Gobierno somalí encarece al Comité que utilice todos los recursos de que dispone a fin de lograr para este Territorio el derecho a la libre determinación.

III. ESTRUCTURA POLITICA DEL TERRITORIO

A. Organos políticos del Territorio

9. Estos son los siguientes:

- i) Gobernador, Jefe del Territorio y Presidente del Consejo de Gobierno: un francés nombrado por el Presidente de Gaulle.
- ii) Consejo de Gobierno: ocho ministros elegidos por la Asamblea Territorial conforme a un sistema de representación proporcional (4 afares, 3 isas, 1 metropolitano). El Consejo se reúne bajo la presidencia del Gobernador, quien representa al Presidente de la República Francesa. Sus poderes se limitan a los asuntos comprendidos por la autonomía concedida en virtud de la ley fundamental de 1956.
- iii) Asamblea Territorial: 52 miembros elegidos por sufragio "universal" (16 afares, 11 somalíes, 4 metropolitanos, 1 árabe).
- iv) Comisión Permanente: se reúne en el intervalo entre los dos períodos de la Asamblea y trata de cuestiones comprendidas por los poderes que le delega la Asamblea. Además, el Territorio está representado en el

Parlamento francés por un diputado y un senador. Es preciso mencionar aquí el evidente predominio de los afares en estos órganos. Su partido es el más favorecido por Francia y por medio de él es que el Gobierno francés fija los límites de los siete distritos electorales, los cuales son definidos de manera que quede asegurada la preponderancia de los afares. El diario francés Le Monde, en su edición del 22 de abril de 1964, dijo lo siguiente en relación con dirigentes afares:

"Es verdad que su movimiento se beneficia del apoyo cuasi oficial de las autoridades administrativas y que los nuevos distritos electorales, hábilmente trazados antes de las elecciones territoriales de noviembre de 1963, han asegurado en gran parte el ingreso de los candidatos afares en la Asamblea y en el Gobierno."

B. Partidos políticos del Territorio

10. Los tres partidos principales son la Union Démocratique Afar, que como se ha mencionado anteriormente, goza del apoyo semioficial, la Union Démocratique Issa y el Mouvement Populaire. Francia apoya la Union Démocratique Afar porque este partido, tal como está dirigido, es partidario de mantener el statu quo. De los partidos de la oposición, el Mouvement Populaire es el más radical y trabaja activamente por lograr la independencia de Francia. Su Secretario General, el Sr. Obsieh Beuh, elegido en agosto de 1964, poco antes de su elección salió de la cárcel en la que estuvo durante un año cumpliendo una condena por actos subversivos, por haber abogado a favor de la liberación del Territorio.

11. Las autoridades francesas se oponen a todo intento por formar un partido nacionalista que supere las divisiones tribales: por el contrario, están a favor de la diversidad de partidos basados en diferencias tribales y tratan de promover el desacuerdo entre los afares y los somalíes isas. Como lo ha dicho el diario Le Monde, "La Administración considera - con bastante razón - que estas rivalidades constituyen cierta garantía de estabilidad" (22 de abril de 1964).

12. Este principio será reconocido indudablemente por todos los miembros del Comité Especial de los Veinticuatro como el viejo principio colonialista de "dividir para gobernar". En efecto, los afares (o danakiles), y los somalíes - de los cuales los samalíes isas son sólo una parte - tienen fundamentalmente mucho en común. Practican una religión común, la musulmana, tienen una cultura común y se casan entre ellos.

No tienen dificultad de comunicarse por motivos de idioma, con excepción de los danakiles, en el extremo norte, que han sido introducidos recientemente en el Territorio. Son los franceses y etíopes los que tratan de crear diferencias y animosidad entre los afares y los somalíes y de introducir más afares al mismo tiempo que expulsan a millares de somalíes.

C. Sistema electoral

13. El sistema electoral se basa aparentemente en el sufragio universal. La población total asciende a 80.000 habitantes aproximadamente, habiendo aumentado constantemente desde 1948, cuando era sólo de 41.000 habitantes. Según un estudio francés publicado en 1961^{c/}, las cifras de la población indígena en las cuatro regiones principales eran las siguientes:

<u>Razas</u>	<u>Djibouti</u>	<u>Ali Sabieh</u>	<u>Dikhil</u>	<u>Tadjoureh</u>	<u>Total</u>
Danakiles (afares)	2.240	-	7.760	20.560	30.560
Somalíes (isas)	14.950	6.000	3.000	-	23.950
Arabes	3.000	-	-	-	3.000
Extranjeros	16.000	140	270	200	16.610
Total	36.190	6.140	11.030	20.760	74.120

14. En estas cifras no se incluye a millares de somalíes que, por falta de documentos de identidad, son considerados como "extranjeros". Huelga hacer comentarios sobre lo absurdo de que se conceda el voto a un francés en cuanto desembarca en Djibouti y se le niegue a los somalíes cuyos antepasados nacieron allí. Así pues, puede verse que los somalíes son más numerosos en Djibouti propiamente dicho y en las regiones del sur, contiguas a la República Somalí, mientras que los danakiles (o afares) predominan en las regiones contiguas a Etiopía en el oeste y a Eritrea en el norte.

15. Cabe preguntarse cómo, con el sufragio universal, puede haber una representación tan totalmente desproporcionada. Hay varios motivos:

a) Se concede también el derecho de voto a la población francesa no indígena que, en Djibouti solamente, asciende a casi 6.000 personas.

c/ "La Côte Française des Somalis", Notes et études documentaires, No. 2774 (abril de 1961).

b) Se concede también el derecho de voto a los miembros del ejército francés destacados en el Territorio, cuyo número asciende a 5.000 hombres.

c) Se niega el derecho de voto a miles de somalíes con el pretexto de que son "extranjeros", no nacidos en el Territorio. En estas regiones del mundo muy rara vez disponen las personas de pruebas documentales del lugar de su nacimiento, por lo que resulta casi imposible a los somalíes refutar esta afirmación. Cuando logran presentar pruebas por escrito, las autoridades francesas suelen rechazarlas como falsificaciones y las rompen.

d) Las autoridades francesas, siempre con el pretexto de que los somalíes son "extranjeros", aplican una política persistente y deliberada de expulsión de somalíes. Se calcula que han sido expulsados de esta manera de 12.000 a 16.000 somalíes.

e) La redistribución de los asientos resultante de la reforma electoral de 1963 estaba destinada especialmente a reducir la representación somalí.

f) Los franceses no vacilan en recurrir a la coacción, a la amenaza de privar de empleo a los somalíes y al soborno puro y simple. Esto es lo que significa la frase "la administración hace las elecciones".

16. Por todas estas razones el Gobierno somalí insta al Comité Especial de los Veinticuatro a que ejerza presión sobre Francia para lograr que las elecciones, y la expresión de opiniones por los representantes elegidos, puedan ser libres y justas. Tal como están las cosas, el Gobierno somalí estima que las opiniones expresadas en el Consejo de Gobierno o en la Asamblea Territorial no pueden considerarse como la expresión del parecer del pueblo del Territorio. Podría haber libre expresión sólo si se eliminara toda presión por parte de Francia y de Etiopía, de preferencia mediante un plebiscito efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Es preciso que esto se haga pronto, pues las técnicas francesas de coacción perfeccionadas en Argelia, se emplean ahora contra los somalíes. El frente de liberación, el FLCS, pidió en junio de 1963 a las Naciones Unidas que investigara los campos de concentración establecidos en Obok, Tadjoureh, Dikhil y Lago Assal. En octubre de 1964, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Arabes dirigió un llamamiento al Comité de Libertad Sindical de la OIT para que investigara "las atrocidades cometidas por las autoridades francesas imperialistas contra el movimiento sindical y los trabajadores en la costa francesa de los somalíes. El FLCS se

dirigió en enero de 1965 al Comité de Refugiados de la Organización de la Unidad Africana (OUA) pidiéndole ayuda para millares de refugiados somalíes que huían de la persecución francesa. Según cálculos recientes, hay 6.850 refugiados "registrados", es decir, que se han registrado oficialmente para recibir ayuda (sin incluir los que han buscado refugio con sus propias familias, etc.); se calcula que el número de refugiados no registrados es casi dos veces mayor.

IV. ESTRUCTURA ECONOMICA DEL TERRITORIO

17. La superficie total del Territorio es de sólo 5.800 millas cuadradas, o sea, 23.000 kilómetros cuadrados, de los cuales se cultivan a lo sumo 3.000 hectáreas, casi el 90% de la superficie se compone de tierras desérticas y el 10% restante se deja a los afares y somalíes nómadas con sus rebaños de vacas, ovejas, cabras y camellos. El Territorio produce únicamente cueros, semillas oleaginosas, almizcle, perlas, pescado, café en poca cantidad, cereales y sal.

18. Así, pues, la economía actual del Territorio depende de dos cosas: del ejército francés y del puerto de Djibouti. El presupuesto del Territorio ha aumentado poco: las cifras oficiales francesas muestran un aumento de 1.074 millones de francos de Djibouti en 1959 a 1.095 millones en 1961^{d/}. En 1961, el presupuesto del ejército francés en el Territorio ascendía a 1.866 millones de francos de Djibouti - cifra superior a la del presupuesto de todo el Territorio. El Territorio sufre un déficit creciente en su balanza de pagos, dicho déficit aumentó de 1.474 millones de francos de Djibouti en 1959 a 1.970 millones en 1961^{e/}. Tampoco hay indicio alguno de que las autoridades francesas estén dispuestas a desarrollar la capacidad económica del Territorio a fin de disminuir su dependencia del ejército de ocupación.

19. Este déficit creciente de la balanza de pagos contrasta notablemente con el volumen creciente de mercancías en tránsito por el puerto de Djibouti. El tonelaje de las mercancías en tránsito destinadas a Etiopía se elevó de 151.000 toneladas en 1938 a 1.140.000 toneladas en 1959, y se ha duplicado nuevamente después de esa fecha^{f/}. Este comercio de tránsito ciertamente crea empleo en Djibouti, pero es

d/ "La Côte française des Somalis", op. cit., pág. 39. Un franco de Djibouti equivale a 0,023; un dólar equivale a 214,39 francos de Djibouti.

e/ "Comptes économiques de la Côte française des Somalis, 1959-1961", Institut National de la Statistique et des Etudes économiques, págs. 23 a 29.

f/ The London Financial Times, 4 de septiembre de 1964.

evidente que ni Francia ni Etiopía tienen la intención de permitir que se apliquen los derechos de importación o de tránsito cuyo producto ingrese directamente en el presupuesto del Territorio.

20. El puerto de Djibouti está vinculado con Addis Abeba por un ferrocarril. Construido en 1917, este ferrocarril quedó en 1959 bajo el control mixto franco-etíope y su oficina principal se trasladó de París a Addis Abeba. Recientemente, Francia concedió a Etiopía un crédito de 55.000.000 de francos franceses para financiar la construcción de una línea ferroviaria a Sidamo. Es en estos lazos económicos entre Etiopía y Francia que Etiopía funda su política actual con respecto al Territorio. En pocas palabras, está encaminada a permitir que el statu quo muy beneficioso (para Etiopía) se mantenga.

21. El Institut national de la statistique et des études économiques de Francia ha resumido la situación en los términos siguientes:

"El presente análisis pone de relieve el carácter artificial de la economía de la Costa Francesa de los Somalíes, que está condicionada en gran parte por los efectivos militares destacados en el Territorio y que, por lo demás, depende estrechamente de la actividad del puerto ferroviario. Por tanto, el control de la vida económica parece estar totalmente en poder de centros de decisión situados fuera del Territorio." g/

V. SISTEMA EDUCACIONAL Y SOCIAL DEL TERRITORIO

22. La información que figura a continuación es sólo de carácter básico. Las cifras oficiales francesas sobre la educación correspondientes a 1963^{h/} son las siguientes:

<u>Escuelas</u>	<u>Públicas</u>	<u>Privadas</u>	<u>Alumnos</u>
Primer grado (elemental)	13	6	3.445
Segundo grado (secundaria)	2	3	353
Técnicas	2	3	231

23. En el UNESCO Statistical Yearbook (Anuario estadístico de la UNFSCO) correspondiente al mismo año no se da ninguna cifra que coincida con las cifras arriba indicadas, y no figura ningún dato sobre el Territorio en los cuadros referentes a la

g/ Loc. cit., pág. 7.

n/ Véase Europe - France Outremer, No. 409 (marzo de 1964), pág. 34.

enseñanza obligatoria, al analfabetismo o a las bibliotecas. Pero sí se indica que, en 1960, el total destinado a los gastos ordinarios de enseñanza era de 89.000.000 de francos de Djibouti (aproximadamente 400.000 dólares) y que el importe de los gastos de capital era cero. El total general de unos 4.000 alumnos a quienes se instruye en una población de 80.000 habitantes no impresiona a nadie y la falta de servicios de enseñanza superior es asombrosa. Además, debe recordarse que estas cifras son principalmente cifras que muestran el número de niños franceses y de otros niños extranjeros que asisten a la escuela. Las autoridades francesas no están dispuestas a ofrecer importantes servicios de enseñanza a la población indígena, particularmente a los somalíes.

24. En el plano social más general, hay un hospital grande (pero los servicios médicos no son gratuitos); no hay teatro permanente y la prensa diaria (Le Reveil de Djibouti) está controlada por el Gobierno. No es política de las autoridades francesas promover la integración social o la comprensión entre los afares y los somalíes y menos todavía entre éstos y los residentes franceses.

VI. INTENCIONES DE FRANCIA RESPECTO DEL TERRITORIO

25. Estas intenciones son claras. Los franceses se proponen permanecer en el Territorio y rechazar todo intento de parte de la OUA o de las Naciones Unidas por lograr la liberación del Territorio de conformidad con el derecho a la libre determinación de los pueblos del Territorio.

26. En septiembre de 1964 y en enero de 1965, las autoridades francesas se negaron a permitir la entrada en el Territorio de una misión investigadora de la OUA.

27. Le Figaro informó el 22 de marzo que el Sr. Messmer, al pasar revista a un desfile militar de tropas francesas en Djibouti, había declarado que "Francia poseía toda la potencia militar necesaria para rechazar todo ataque, cualquiera que fuese su origen, y permanecería en el país todo el tiempo que quisiera".

28. Le Monde, informó el 24 de marzo que el Sr. Messmer había ido a Addis Abeba por invitación del Emperador y que había conversado con Haile Selassie. Se informó que, al terminar su conversación, el Sr. Messmer había puesto en conocimiento del Emperador Haile Selassie que Francia había decidido permanecer en Djibouti y que con ese fin había reforzado su potencial militar; el soberano no había formulado objeciones y su entrevista había continuado cordialmente.

29. Los franceses utilizarán todos los métodos imaginables para fomentar la rivalidad entre Etiopía y la República Somalí, entre los afares y los somalíes dentro del Territorio, y para alarmar a los residentes extranjeros respecto de lo que acaecerá si Francia se retira, con objeto de prolongar su dominación colonialista y opresiva. Francia no vacilará en recurrir a la expulsión, al encarcelamiento y a la brutalidad en toda forma para aplastar en el Territorio a los elementos disidentes.

VII. INTENCIONES DE ETIOPIA RESPECTO DEL TERRITORIO

30. El Gobierno somalí mira con suspicacia extrema las intenciones etíopes. Etiopía es miembro del Comité Especial de los Veinticuatro y del Comité de los Nueve de la OUA; sin embargo, por lo que hace a la Somalia Francesa, es evidente que Etiopía no desea apoyar la liberación de ese Territorio. Le interesa únicamente mantener el statu quo, conservando el lucrativo tránsito libre por Djibouti y la ayuda económica de Francia. Sobre todo, Etiopía está decidida a impedir que la Somalia Francesa vuelva a los pueblos somalíes.

31. El 21 de diciembre de 1963, la AFP informó que el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía había dicho lo siguiente:

"No podemos permitir ninguna tentativa de Somalia por obtener posesión de Djibouti, pues este puerto y su ferrocarril son los pulmones mismos de Etiopía. Toda tentativa de Somalia en ese sentido será considerada por nosotros como una causa de guerra. El buen sentido exige el mantenimiento del statu quo en Djibouti."

32. En marzo de 1964, en una entrevista con el diario Le Figaro de París, el Embajador de Etiopía dijo: "Los franceses son nuestros amigos. Queremos que permanezcan en Djibouti ...". Parece que, durante la reciente visita del Ministro de Defensa de Francia a Addis Abeba en marzo de 1965, el Emperador dio las mismas seguridades.

33. Sin embargo, el doble juego de Etiopía se ve claramente en el seno de la OUA. Después de la visita de la Comisión Investigadora de la OUA a Etiopía en enero de 1965, los diarios^{i/} de ese país estaban llenos de declaraciones en el sentido de que Djibouti era etíope.

i/ Véase el Ethiopian Herald, del 22 y el 23 de enero de 1965 y la Voice of Ethiopia, del 22 de enero.

34. En efecto el Gobierno etíope organizó cuidadosamente el 20 de enero una "manifestación" en el aeropuerto de Dire Dawa, en la que una muchedumbre que decía proceder de la Somalia Francesa clamoreaba: "Djibouti es Etiopía". Como se dará cuenta indudablemente el Comité Especial de los Veinticuatro, las autoridades etíopes tomaron buenas precauciones para impedir que ningún somalí saliera de la Somalia Francesa para entrevistarse con la Misión Investigadora de la OUA cuando ésta se encontraba en territorio etíope.

35. Fue durante esa misma visita cuando se organizó en Dire Dawa un nuevo "frente de liberación" con el nombre de Movimiento de Liberación de Djibouti. Fue creado en la víspera de la llegada de la Misión Investigadora de la OUA a Dire Dawa; fue una creación del Gobierno etíope de la que nadie había oído nada antes. Es de esperar que esta maniobra un tanto ingenua no haya impresionado ni a la Misión de la OUA ni al Comité Especial de los Veinticuatro.

36. El Gobierno somalí no ve con desaprobación el interés de proteger sus intereses económicos en Djibouti y el ferrocarril; no servirá de nada a nadie el cortar esta salida de Etiopía. Sin embargo, a menos que el pueblo desee que Etiopía asuma la soberanía sobre el Territorio (y el Gobierno somalí está convencido de que no lo desea), no hay motivo para que no se garanticen estos intereses económicos, en condiciones justas, mediante un tratado negociado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y, en cierto sentido, garantizado por las Naciones Unidas. La República Somalí ciertamente estaría dispuesta a aceptar una solución de esta índole.

VIII. INTENCIONES DE LA REPUBLICA SOMALI RESPECTO DEL TERRITORIO

37. Las intenciones de la República Somalí son la reintegración de todo el Territorio habitado por pueblos somalíes en una sola nación y en un solo Estado, la República Somalí, fundándose en el derecho a la libre determinación del pueblo del Territorio.

38. Sin embargo, la República Somalí cree firmemente que es necesario garantizar la libre y auténtica expresión de la opinión del pueblo del Territorio. Por lo tanto, será menester que las Naciones Unidas garanticen este derecho mediante un plebiscito, realizado por la Organización en el Territorio, y libre de toda presión extraña, sea cual fuere.

39. La República Somalí, teniendo en cuenta el precedente de la Autoridad Ejecutiva Provisional de las Naciones Unidas sobre el Irián Occidental, estima indispensable que se establezca una administración de las Naciones Unidas en el Territorio durante cierto tiempo después del retiro de Francia, a fin de que los habitantes puedan organizar partidos políticos, examinar sus ideas libremente y celebrar negociaciones entre ellos sin temor a la opresión. Esto nunca ha sido posible bajo la dominación francesa y el pueblo del Territorio necesitará este breve tiempo para dar una expresión auténtica a sus deseos políticos. Un plebiscito efectuado inmediatamente después de la independencia producirá sólo una opinión sumamente artificial que reflejará los hábitos de la corrupción y de soborno inculcados por Francia y por otros países extranjeros. Por ellos es que la República Somalí considera indispensable que las Naciones Unidas garanticen al pueblo del Territorio completa libertad de toda presión externa.

40. Por lo tanto, en nombre de los pueblos oprimidos de la Somalia Francesa, que se hallan bajo la dominación colonial francesa en denegación notoria de su derecho a la libre determinación y de la resolución 1514 (XV) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960, el Gobierno somalí desea instar a que se adopten urgentemente las medidas que se enumeran a continuación:

- 1) Las Naciones Unidas deben afirmar que la Somalia Francesa es un territorio no autónomo al que se aplica la resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960.
- 2) Las Naciones Unidas deben afirmar el derecho del pueblo de la Somalia Francesa a la libre determinación, conforme a sus deseos libremente expresados.
- 3) Las Naciones Unidas deben pedir a Francia que conceda la independencia inmediatamente al Territorio, conforme al espíritu de la resolución de la Asamblea General y de la Carta de las Naciones Unidas, y que retire sus fuerzas armadas, sus funcionarios y demás instrumentos de control sobre el pueblo de la Somalia Francesa.
- 4) Las Naciones Unidas deben pedir a todos los demás Estados que se abstengan de ejercer toda forma de presión directa e indirecta encaminada a tergiversar la libre expresión del derecho del pueblo a la libre determinación.

- 5) Las Naciones Unidas deben, inmediatamente después de que se conceda la independencia al Territorio, asumir la administración de éste durante un período de dos años, a fin de permitir la formación de un consenso político dentro del Territorio respecto de su porvenir.
- 6) Durante el período de su administración, las Naciones Unidas deben permitir el retorno al Territorio de todas las personas que, en los diez últimos años, hayan sido expulsadas o desterradas del Territorio por los franceses, con sujeción a una comprobación adecuada por las Naciones Unidas de su vinculación auténtica con el Territorio.

ANEXO III*

MEMORANDO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1965 DIRIGIDO AL COMITE ESPECIAL
POR LA MISION PERMANENTE DE ETIOPIA

1. En el Comité Especial de los Veinticuatro, que tan representativo es por su composición, hemos sentido siempre un íntimo orgullo ante el espíritu abnegado de que constantemente han dado prueba sus miembros en el cumplimiento de su sagrado mandato. Cualesquiera que fuesen la distancia, la magnitud o el grado de progreso de los Territorios examinados, creemos que ninguno de nosotros ha escatimado esfuerzos en el ejercicio de esas funciones, en las que hemos puesto el mismo empeño que si se hubiera tratado, para cada uno de nosotros, de defender los intereses vitales de la propia nación. Esto, desde luego, es natural y estimamos que en ello estriba la verdadera importancia de nuestra tarea.
2. Sin embargo, también sucede en algunas ocasiones que uno o varios miembros de este Comité tienen que demostrar mayor iniciativa y firmeza en las deliberaciones sobre un territorio determinado, lo cual no se debe a la falta de interés de los demás miembros sino a que, por los azares de la historia, de los accidentes debidos a su proximidad geográfica y de otros varios vínculos creados en el curso de la historia, algunos países vecinos están tan íntimamente interesados en la cuestión que sienten una responsabilidad aún mayor por encontrar soluciones rápidas y justas

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/122.

para los problemas de que se ocupa este Comité. El Territorio de Djibouti es uno de esos territorios y tiene, en consecuencia, particular importancia para nuestro país.

3. La delegación de Etiopía estima que es bastante importante determinar, desde un principio, la cuestión del nombre del Territorio que se está examinando. Nos parece innecesario recordar a los miembros del Comité que uno de los instrumentos más eficaces para el desmembramiento de muchos países durante el apogeo del colonialismo europeo fue precisamente la invención de nuevos nombres para denominar entidades territoriales artificialmente creadas. Así fue como se acuñó el término "Somalia Francesa" que se perpetuó después para designar un Territorio que nosotros, en Etiopía, denominamos más apropiadamente Djibouti. En lo que se refiere a la delegación de Etiopía, el presente debate atañe solamente al Territorio de Djibouti. Una vez aclarado este punto importante, no nos queda sino analizar el fondo del asunto.

4. El Territorio de Djibouti, que tiene una superficie de unos 23.000 kilómetros cuadrados y se encuentra en la región oriental de Etiopía, limita al este con la costa occidental del Mar Rojo y al oeste y al norte con Etiopía. Al sudeste, una pequeña frontera le separa de la República de Somalia. De un total de unos 500 kilómetros de fronteras, 400 kilómetros al menos constituyen la frontera entre Etiopía y Djibouti. Desde el punto de vista físico, Djibouti forma parte del gran valle del Rift, que se extiende desde el Mar Rojo, atraviesa Etiopía y llega hasta Tanzania. El valle del Rift forma una unidad física. Djibouti mismo se encuentra en un extremo del valle de Awash. Debido a la escasísima lluvia, Djibouti es una tierra muy árida, lo cual impide que prospere la agricultura ni cultivo alguno. Su clima es uno de los más cálidos del mundo. Para completar la descripción física y demográfica del Territorio, basta añadir que la población total de Djibouti no llega a 80.000 habitantes, la mitad de los cuales residen en la ciudad principal que lleva el mismo nombre que el Territorio.

5. La historia atestigua que durante varios milenios toda la región llamada el Cuerno de Africa formaba parte de Etiopía y estaba dentro de la jurisdicción de ésta. Tanto las tribus que vivían en las zonas costeras de Djibouti como las otras tribus de las vastas regiones del interior estaban bajo la soberanía etíope, reconocían los derechos soberanos de Etiopía sobre Djibouti y regularmente pagaban

/...

tributo a la Corona etíope. Es innegable también que hace poco más o menos un siglo, varios puertos estratégicos y comerciales de las costas del Mar Rojo y del Océano Indico eran puertos etíopes que estaban al servicio de la enorme zona del interior.

6. Aunque estaba reconocida la soberanía de Etiopía sobre esos territorios, inclusive sobre Djibouti, había de vez en cuando intentos de ocupación extranjera. Cabe mencionar, por ejemplo, el intento infructuoso, en el siglo XVII y en el período subsiguiente, del Sultán otomano Selim I, que trató de imponer la soberanía turca sobre la región costera de Djibouti. El decreto del Sultán, en virtud del cual se proclamaba territorio turco la zona costera del Mar Rojo, tuvo escaso resultado práctico y nunca se consolidó en forma permanente la influencia turca en esa parte de Africa. Naturalmente, en el transcurso del tiempo Etiopía nunca cesó de afirmar sus derechos sobre sus territorios costeros y en muchas ocasiones se vió obligada a recurrir a la fuerza de las armas para expulsar a los ejércitos invasores que ocupaban ilegalmente su suelo. Este período tiene importancia, además, porque siguió intacta la dependencia de jure de los jefes locales, con respecto a la autoridad de la soberanía etíope, situación que suscitó una reacción positiva y que fue aceptada tácitamente por más de una Potencia europea en el siglo XIX. Sin embargo, desde el punto de vista del presente estudio, el período más interesante de la historia del Territorio es el de la segunda mitad del siglo XIX, período que posteriormente los historiadores llamaron "la lucha por Africa". Durante ese período Djibouti pasó a ser, por primera vez en su historia, un Territorio con un estatuto separado, aunque mal definido.

7. El interés manifestado por Francia con respecto a Djibouti se debió a la construcción del Canal de Suez que había de transformar el Mar Rojo de tórrido cul de sac en una vía de navegación internacional. Para dominar eficazmente el tráfico militar y de otra índole y adueñarse de importantes regiones de interés económico en el interior del continente africano, Francia y otras Potencias europeas necesitaban adquirir rápidamente la mayor cantidad de tierras posible a ambos lados del Mar Rojo. Tres Potencias europeas por lo menos - entre ellas Francia, que había puesto los ojos en Djibouti - tomaron parte en esas empresas que algunos historiadores han calificado de "incursiones piratas de las tierras costeras del Mar Rojo y del Océano Indico". Entre 1862 y 1865, Francia obligó a algunos jefes

locales a firmar una serie de acuerdos en los que le cedían varios territorios pequeños en el Golfo de Tadjourah y en sus cercanías. En 1885, el Gobierno de Francia anunció por decreto la creación de la "Côte Française des Somalis et Dependences".

8. Cabría preguntar ahora por qué y cómo los jefes locales podían "vender" tierras que estaban bajo la soberanía de un gobierno legítimo y de su pueblo. La respuesta es tan sencilla como trágica: se trata de la flaqueza humana, que caracteriza toda la historia de Africa durante ese infortunado período. Las distancias eran grandes y las comunicaciones malas; las Potencias coloniales estaban armadas hasta los dientes y los nacionalistas africanos no podían detener esa injustificada agresión. Aprovechándose de las adversas circunstancias en que se encontraban los gobiernos y los pueblos africanos, los agentes de las Potencias coloniales conseguían que los jefes más débiles, cediendo a sus dádivas o a la intimidación, firmaran tratados, cuyas disposiciones y consecuencias no entendían. Sin embargo, no cabe duda de que una cosa es "vender" o "ceder" un territorio en teoría, sin autoridad jurídica para hacerlo, y otra completamente distinta enajenar de hecho una tierra y transferir legalmente su posesión a un tercero. Pero no es menester que nos detengamos ahora sobre este punto.

9. Una rápida hojeadá a la historia de la última década del siglo XIX revela que ese período fue uno de los más dolorosos de toda la historia de Etiopía. Hacia 1896 la embestida implacable que las Potencias coloniales llevaban adelante en tres frentes contra el interior del Territorio etíope había alcanzado proporciones alarmantes, hasta el punto de que Etiopía, para salvar su existencia, no tuvo más remedio que tomar las armas contra la invasión colonial en el norte. Aunque con la victoria de Adowa hubo un breve respiro, el pueblo etíope, que se había agotado repeliendo ataques de distintas direcciones, difícilmente hubiera podido librar otra batalla en menos de un año. En consecuencia, forzada por las circunstancias y deseando conservar la mayor cantidad posible de su antiguo territorio, Etiopía se vio obligada a concertar en 1897 un tratado fronterizo con Francia sobre el Territorio de Djibouti recientemente creado.

10. Aunque esa penosa época colonialista casi ha pasado a la historia, es evidente que quedan todavía problemas pendientes en cuya solución tenemos el privilegio de participar. El Comité Especial tiene el deber, y eso es su razón de ser, de formular

recomendaciones rápidas y concretas sobre la forma y manera de emancipar efectivamente los restantes territorios coloniales. Como siempre, el Gobierno de Etiopía aportará su apoyo y su cooperación sin reservas para lograr la plena y rápida aplicación de cualquiera de las recomendaciones sobre los territorios coloniales. Animada por este propósito y por la esperanza de marcar un curso histórico apropiado para el Territorio de Djibouti, la delegación de Etiopía aprovecha la oportunidad de presentar este breve memorando.

11. Las autoridades censales calculan que la población total del Territorio de Djibouti no excede de 80.000 habitantes. Casi todos los habitantes del Territorio residen en dos zonas: la primera, limita al sur con el ferrocarril franco etíope y al norte, con la península de Buri; la segunda, en la que vive gran parte de la población, está limitada por el Mar Rojo y por las altas mesetas etíopes. Aparte de los administradores y hombres de negocios franceses que forman un sector muy pequeño de la población, los habitantes de Djibouti se dividen en dos grupos raciales básicamente diferentes: los danakiles y los isas. Las autoridades censales informan, además, que el número total de danakiles es de unos 200.000, de los cuales 40.000 viven en Djibouti y representan más de la mitad de la población de ese Territorio. Los 160.000 danakiles restantes viven en Etiopía y la mayor parte de ellos están concentrados en las provincias de Harrar, Wollo y Eritrea. Se calcula que los isas suman en total unos 150.000, de los cuales 20.000 habitan en el Territorio de Djibouti, y el resto, más de 100.000, en Etiopía. En Djibouti, los isas están concentrados en una zona mucho más pequeña que la ocupada por los afares. Conviene añadir que los principales jefes de los afares y de los isas, reconocidos como tales por las tribus de Djibouti, viven en Etiopía. El idioma principal de Djibouti es el danakil. También se habla el francés y el árabe.

12. El resumen que hemos hecho hasta ahora se refiere principalmente al aspecto demográfico y étnico de Djibouti. Pero no es menos importante observar que las actividades económicas y comerciales que existen en el Territorio son, en conjunto, resultado de la creación en Djibouti de instalaciones portuarias, como se desprende del informe del Comité de Liberación de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Antes de ese período, la escasa población de la región desalentaba cualquier empresa económica y comercial.

13. La estrategia imperial fue el motivo más importante para la construcción de un puerto de mar en Djibouti que sirviera como importante estación carbonera para los barcos franceses con destino al Lejano Oriente. Fue, sin embargo, la construcción de ese puerto la que dio origen a la ciudad de Djibouti. Pero las circunstancias han cambiado tan radicalmente con el transcurso del tiempo que hoy Djibouti debe casi totalmente su existencia al hecho de ser la estación terminal del ferrocarril franco-etíope que enlaza el interior del país con la costa. Al examinar la cuestión del Territorio de Djibouti es pues importante tomar en cuenta este hecho fundamental.

14. Creemos que, en este punto, una breve reseña de la historia del ferrocarril franco-etíope servirá para entender mejor la cuestión que se examina.

15. El ferrocarril franco-etíope se construyó en virtud de una concesión que otorgó el Emperador Menelik en 1894 a intereses privados franceses. Posteriormente, el propio Gobierno francés se hizo cargo de la concesión y de la construcción de dicho ferrocarril. La línea de ferrocarril entre Djibouti y Addis Abeba se terminó de construir en 1918 y desde entonces hasta la actualidad esa línea ha servido de enlace principal entre las mesetas etíopes y el Mar Rojo. En un tratado concluido entre Etiopía y Francia en 1959 se prevé que la propiedad y el control del ferrocarril se repartirá por igual entre las dos naciones. Aunque ese tratado se concertó oficialmente entre los Gobiernos de Etiopía y de Francia, en 1959 fue aprobado por la Asamblea Territorial de Djibouti.

16. Es de señalar que gran parte de las importaciones y exportaciones de Etiopía pasan hoy por Djibouti. (Por ejemplo, en 1961-62, la proporción de las mercancías expedidas por Djibouti a Assab, natural competidor para las mercancías destinadas a la meseta etíope, era aproximadamente de 2 a 3). Es evidente, de todos modos, que si las mercancías procedentes de Etiopía o con destino a este país pasaran por otros puertos, desaparecería casi totalmente la razón de la existencia de Djibouti como entidad económica independiente. Actualmente, otra actividad importante de Djibouti consiste en abastecer de combustible a los barcos que pasan por el Mar Rojo, pero si se eliminara la carga procedente de Etiopía o con destino a ese país, motivo de la escala de los barcos mercantes en Djibouti, el abastecimiento de combustible podría realizarse igualmente bien en otro lugar.

17. En virtud del tratado sobre el ferrocarril franco-etíope concertado en 1959, hay funcionarios aduaneros etíopes destacados en Djibouti y las mercancías destinadas a Etiopía son precintadas antes de ser reexpedidas a su destino final. Con objeto de equilibrar los precios de las mercancías que pasan por Djibouti y por los puertos etíopes, los aranceles aduaneros se calculan teniendo en cuenta el valor de la mercancía puesta en el muelle de Djibouti. En el acuerdo se prevé también que Etiopía utilizará libremente los servicios portuarios de Djibouti. Por ejemplo, el Gobierno de Etiopía podrá construir o comprar instalaciones de elaboración y manufactura dentro de la zona portuaria y trasladar y almacenar sus mercancías sin pagar impuestos locales, con excepción de los derechos portuarios.
18. Los hechos que acabamos de mencionar indican claramente que la actividad económica del Territorio está vinculada exclusivamente con Etiopía. Incluso el agua que se consume en Djibouti se trae desde Etiopía en camiones cisternas. Aunque la Banque de l'Indochine y la Banque Nationale pour la Commerce et l'Industrie tienen representantes en Addis Abeba, su principal función consiste en financiar las exportaciones de café; no aceptan depósitos. Análogamente, las filiales del Commercial Bank of Ethiopia de Djibouti se dedican principalmente a financiar el comercio etíope que se realiza a través del puerto. La industria local de Djibouti propiamente dicha es insignificante. Las principales compañías que realizan operaciones en Djibouti sólo tienen filiales en esa ciudad y su sede está en Addis Abeba.
19. Hoy, Djibouti es la terminal de la línea de ferrocarril que une la costa y la meseta etíopes. Como tal, ha desempeñado y puede seguir desempeñando un papel decisivo en la economía etíope y en su futuro desarrollo. Djibouti sirve de entrada a las regiones oriental, meridional y central de Etiopía, y su función es fundamental para el crecimiento pacífico de esas partes de la nación etíope. El futuro de las zonas que de esta manera tienen acceso al mar depende en gran medida de que puedan utilizar libremente las vastas redes del comercio internacional.
20. Esta reseña tiene simplemente por objeto indicar a grandes rasgos el estudio que debería realizarse para obtener un cuadro exacto y completo del presente y el futuro de Djibouti. Es evidente que en un estudio de esta índole deberían tomarse debidamente en cuenta la historia antigua y la historia reciente de Djibouti, las características geográficas del Territorio y las posibilidades económicas, consideradas separadamente de los intereses franceses que existen en el Territorio.

21. Conviene observar que los diversos nombres que fortuitamente se han ido aplicando al Territorio son incorrectos. Es evidente que la tierra pertenece a aquellos que tradicionalmente la han habitado y no cabe discusión sobre este punto. Pero el término "Djibouti" tiene, al menos, la virtud de ser preciso sin inducir a nadie a una mala interpretación que solamente podría crear confusiones e incertidumbre cuando lo esencial es la claridad y la precisión.

22. Algunas conclusiones que se derivan de los hechos escuetos que acabamos de presentar son tan evidentes que huelga repetirlas. Bastará con que mencionemos tres de ellas:

1. Desde tiempos inmemoriales Djibouti ha formado parte de Etiopía. Sólo desde el desmembramiento de Africa, durante el apogeo del colonialismo europeo, adquirió Djibouti ese llamado estatuto separado.
2. Desde el punto de vista geográfico, Djibouti forma parte integrante del territorio etíope.
3. Desde el punto de vista económico, la vida de Djibouti depende completamente de Etiopía y no tiene existencia propia fuera de la economía etíope.

23. Estas son las evidentes conclusiones a que, a nuestro juicio, se debe llegar tras de examinar imparcialmente todos los hechos relativos al Territorio de Djibouti. Con ello, nuestro principal propósito es presentar un cuadro tan exacto como sea posible de la situación en esta zona para ayudar al Comité a formarse una opinión objetiva de la cuestión, cosa que debería conducir a un debate fructífero y eficaz. Huelga añadir que la delegación de Etiopía no tiene ni ha tenido nunca la intención de criticar en modo alguno el principio de la libre determinación, cuya aplicación incumbe claramente a este Comité en virtud de sus atribuciones. Repetimos que nuestro único objetivo es presentar plenamente los hechos de modo que se facilite la labor del Comité.

24. En conclusión, quisiéramos asegurar al Comité Especial que Etiopía está dispuesta a apoyar sin reserva todas las medidas en que se tomen en cuenta, entre otros, los factores geográficos, históricos y económicos, así como las realidades que, en definitiva, deberán determinar el futuro del Territorio de Djibouti. El Gobierno de Etiopía confía en que la decisión de este Comité contribuirá a mantener la paz en esta zona y a aumentar el bienestar y la prosperidad de los habitantes del Territorio de Djibouti.

CAPITULO XIII

OMAN*

I. EXAMEN ANTERIOR Y DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. La cuestión de Omán fue incluida en el programa de la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, y remitida, para su estudio, a la Comisión Política Especial. En el decimoquinto período de sesiones, la Comisión Política Especial examinó la cuestión pero, debido a la falta de tiempo, decidió aplazar el examen ulterior de la misma hasta el decimosexto período de sesiones. En los períodos de sesiones decimosexto y decimoséptimo, la Comisión Política Especial aprobó resoluciones por las cuales la Asamblea General, recordando su resolución 1514 (XV), reconocería el derecho del pueblo de Omán a la libre determinación y la independencia, pediría el retiro de las fuerzas extranjeras de Omán e invitaría a las partes interesadas a que resolvieran sus diferencias por medios pacíficos, a fin de restablecer la normalidad en Omán^{1/}. Sin embargo, dichas resoluciones no fueron aprobadas por la Asamblea General en sus sesiones plenarias, pues no recibieron la mayoría necesaria de dos tercios.

2. En la 1191a. sesión plenaria de la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre del Sultán de Mascate y Omán, formuló una invitación para que un representante del Secretario General de las Naciones Unidas visitara la Sultanía a título personal con el objeto de obtener informaciones directas respecto de la situación imperante. Ulteriormente, el Secretario General nombró al Sr. Herbert de Ribbing, Embajador de Suecia en España, como su Representante Especial para que realizase esa tarea. El Sr. de Ribbing visitó a Omán en junio de 1963 y presentó un informe que se puso a disposición de la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones^{2/}.

3. En el decimoctavo período de sesiones, la cuestión de Omán fue incluida nuevamente en el programa de la Asamblea General y remitida a la Cuarta Comisión para su estudio. Un proyecto de resolución, que había recomendado la Cuarta Comisión, fue aprobado por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1963, como resolución 1948 (XVIII). Por esta resolución, la Asamblea tomó nota del informe del

* Las Partes I y II, y los anexos I y II del presente capítulo fueron publicados anteriormente con la signatura A/AC.109/L.268.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos (A/SPC/L.78 y Add.1); e ibid., decimoséptimo período de sesiones, Anexos (A/SPC/L.88).

2/ Ibid., decimoctavo período de sesiones, Anexos (A/5562).

Representante Especial del Secretario General y decidió crear un Comité Especial para que examinara la cuestión de Omán y presentara su informe a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones.

4. El Comité Especial de Omán fue integrado por el Afganistán, Costa Rica, el Nepal, Nigeria y el Senegal. Celebró 25 sesiones en la Sede y visitó El Cairo, en la República Árabe Unida, Dammam, en la Arabia Saudita, y Kuwait, donde entrevistó a peticionarios del Territorio, así como al Imán de Omán. El Presidente del Comité mantuvo asimismo conversaciones con el Sultán de Mascate y Omán en Londres. El Comité Especial presentó su informe a la Asamblea General el 8 de enero de 1965^{3/}.

5. La cuestión de Omán fue uno de los muchos temas incluidos en el programa provisional de la Asamblea General que ésta no pudo examinar en su decimonoveno período de sesiones. En el vigésimo período de sesiones, el tema fue remitido a la Cuarta Comisión para su consideración. Un proyecto de resolución que había recomendado la Cuarta Comisión fue aprobado por la Asamblea General en su 1399a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1965, como resolución 2073 (XX). La resolución dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Omán^{4/},

"Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 1948 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

"Habiendo oído las declaraciones del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los peticionarios,

"Profundamente preocupada ante la seria situación provocada por la política colonial y la intervención extranjera del Reino Unido en el Territorio,

"1. Toma nota del informe del Comité Especial de Omán, al que agradece los esfuerzos que ha realizado;

"2. Deplora la actitud del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las autoridades del Territorio al negarse a colaborar con el Comité Especial de Omán y no haber facilitado su visita al Territorio;

3/ Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 16 (A/5846).

4/ Ibid.

"3. Reconoce el derecho inalienable del pueblo del Territorio en conjunto a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con sus deseos libremente expresados;

"4. Considera que la presencia colonial del Reino Unido en sus diversas formas impide a la población del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

"5. Pide al Gobierno del Reino Unido que dé aplicación inmediata en el Territorio a las medidas siguientes:

a) Cesación de todas las medidas represivas contra la población del Territorio;

b) Retiro de las tropas británicas;

c) Libertad de los presos políticos y de los detenidos políticos y regreso al Territorio de los exiliados políticos;

d) Eliminación del dominio británico en todos sus aspectos;

"6. Invita al Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a examinar la situación en este Territorio;

"7. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tome las medidas oportunas para dar aplicación a esta resolución y presente un informe sobre las mismas a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones."

II. INFORMACION SOBRE OMAN

Introducción

6. Se ha observado, tanto en el informe del Representante Especial del Secretario General como en el del Comité Especial de Omán, que al término "Omán" se le han dado distintas aplicaciones en el pasado. En un sentido general, ha significado toda la región que va desde Dhofar, al este del Protectorado de Adén, en el sur de Arabia, hasta Qatar, en el norte, "y cuyos confines son el mar y el desierto". En épocas históricas más recientes, se ha aplicado el término a una unidad política vagamente definida, que comprende el interior de lo que ahora constituye la Sultanía de Mascate y Omán. Sin embargo, se han empleado a veces los términos "Omán" y "Mascate" indistintamente para describir la totalidad de la zona gobernada por el Sultán desde Mascate.

7. En el debate sobre Omán celebrado en la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en su vigésimo período de sesiones, algunas delegaciones opinaron que el territorio de Omán comprendía los Principados (territorios de los jeques) bajo Tregua, así como la Sultanía de Mascate y Omán. El representante del Reino Unido afirmó, en cambio, que el tema que la Cuarta Comisión tenía ante sí se refería exclusivamente al territorio de la Sultanía, y que los demás territorios mencionados en el debate, tales como Sharjah y Abu Dhabi, se encontraban situados fuera de la Sultanía. Durante el examen del proyecto de resolución, que después fue aprobado por la Asamblea General, se preguntó a los coautores si la expresión "Territorio en conjunto" que figuraba en el texto de la resolución incluía a Mascate y a los Principados bajo Tregua. En respuesta, se declaró que el Territorio de Omán debía abarcar toda la zona geográfica anteriormente mencionada, y debía incluir a los Principados (territorios de los jeques) bajo Tregua, así como la Sultanía de Mascate y Omán. Por consiguiente, a continuación se presenta información bajo dos epígrafes principales: Sultanía de Mascate y Omán, y Principados bajo Tregua.

A. SULTANIA DE MASCATE Y OMAN

Generalidades

8. La Sultanía de Mascate y Omán se encuentra situada en el extremo sudeste de la Península Arábiga, al este del desierto de Rub-al-Khali. Su litoral marítimo se extiende alrededor de 1.600 kilómetros (1.000 millas) y su superficie total es de aproximadamente 212.000 kilómetros cuadrados (82.000 millas cuadradas). Desde el punto de vista de su geografía física, Omán se compone de tres partes: una llanura costera, el Batinah; la cordillera de Hajar, que va del noroeste al sudeste y está cortada por el cauce de un torrente, el Wadi Samail; y una meseta estéril, cuya altura media es de 300 metros (1.000 pies) y se extiende hasta el borde del desierto. La parte noroeste de la meseta se llama Dhahirah y la parte sudeste, Sharqiyah. En el extremo sur, separadas de Omán por el desierto, se encuentran las fértiles llanuras de Dhofar. Además, la Sultanía incluye la punta norte del Cabo Musandam, que se conoce como Ru'us-al-Jibal.

9. Se calcula que la población total de Mascate y Omán asciende a más de 750.000 habitantes; la misma se halla concentrada en la zona de Jabal-al-Akhdar (Monte Verde) en el Hajar occidental, en Batinah y en Dhofar. Se calcula que Mascate, la capital, tiene una población de unos 6.200 habitantes, y Matrah, cerca de la capital, unos 14.000. Casi todos los habitantes son árabes musulmanes. Con la excepción de aquellos que viven en las principales ciudades, la población está organizada en tribus. Se dice que existen más de 200 tribus distintas.

10. Mascate y Omán se ha encontrado bajo dos instituciones políticas diferentes. Del siglo VIII en adelante fue un Estado independiente gobernado por un Imán que ejercía a la vez la autoridad espiritual y la temporal. En 1775, aproximadamente, al morir el Imán Ahmed bin Said, se estableció la primera Sultanía en Mascate, en la costa. A principios del siglo XIX, la institución predominante era la Sultanía, pero el Imanato fue revivido en el interior del país en 1868 y, nuevamente, en 1913. Según el Comité Especial de Omán, el interior de Omán constituyó una entidad política autónoma bajo dos Imanes sucesivos, Salim bin Rashid al-Kharusi y Mohamed bin Abdullah al-Khalili. desde 1913 hasta 1955, cuando fue ocupado por las fuerzas del Sultán con el apoyo de los británicos. Aunque las fronteras del Imanato no estaban claramente definidas, éste incluía Jabal al-Akhdar, Dhahirah,

/...

Sharqiyah y Ja'lan. El Imanato parece haber poseído los atributos normales de un Estado, pues tenía un Jefe de Estado, un Consejo Supremo, una Asamblea y su propio sistema administrativo.

11. El Comité Especial señaló que el Imán era considerado por sus partidarios como Jefe del Estado y era elegido por "los dirigentes, los ancianos y los notables de la población de distintas clases y tribus", en consulta con jefes religiosos. El Imán ejercía su autoridad en todas las esferas - religiosa, política y judicial - de conformidad con el derecho islámico. El Imán tenía la obligación de consultar al Consejo Supremo acerca de todos los problemas de importancia. La Asamblea estaba compuesta por los miembros del Consejo Supremo, valíes y dirigentes tribales, y se reunía cada vez que el Imán decidía convocarla.

12. El actual Imán, Ghalib bin Ali, fue elegido en 1954. Vive en el exilio, en la Arabia Saudita. Tiene un Consejo Supremo, que incluye varios jeques de las principales tribus de la zona, y un Consejo Revolucionario cuyos objetivos son "dirigir la lucha del pueblo para recuperar su independencia, y educarlo y adiestrarlo tanto dentro como fuera del país" (A/5846, párr. 549). El Consejo Revolucionario tiene un Comité Militar, un Comité Financiero, un Comité Cultural y una Secretaría. El Consejo Revolucionario ha nombrado representantes ante la Liga de Estados Arabes y ante varios Estados Arabes.

13. El actual Sultán ha sostenido que todos los habitantes de Omán son sus súbditos y que nunca han existido dos Estados. Ha dicho que su familia ha estado en el poder de Mascate y Omán durante más de 220 años, y que le es difícil dar informaciones sobre otros puntos históricos.

Relaciones con el Reino Unido

14. Tratados y acuerdos. La Asociación de Gran Bretaña con Mascate data de 1798, cuando se firmó un tratado entre Mascate y la compañía inglesa East India Company, en virtud del cual el primero prometía excluir a los franceses de su territorio mientras durase el estado de guerra que existía entonces entre Francia e Inglaterra.

/...

En años subsiguientes se concertaron varios otros tratados y acuerdos entre el Reino Unido y los Sultanes, incluso el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, de 1891; el Acuerdo referente a la cesión de territorio por el Sultán de Omán, de 1891; el Tratado de Comercio y Navegación de 1939; el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y Canje de Cartas, de 1951; y el Canje de Cartas relativo a las fuerzas armadas del Sultán, a la aviación civil, a las instalaciones de la Real Fuerza Aérea y al desarrollo económico de Mascate y Omán, de 1958. En su informe, el Comité Especial de Omán realizó un análisis detallado de dichos instrumentos. Los instrumentos escritos en que se basa la actual relación entre la Sultanía y el Reino Unido - o sea, el Tratado y Canje de Cartas de 1951 y el Canje de Cartas de 1958 - se reproducen íntegramente en el apéndice I del presente capítulo.

15. Representación del Reino en la Sultanía. El Reino Unido ha tenido un representante oficial en Mascate desde 1861. Originalmente tenía el título de Agente Político, pero en 1867 se cambió por el de Agente Político y Cónsul. En 1951, dejó de usarse el título de Agente Político. En la actualidad, el representante del Reino Unido en Mascate tiene la categoría de Cónsul General. En el memorando presentado por el Reino Unido al Comité Especial de Omán (A/5846, anexo VII) se indicó que, con anterioridad a 1947, el Gobierno de la India se encargaba de los intereses británicos en la Arabia oriental; las relaciones diplomáticas británicas con los gobiernos de la zona, incluso con la Sultanía de Mascate y Omán, habían estado a cargo de miembros del Servicio Político de la India, que habían empleado los tratamientos y títulos utilizados por dicho Servicio.

16. Desde 1861, el Cónsul General británico ha dependido del Residente Político británico en el Golfo Pérsico, con sede en Bahrain. Este último es responsable ante el Secretario de Relaciones Exteriores en Londres. Además de la administración de justicia que se describe más adelante (párrs. 18 a 24), el Residente Político tiene a su cargo algunas otras funciones relacionadas con el Territorio. Le incumbe la responsabilidad general de los servicios postales y las comunicaciones telegráficas de la Sultanía y de otros Estados de la zona. Estos servicios están administrados por un Superintendente Postal de la Oficina General de Correos del Reino Unido, la cual sufraga los gastos y percibe los ingresos procedentes

/...

del franqueo. Tales gastos e ingresos son aproximadamente iguales. Las comunicaciones telegráficas están a cargo de la empresa Cable and Wireless Ltd. en virtud de un acuerdo con el Gobierno del Sultán. El Comité Especial de Omán observó que la Sultanía carecía de sellos postales propios y empleaba sellos sobreimpresos del Reino Unido. El Residente Político también fiscaliza las transacciones en divisas que se efectúan por medio de los bancos.

17. La administración de los aeropuertos que se han construido en el Territorio en virtud del Acuerdo sobre Aviación Civil de 1931, está comprendido en la jurisdicción del Residente Político. Por este Acuerdo, el Reino Unido recibió permiso para construir aeropuertos en la Sultanía. El Reino Unido actúa como agente del Sultán en todos los asuntos relacionados con la aviación. El aeropuerto de la Isla de Masirah se emplea para fines logísticos, pero el de Salalah se considera aeropuerto internacional para líneas civiles y es administrado por el Reino Unido, en nombre del Sultán, según las normas y reglamentaciones internacionales. El uso de los aeropuertos por la Real Fuerza Aérea se rige mediante un acuerdo separado entre el Sultán y el Reino Unido.

18. Derechos extraterritoriales. El Reino Unido ha disfrutado de jurisdicción extraterritorial en el Territorio desde 1891 sobre los súbditos británicos y las personas protegidas por el Gobierno británico. En su memorando al Comité Especial de Omán, el Reino Unido señaló que el alcance de la jurisdicción concedida en los tratados comerciales de 1891 y 1939 había sido grandemente reducida en virtud de modificaciones sucesivas, efectuadas en el Tratado de 1951 con posterioridad al mismo. El acuerdo que establece este grado limitado de jurisdicción extraterritorial expirará el 31 de diciembre de 1966.

19. El Real Decreto sobre Mascate, de 1955^{5/}, que derogó el Real Decreto sobre Mascate de 1949, definió las atribuciones del Gobierno del Reino Unido en cuanto a la "jurisdicción dentro de los territorios del Sultán de Mascate y Omán". El Decreto fue enmendado por primera vez en 1958, principalmente para dar efecto a un acuerdo concertado entre el Reino Unido y el Sultán por el que se transfería

5/ Statutory Instrument No. 1641 del 28 de octubre de 1955.

a este último la jurisdicción sobre los nacionales indios. En virtud de una segunda enmienda publicada en 1959, el Residente Político en el Golfo Pérsico, que hasta entonces había sido el juez del tribunal principal para el Golfo Pérsico, fue relevado de sus funciones judiciales y se previó lo necesario para el nombramiento de magistrados profesionales para que ejercieran la jurisdicción del tribunal.

20. Los asuntos en los que entienden los tribunales británicos se relacionan con:

- a) ciudadanos no musulmanes del Reino Unido, sus colonias y Rhodesia del Sur;
- b) personas no musulmanas protegidas por el Gobierno británico; c) miembros de las fuerzas navales, militares y aéreas británicas, así como de cualquier "alistamiento de tropas o fuerza policial efectuado por Su Majestad, o en virtud de su autoridad, en cualquier territorio bajo su protección". Los juicios civiles originados por actos cometidos fuera de servicio se encuentran exceptuados, a menos que la persona esté sujeta a la jurisdicción británica en virtud de otra disposición del Real Decreto; d) sociedades de capital registradas en el Reino Unido o en cualquier territorio bajo la soberanía, protección o fideicomiso del Reino Unido (con excepción de ciertas zonas bajo la protección británica en el Golfo Pérsico y Adén); e) ciudadanos del Commonwealth, musulmanes o no, con excepción de los de la India, el Pakistán y Zanzíbar (se excluye la jurisdicción británica si el asunto interesa al Gobierno del Sultán o a un súbdito de Mascate); f) barcos y los aviones británicos.

21. En el Real Decreto de Mascate se prevé el establecimiento de un tribunal superior, un tribunal principal y un tribunal consular. Los dos primeros tribunales generalmente se constituyen en Bahrain, y tienen una jurisdicción más amplia que abarca a Bahrain, Qatar y los Principados bajo Tregua. Por lo común, entienden en las apelaciones relativas al tribunal consular. El tribunal de apelaciones de última instancia es el Consejo Privado, aunque los fallos están sujetos a confirmación por el Secretario de Relaciones Exteriores. El Cónsul puede asignar al Registrador ciertas causas civiles. El Residente Político puede nombrar a un Fiscal de la Corona, que cumpliría las funciones que normalmente desempeña el Fiscal General.

22. Las leyes aplicadas en los tribunales eran antiguamente las de la India Británica, pero se han introducido un código penal especial, basado en el código británico que se empleaba en Palestina, y normas más sencillas para los procedimientos en lo criminal. El tribunal tiene atribuciones para establecer la

aplicación de prohibiciones o deportar personas sujetas al Decreto que ponen en peligro el orden público o tratan de provocar la enemistad o la intriga entre la población de Mascate y Su Majestad Británica o el Sultán. Si el Sultán juzga indeseable a una persona sujeta al Decreto, el tribunal, a solicitud del Cónsul, debe ordenar su expulsión de la Sultanía.

23. En los casos mixtos se procede de la siguiente manera: una persona que no esté sujeta al Decreto de Mascate puede plantear ante el tribunal consular un pleito contra una persona sujeta a ese Decreto, siempre que cumpla con ciertos requisitos en materia de depósitos. En los asuntos civiles, el caso también puede ser sometido a arbitraje, con el consentimiento de todas las partes. Si una persona a quien se aplica el Decreto ha iniciado un pleito contra una persona en el tribunal Shari'a (de derecho islámico) y desea apelar de la decisión de este tribunal, puede dirigirse al Cónsul, quien, a su vez, puede pedir al Sultán o a su representante que remita la causa a un tribunal de apelaciones Shari'a.

24. El Residente Político tiene atribuciones para dictar "Reglamentos Reales" a fin de abarcar asuntos que no se encuentran concretamente previstos en el Decreto o en la legislación aplicada por éste, y para derogar o modificar dichos reglamentos. Estos se aplican únicamente a las personas bajo jurisdicción británica. Además, por medio de estos reglamentos, se hacen aplicables a las personas sujetas a la jurisdicción británica las leyes dictadas por el Sultán respecto de cuestiones tales como derechos de aduana, importaciones y exportaciones, bebidas alcohólicas, tráfico de estupefacientes, navegación aérea y adquisición de tierras.

Gobierno

25. El Sultán. El Sultán es un gobernante tradicional que ejerce autoridad suprema sobre sus súbditos. Su autoridad se basa en costumbres y convenciones que se originan en el sistema tribal que prevalece en la mayor parte del país. No existe una constitución ni instituciones representativas compuestas de miembros elegidos. Los jeques o los jefes tribales tienen a su cargo una amplia gama de problemas que afectan a las tribus, pero el Sultán puede destituir a un jeque por mal comportamiento y nombrar a otro.

26. El actual Sultán, Said bin Taimur, ha gobernado Mascate y Omán desde que su padre abdicó en 1932. La dinastía, que es la de Al Bu Said, data de la segunda mitad del siglo XVIII y ha controlado, en mayor o menor grado, los territorios del viejo Imanato de Omán. En ciertos períodos de los siglos XIX y XX, la Sultanía no pudo gobernar el interior de Omán, que volvió a elegir un Imán e intentó derrocar al Sultán residente en Mascate.

27. La capital de la Sultanía es Mascate, aunque el Sultán normalmente reside en Salala, en Dhofar. La administración de las provincias y los principales centros de población se encuentra en manos de valíes (gobernadores) que son responsables ante el Sultán por conducto del Ministerio del Interior. Sin embargo, en los casos en que una determinada tribu se encuentra en posición de predominio, los jeques conservan su autoridad. En general, los valíes tienen que actuar en todo lo posible por medio de los jeques. Si se plantea una controversia entre un valí y un jeque importante, interviene el propio Sultán. En su informe, el Representante Especial del Secretario General señaló que, desde 1957, el Sultán había recurrido cada vez más a los valíes para la aplicación de sus decisiones. Se estaba traspasando gradualmente el poder al gobierno central.

28. Las funciones de los valíes incluyen la recaudación de impuestos sobre la producción (zakat) y el arreglo de pleitos de poca importancia. En 1963 había más de 30 valíes.

29. En 1965, el Gobierno del Sultán incluía al Asesor Personal, Comandante F.C.L. Chauncy, al Ministro del Interior, Sayid Ahmed bin Ibrahim, al Secretario Militar, General de Brigada Waterfield, y el Secretario de Relaciones Exteriores, Khan Bahadur Maqbul Husain (interino).

30. Existe un comité municipal para las dos ciudades costeras de Mascate y Matrah. Sus miembros son designados, y el Presidente es el valí de Matrah.

31. Poder judicial. Los tribunales locales de Mascate y Omán son tribunales Shari'a que aplican el derecho islámico. Existen en casi todos los distritos. Los jueces o cadíes son nombrados por el Sultán y entienden en los juicios entre musulmanes. Las causas contra no musulmanes o ciudadanos del Reino Unido y algunos otros países del Commonwealth están sujetas a la jurisdicción extraterritorial del Cónsul General Británico que se describió en los párrafos 18 a 24 supra. En Mascate existe un tribunal de cadíes y un tribunal principal que entiende en las apelaciones.

32. Fuerzas armadas. El Representante Especial del Secretario General manifestó en su informe que las tropas presentes en Omán en 1963 eran formal y técnicamente, fuerzas armadas del Sultán, con oficiales británicos en los cargos principales. Sus efectivos ascendían a 2.333 hombres, 304 de los cuales pertenecían a la gendarmería, que se dedicaba especialmente a reprimir el contrabando. Se proyectaba elevar los efectivos a 2.480 hombres. Había 26 oficiales destacados por el ejército británico y 16 oficiales locales, cuya graduación más elevada era la de subteniente. Había también 35 oficiales contratados, de los cuales 30 eran británicos y 5 eran pakistanos. Además, había 6 suboficiales extranjeros, en su mayoría británicos. La fuerza aérea del Sultán se componía de ocho aviones y 10 miembros del personal de la Real Fuerza Aérea destacados por ésta.

Economía

33. La economía se basa principalmente en el pastoreo y la agricultura. Las zonas donde hay tierras cultivables son Dhofar en el sur, el distrito alrededor de Nazwa en el Omán central y la llanura costera de Batinah. Los principales productos son los dátiles, el pescado y los cereales (estos últimos destinados al consumo interno) y, además, limas y otras frutas. Está muy generalizada la cría de ganado, sobre todo de camellos.

34. Las principales exportaciones de Mascate y Omán son dátiles, limas y pescados secos, hojas de tabaco, cueros, pelo de cabra y hortalizas. Se importa arroz, trigo, harina, azúcar, cemento, vehículos y accesorios, tejidos de algodón en piezas y otros artículos de consumo. Estas importaciones las costean, en parte, las compañías de petróleo, que las destinan a sus actividades de exploración y otras operaciones. En 1963, el valor total de las exportaciones ascendió a unos 2.700.000 libras, sin contar las mercancías importadas libres de derechos para fines gubernamentales cuyo valor se calculó en 500.000 libras. El comercio se efectúa en su mayor parte con el Reino Unido, la India, el Pakistán, territorios vecinos y Australia.

35. El valor de las exportaciones al Reino Unido, que en 1963 fue de 2.235 libras ascendió a 30.569 libras en 1964. La cifra de las importaciones procedentes del mismo país, que en 1963 fue de 1.239.296 libras, llegó en 1964 a 1.575.300 libras, y la de las reexportaciones del Reino Unido fue de 41.558 libras, en comparación con 15.534 libras en 1963.

36. Petróleo. La primera concesión petrolera fue obtenida por una compañía extranjera en 1937, año en que se dio a la Petroleum Development (Oman) Ltd., filial de la Iraq Petroleum Company, una concesión de 75 años de duración sobre toda la zona, salvo Dhofar. En 1953 se otorgó una concesión respecto de Dhofar a la Dhofar Cities Service Petroleum Corporation por un período de 25 años a partir de la fecha de producción comercial. La Royal Dutch Shell and Partex adquirió la Petroleum Development (Oman) Ltd. en 1960.

37. No se ha producido petróleo en cantidades comerciales, a pesar de que desde hace años se explora activamente. Sin embargo, la Petroleum Development (Oman) Ltd., anunció en 1964 que las perforaciones habían mostrado que existían reservas suficientes para emprender la producción comercial. Se espera iniciar la exportación de petróleo crudo en el segundo semestre de 1967, a razón de unos seis o siete millones de toneladas por año. Se iba a construir un oleoducto por el Wadi Sumail, hasta una estación de carga situada en Saih-al-Malih, a pocas millas al oeste de la ciudad de Mascate.

38. Los ingresos de la Sultanía proceden principalmente de los derechos de aduana y los pagos anuales de las compañías petroleras. Según las últimas cifras, los ingresos públicos anuales llegan a 1.128.000 libras aproximadamente. Además, el Gobierno del Reino Unido otorga subsidios para fines de desarrollo. En virtud del Acuerdo celebrado en 1958 entre el Sultán y el Reino Unido, este último conviene en ayudar a llevar a cabo "un programa de desarrollo civil que comprenderá la mejora de caminos, servicios médicos y de enseñanza y un programa de investigación agrícola" (véase el apéndice I). Según el Representante Especial del Secretario General, la asistencia financiera ha aumentado mucho a partir de agosto de 1960; en 1963-1964 ascendió a una suma aproximada de 190.000 libras, procedente en su mayor parte de fondos del Reino Unido.

39. El Departamento de Desarrollo, creado en 1959, ha establecido estaciones agrícolas experimentales en Nazwa y Suhar, respectivamente; se investigan técnicas de riego y de abonos, y el cultivo, conforme a las condiciones locales, de variedades mejoradas de trigo, sorgo, frutas, legumbres, leguminosas y algodón. En 1963, un 46% del presupuesto de la Dirección del Departamento fue asignado a servicios sanitarios, un 15% a conservación de caminos y pistas y un 15% a la agricultura.

B. LOS PRINCIPADOS BAJO TREGUA

Generalidades

40. Los Principados (territorios de los jeques) bajo Tregua se hallan al norte de Rub-al-Khali, entre el Reino de la Arabia Saudita y la Sultanía de Mascate y Omán; la región, llamada también Omán bajo Tregua o Costa bajo Tregua, tiene unas 400 millas de longitud y se extiende desde el extremo sudeste de la península de Qatar, por la costa meridional del Golfo Pérsico, hasta el Golfo de Omán. La Costa bajo

Tregua no está claramente delimitada y varios lugares han sido objeto de controversias con países vecinos. Se ha calculado que, aproximadamente, tiene una superficie total de 83.000 kilómetros cuadrados (32.000 millas cuadradas).

41. Nunca se ha levantado un censo de población: se estima que hay en total 110.000 habitantes, de los cuales un 10% son nómadas. Dubai, la población más grande, tiene unos 55.000 habitantes y sirve de centro comercial a toda la región. La mayoría de los habitantes son árabes musulmanes y en las principales poblaciones hay indios, pakistanos, iraníes y europeos.

42. Hay siete entidades políticas, cada una de las cuales tiene un jeque o gobernante. Los territorios regidos por jeques son los siguientes (de oeste a este): Abu Dhabi, Dubai, Ajman, Sharjah, Umm al Qaiwain, Ras al Khaimah y Fujairah. En 1820, cuando se firmó el Tratado de Paz general no había más que cinco territorios regidos por jeques. En 1866, al fallecer el Jeque de Sharjah (de la tribu Qasimi), los dominios de éste se dividieron entre sus cuatro hijos y se establecieron las ramas separadas de la familia en Sharjah, Ras al Khaimah y dos poblaciones de la costa occidental del Cabo Musandam, a saber, Dibba y Kalba. Los británicos reconocieron a Ras al Khaimah como principado independiente en 1921; Kalba fue reconocido como independiente en 1936, considerándose entonces a Dibba como parte de Kalba. En 1951 fue asesinado el Jeque de Kalba; como éste no tenía descendiente varón por línea recta, Kalba fue reincorporada a Sharjah en 1952. El mismo año se reconoció la independencia de Fujairah, cuando el gobernante se comprometió a aceptar todos los tratados y acuerdos en vigor entre los demás gobernantes y el Gobierno del Reino Unido.

Relaciones con el Reino Unido

43. Tratados y acuerdos. Las relaciones de la East India Company y los gobernantes de estos territorios se remontan al siglo XVII, pero el primer acuerdo con el Jeque de la tribu Qasimi (Jasimi) no se firmó hasta 1806. En 1820, concluidas las hostilidades entre una expedición naval británica y los jeques de Ras al Khaimah y otros puntos de la costa de Omán, se concertó entre los jeques y el Gobierno británico

/...

un "Tratado de Paz" general. En 1835 los jeques firmaron una "Tregua Marítima" por la que se establecía una cesación temporal de hostilidades entre ellos. La tregua se renovó varias veces, en años subsiguientes, hasta 1853, en que se celebró un "tratado de Paz a Perpetuidad" por el que el Reino Unido adquirió el derecho de velar por el mantenimiento de la paz y de tomar medidas para aplicar el Tratado en todo momento.

44. En 1892, los jeques firmaron "Acuerdos Exclusivos" idénticos con el Residente Político del Golfo Pérsico, en virtud de los cuales se comprometieron a "no ceder, vender, arrendar, hipotecar ni dar a ocupar de otra manera" parte alguna de su territorio, salvo al Gobierno británico. El Reino Unido también asumía la responsabilidad de dirigir sus relaciones exteriores. Dichos acuerdos constituyen la base de las actuales relaciones del Reino Unido y los Principados bajo Tregua. En 1911 y 1922, se celebraron otros acuerdos en virtud de los cuales el otorgamiento de concesiones para la pesca de perlas y la explotación de petróleo, respectivamente, quedaron sujetas a la aprobación del Gobierno del Reino Unido. El texto completo de estos documentos se reproduce en el apéndice II. Los gobernantes también se han comprometido a reconocer el derecho del Reino Unido a fijar los límites de sus Estados y a resolver las controversias entre ellos.

45. Representación del Reino Unido en los Principados bajo Tregua. Hay un Agente Político británico en Dubai y otro en Abu Dhabi; ambos dependen del Residente Político de Bahrein. Los agentes políticos mantienen relaciones con los Principados bajo Tregua conforme a los diversos acuerdos, compromisos y entendimientos concertados con ellos en el curso de los años.

46. Además de las relaciones exteriores de los Principados bajo Tregua, las funciones del Residente Político incluyen la supervisión general en ciertas ramas administrativas con aspectos internacionales o en ciertas cuestiones que atañen principalmente a extranjeros, y el cumplimiento de convenios internacionales tales como las convenciones sobre cuestiones sanitarias y el Convenio para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas. Las ramas administrativas antes citadas

son principalmente las de servicios postales, comunicaciones telegráficas^{6/} transacciones en divisas, control de la inmigración, importación de armas y estupefacientes y aviación civil.

47. Los agentes políticos asesoran a los gobernantes en lo relativo a la administración y el desarrollo de sus Principados. Las relaciones entre las compañías petroleras y los gobernantes suelen efectuarse por conducto de las autoridades del Reino Unido, o con el conocimiento de éstas. Los funcionarios de las compañías deben informar a los funcionarios o agentes políticos británicos de toda novedad importante en sus tratos con los gobernantes.

48. Por lo que al lado militar se refiere, el Residente Político ocupa la presidencia de una Comisión de Defensa formada de altos oficiales de la Armada Real, la Real Fuerza Aérea y el Ejército Británico destacados en Bahrein y Sharjah. La Comisión se encarga de las operaciones que se cumplan en los Estados del Golfo Pérsico, bajo la dirección del cuartel general de las fuerzas británicas establecido en Adén. El Residente Político también tiene el mando de los Exploradores de Omán bajo Tregua, cuerpo que fue establecido en el Territorio en 1952.

49. Jurisdicción extraterritorial. Hasta 1959, la jurisdicción extraterritorial del Gobierno del Reino Unido era ejercida directamente por el Agente Político, quien asumía funciones de magistrado de distrito, y por el Residente Político de Bahrein, quien asumía funciones de magistrado superior para el Golfo Pérsico. El Residente Político quedó relevado de sus funciones judiciales por el decreto de 1959 relativo a los Principados bajo Tregua. Sin embargo, los agentes políticos siguen cumpliendo sus funciones judiciales, además de sus funciones ejecutivas. Además los secretarios de estos magistrados tienen atribuciones para entender y dirimir causas civiles y, dentro de ciertos límites, algunas causas criminales. Las disposiciones

^{6/} Véase el párr. 16, supra. Cuatro de los Principados - Dubai, Sharjah, Ajman y Umm al Qaiwain - han establecido recientemente oficinas de correos. El Servicio de Correos británico sigue encargándose de representarlos en la Unión Postal Universal. Los Principados que emiten sus propios sellos postales son los cuatro antes citados y Abu Dhabi.

del decreto relativo a los Principados bajo Tregua son semejantes a las del decreto relativo a la Sultanía de Mascate (véanse los párrafos 19 y siguientes, supra), pero en el primero de los mencionados decretos se prevé una aplicación de la jurisdicción del Reino Unido más amplia que en el segundo.

50. La jurisdicción de los tribunales británicos se extiende a: a) todas las personas, salvo los súbditos y las empresas de los Principados bajo Tregua que se han constituido en virtud de una ley sancionada por uno de los jeques; b) los miembros de una fuerza armada que haya reclutado el Residente Político bajo la autoridad de Su Majestad; c) toda persona a la que el Agente Político, en uso de su poder discrecional, inscrita en el servicio regular del Gobierno de Su Majestad o de un representante de Su Majestad; d) los barcos y aviones británicos y todos los hechos que sucedan a bordo de tales barcos y aviones. El decreto relativo a los Principados bajo Tregua dispone que tribunales conjuntos entiendan en casos mixtos, es decir, aquellos en que participen personas comprendidas y no comprendidas por el decreto. El tribunal conjunto se compone de un magistrado o el secretario del tribunal británico y de un jeque de un Principado bajo Tregua o un funcionario nombrado por éste. Sin embargo, si da su asentimiento el Residente Político, puede entender en un caso mixto un tribunal británico que tenga jurisdicción general respecto del acusado o procesado.

51. Mediante una reforma al decreto, sancionada en 1963, se hizo posible devolver la jurisdicción a un jeque de un Principado bajo Tregua sobre los asuntos en que estuvieran de acuerdo el jeque interesado y el Residente Político. Ese cambio de jurisdicción dependería de la aprobación del Secretario de Relaciones Exteriores. Con arreglo a esa reforma, hace poco tiempo se traspasó al tribunal local de Abu Dhabi la jurisdicción en cuestiones de tránsito.

52. Los poderes del Residente Político para formular "Reglamentos reales" aplicables a personas sometidas a la jurisdicción británica en los Principados bajo Tregua, son semejantes a las relativas a la Sultanía de Mascate y Omán que se describen en el párrafo 24 supra.

53. Fuerzas armadas. El Reino Unido estableció en 1952 una fuerza árabe común en los Principados, las levass de Omán bajo Tregua, que hoy día se llama Exploradores de Omán bajo Tregua^{7/}. En 1953 los efectivos de los Exploradores se aumentaron de 100 a 500 hombres y en 1958 a 1.000 hombres; en este cuerpo hay unos 39 oficiales británicos y 90 suboficiales. El cuartel general de los Exploradores de Omán bajo Tregua se halla en Sharjah, aunque hay escuadrones acantonados en varios puntos, tierra adentro y en la costa. Los exploradores están bajo el control y la dirección del Residente Político en el Golfo Pérsico y los gastos que ocasiona este cuerpo son sufragados por el Gobierno del Reino Unido. Sus funciones incluyen el mantener la paz y el orden en los Principados bajo Tregua, escoltar a los representantes políticos británicos y hacer cumplir mandatos, órdenes y sentencias de los tribunales británicos. Se ha constituido una compañía especial de exploradores para que desempeñe funciones de policía.

Gobierno

54. Los gobernantes. Cada Principado está dirigido por un jeque (o gobernante) que es fundamentalmente jefe tribal y un miembro descendiente de una familia que ha tenido una situación predominante entre las tribus durante varias generaciones. La sucesión del jefe fallecido se decide, según la costumbre, en una reunión de miembros principales de la familia gobernante. En los últimos tiempos ha habido una tendencia a dejar que la sucesión sea de padre a hijo. Por lo común, el residente político extiende el reconocimiento del Gobierno del Reino Unido al nuevo gobernante en una ceremonia oficial.

55. Los gobernantes ejercen la autoridad entre sus súbditos conforme a los usos y tradiciones locales. Su Gobierno es de carácter enteramente personal y no hay constitución ni representantes elegidos por el pueblo.

^{7/} La Fuerza se estableció por un reglamento real (King's Regulation No.1, del 19 de marzo de 1951) formulado por el Residente Político en Bahrein y autorizado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

56. No hay casi organización administrativa alguna en los Principados bajo Tregua, salvo en Dubai. En éste hay un Departamento de Aduanas y una Fuerza de Policía y en 1957 se constituyó en la población principal un Comité Municipal. En Abu Dhabi, el gobernante emplea a un recaudador de impuestos y a un jefe de policía, y ha nombrado a algunos familiares para que gobiernen en su nombre en los centros principales. Los gobernantes también emplean a asesores británicos "para fomentar la aplicación de métodos eficaces y modernos de gobierno". ^{8/}.

57. En 1965, los gobernantes de los Principados bajo Tregua eran:

Abu Dhabi	-	Jeque Shakhbut bin Sultan (desde 1928)
Dubai	-	Jeque Rashid bin Said (desde 1958)
Sharjah	-	Jeque Khalid bin Mohammed (desde 1965) ^{9/}
Ajman	-	Jeque Rashed bin Humaid (desde 1928)
Umm al Qaiwain	-	Jeque Ahmad bin Rashed (desde 1929)
Ras al Khaimah	-	Jeque Saqr bin Muhammad (desde 1948)
Fujairah	-	Jeque Muhammad bin Hamad (reconocido en 1952)

58. Consejo de Gobernantes. En 1952, el Reino Unido patrocinó la creación de un Consejo de Gobernantes de los Principados bajo Tregua, encargado de coordinar las medidas relativas a cuestiones de interés común a todos los Principados. Encabeza el Consejo, que está formado de los siete Gobernantes, el Agente Político en Dubai. Desde 1952 se reúne una o dos veces por año. El Consejo ha tratado, entre otras materias, de leyes sobre cuestiones de nacionalidad y trabajo, medidas de lucha contra la langosta, reglamentaciones del tráfico de vehículos automotores, documentos de viaje, etc. Se dice que se prevé el establecimiento de un nuevo consejo "deliberante", al que cada gobernante nombrará uno o dos representantes.

59. Administración de justicia. Los tribunales locales aplican el régimen de justicia tradicional basado en el Shari'a y el derecho tribal consuetudinario. El gobernante a menudo desempeña las funciones de cadí pero en los Principados más

^{8/} Bahrain, Qatar and the Trucial States, Central Office of Information, London, R.5680, julio de 1965.

^{9/} En junio de 1965 reemplazó al Jeque Saqr bin Sultan Al-Qasimi (véanse los párrs. 69 y 92 infra).

grandes los cadíes locales entienden en la mayoría de las causas. Cuando se dirimen asuntos comerciales entre súbditos del Principado bajo Tregua, dos o tres comerciantes se constituyen en tribunal y, si no pueden zanjar el asunto, lo remiten al gobernante.

Economía

60. Debido a la inclemencia y sequedad general del clima de la región, la actividad económica se ha limitado al comercio marítimo, la pesca cerca de la costa, la pesca de perlas y el cultivo de datileras en los pocos oasis existentes. La cría de ganado se reduce virtualmente a la de camellos y hay pocos cultivos. La industria de la perla ha venido perdiendo importancia desde 1930 debido a la competencia extranjera; pero, al mismo tiempo, la busca y explotación de recursos petroleros se ha convertido paulatinamente en la actividad económica más importante de los Principados bajo Tregua.

61. Petróleo. Hace muchos años que las compañías petroleras tienen concesiones de exploración en grandes zonas de la Costa bajo Tregua. En 1958, la Abu Dhabi Marine Areas Ltd., - de propiedad común de la British Petroleum y la Compagnie Française des Pétroles - descubrió petróleo en Umm Shaif, a unas 20 millas de la isla de Das, cerca de la costa de Abu Dhabi, y en 1962 se inició la producción en cantidades comerciales. Por un oleoducto submarino se lleva el petróleo crudo del yacimiento a la isla de Das, donde se ha construido una terminal de exportación. La producción total fue de dos a tres millones de toneladas en 1963, habiendo aumentado después hasta oscilar entre cuatro y cinco millones de toneladas por año.

62. La concesionaria de tierras en Abu Dhabi es la Abu Dhabi Petroleum Co., que pertenece íntegramente a la Iraq Petroleum Co.^{10/}. En diciembre de 1963 la compañía comenzó a producir y embarcar petróleo crudo, de un yacimiento situado en Murban. En Djebel Dhana, en la costa, se ha construido un puerto terminal para barcos petroleros. Se informa que la producción de los yacimientos de Umm Shaif y Murban llegó a 17 millones de toneladas en 1965. En estos lugares se están construyendo instalaciones para elaborar el petróleo.

^{10/} Comparten la propiedad de la Iraq Petroleum Co. intereses británicos, holandeses, franceses y norteamericanos.

63. Las concesiones de exploración en los demás Principados han sido otorgadas a diversas compañías, la mayoría de los Estados Unidos.

64. Las principales exportaciones de la Costa bajo Tregua son dátiles, legumbres, cueros y productos de la pesca (incluso la de perlas). El puerto de Dubai es un centro comercial tanto para los Principados bajo Tregua como para la parte septentrional de la Sultanía de Mascate y Omán. Tiene un comercio de tránsito relativamente importante, sobre todo con el Irán y otros países vecinos. Las importaciones tuvieron un valor total de 12 millones de libras en 1964, y procedieron en su mayor parte del Reino Unido, el Japón y la India. Buena parte de estas importaciones consistió en maquinaria y materiales de construcción para las compañías petroleras. El valor de las exportaciones de Abu Dhabi al Reino Unido, que en 1963 fue de 8.200.000 libras, ascendió a 17.300.000 libras; las importaciones procedentes del Reino Unido tuvieron un valor de 2.300.000 libras; en comparación con 2.900.000 libras el año precedente. La cifra de las reexportaciones de productos del Reino Unido ascendió a 14.154 libras, en comparación con 4.189 libras en 1963. El comercio del Reino Unido con los demás Principados fue el siguiente:

	<u>1963</u>	<u>1964</u>
	(valor en libras)	
Importaciones por el Reino Unido	98.500	288.189
Exportaciones del Reino Unido	3.721.293	3.218.289
Reexportaciones del Reino Unido	20.701	49.445

65. Antes de las concesiones petroleras, los ingresos públicos de los Principados procedían de los derechos de aduana y los impuestos sobre la producción hortense. En 1958, los pagos anuales de las compañías petroleras a los jeques ascendieron a unas 600.000 libras. Abu Dhabi percibió cerca de tres millones de libras por concepto de regalías petroleras en 1963 y ocho millones de libras en 1965. El Gobernante de Sharjah también recibe el pago de alquileres por el aeropuerto que la Real Fuerza Aérea Británica tiene en su territorio.

66. Desde 1956 el Reino Unido otorga subsidios anuales para actividades de desarrollo en virtud del "Plan de desarrollo de los Principados bajo Tregua". En 1964 el monto de la contribución aumento de 100.000 a 200.000 libras. Entre los proyectos financiados en virtud del Plan figura la construcción de varias escuelas de enseñanza

primaria e intermedia y dos escuelas de artes y oficios, así como el establecimiento de un programa de formación de maestros; se han abierto varios dispensarios y se han efectuado rociamientos antipalúdicos. La escuela agrícola y la granja experimental que se abrieron en Ras al Khaimah en 1955 se costean con fondos suministrados en virtud del Plan. Se han ejecutado y se están ejecutando proyectos en materia de obras públicas y comunicaciones tales como los relativos al mejoramiento de los puertos de Dubai, Abu Dhabi, Sharjah y Ras al Khaimah; el mejoramiento del aeropuerto, la instalación de teléfonos automáticos y de una red de suministro de energía eléctrica y la construcción de un puente en Dubai; la instalación de teléfonos, de tuberías conductoras de agua y una planta de destilación de agua en Abu Dhabi; las redes de suministro de electricidad y agua en Sharjah; y estudios sobre aprovechamiento de recursos hidráulicos y lucha contra la langosta. En Dubai hay un hospital al que contribuyen todos los Principados; en 1964 iba a concluirse la construcción de un nuevo hospital y una central eléctrica en Abu Dhabi.

67. En enero de 1965, la Liga Árabe anunció el establecimiento de un Programa de Cooperación Técnica para los Principados bajo Tregua (emiratos) y de un Fondo Árabe para financiarlo. El Programa incluiría la construcción de un camino que uniría a los Principados, la instalación de centrales eléctricas, la ejecución de proyectos de riego, el suministro de equipo agrícola y la construcción de hospitales. La Liga creó un Comité encargado de fiscalizar la ejecución del Programa.

68. El 1.º de marzo de 1965, en una reunión del Consejo de Principados bajo Tregua se resolvió establecer un Fondo de Desarrollo de los Principados bajo Tregua. El Consejo convino en que debía aceptarse la ayuda de cualquier fuente que se diese sin condiciones. También se constituyó una Oficina de Desarrollo para administrar el Fondo y ejecutar programas de desarrollo bajo el control del Consejo. Han hecho contribuciones al Fondo por un total de 390.000 libras los Gobernantes de Bahrein, Qatar y Abu Dhabi (la contribución de este último fue de 100.000 libras). El Ministerio de Desarrollo de Ultramar británico anunció que contribuirá con un millón de libras, además de los pagos que efectúa anualmente. Según las informaciones publicadas en la prensa, los proyectos que el Consejo aprobó en julio de 1965 costarán casi 2.500.000 libras.

69. El 24 de junio de 1965 fue depuesto el Jeque Saqr bin Sultan Al-Qasimi, gobernante de Sharjah, y se nombró en su lugar a su primo el Jeque Khalid bin Muhammad Al-Qasimi. El Jeque Saqr declaró después, en El Cairo y en Bagdad, que

las autoridades británicas lo habían depuesto y deportado porque había aceptado el plan de la Liga Árabe de asistencia económica a su Principado. Según fuentes británicas, el Jeque Saqr fue depuesto por su consejo de familia por grave negligencia y mala administración de los asuntos del Principado.

70. El 20 de julio de 1965, "El Comité de Representantes Personales de los Reyes y Jefes de Estado Árabes ante los Emiratos del Golfo Árabe" aprobó una resolución por la que reafirmó su intención de prestar asistencia directa a los Emiratos del Golfo Árabe y su negativa a contribuir al Fondo de Desarrollo británico que se había impuesto a la región.

III. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL^{11/}

Introducción

71. El Comité Especial examinó la cuestión de Omán en sus sesiones 446a. y 447a., celebradas en El Cairo el 15 de junio de 1966, y en su 480a. sesión, celebrada en Nueva York el 17 de noviembre de 1966.

A. PETICIONES ESCRITAS Y AUDIENCIAS

72. El Comité Especial tuvo a la vista las siguientes peticiones escritas referentes a Omán:

<u>Peticionario</u>	<u>Documento No.</u>
Sr. Yussef Eloui	A/AC.109/PET.495
Sr. Saqr bin Sultan Al-Qasimi	A/AC.109/PET.501
Imán Ghalib bin Ali	A/AC.109/PET.502
Presidente y miembros del Consejo de Soberanos de los Estados bajo Tregua	A/AC.109/PET.503

73. En sus sesiones 446a. y 447a., el Comité Especial concedió audiencia al Imán Ghalib bin Ali (a quien acompañaban el Jeque Suleiman bin Himyar, el Jeque Mohammed bin Hamad y el Jeque Faisal bin Ali), al Sr. Saqr bin Sultan Al-Qasimi y al Sr. Yussef Eloui.

74. El Imán Ghalib bin Ali dijo que agradecía el papel eficaz que habían desempeñado las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de Omán. Después de haber buscado justicia para su caso desde 1957, el pueblo de Omán había intentado, con el apoyo de las delegaciones que valoraban la justicia y la equidad, promover la aprobación de una resolución que enunciase sus derechos legítimos. Sin embargo, en todos esos años había tenido que hacer frente a un esfuerzo altamente concentrado que

^{11/} Para una reseña de los debates sobre la resolución aprobada por el Comité Especial en su 455a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1966, relativa a la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a los territorios coloniales examinados por el Comité en sus sesiones celebradas en Africa en 1966 (A/6300 (parte II), párr. 619), véase también el capítulo II, Reuniones celebradas en Africa.

incluyó la tergiversación de los hechos, el engaño y el ejercicio de presiones de parte del Reino Unido, y cuyo resultado había sido que las Naciones Unidas no pudiesen aprobar una resolución. Gracias al Comité Especial de Omán, que había hecho fracasar las maniobras británicas al revelar todos los datos pertinentes, se había logrado que se aprobara una resolución justa en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General.

75. Los hechos históricos habían demostrado que la existencia de Omán como Estado independiente, con plena soberanía, se remontaba al siglo VIII, cuando se lo llamaba Imanato de Omán. Sus gobernantes, llamados Imanes, eran elegidos libre y directamente por el pueblo, cuyo amor por la libertad le hacía rechazar el absolutismo y la tiranía.

76. El caso de Omán constituía un vivo ejemplo de un plan colonialista de subyugar a un pueblo y explotar sus recursos mediante la intervención armada y la represión. Añadió que la intervención del Reino Unido en los asuntos de Omán había comenzado al concertarse el Tratado de 1807 con Said bin Sultan. Los tratados firmados con posterioridad habían consolidado el dominio británico y lo habían extendido a otras partes del Territorio. Con la ocupación de Nazwa, la capital, en 1954, todo el país había quedado bajo el dominio del Reino Unido. No obstante, y a pesar de la diferencia de fuerza militar entre el Reino Unido y el indefenso pueblo de Omán, las Potencias extranjeras nunca habían logrado su adhesión, sino que más bien habían suscitado una resistencia natural. La intervención del Reino Unido, basada no en una defensa de la humanidad ni de los derechos de un Estado, sino en sus propios intereses, había violado la voluntad de un pueblo y la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas. El Comité Especial había preparado un amplio informe (A/5846) sobre la dolorosa historia de Omán, en el cual se incluía una revelación completa del papel del colonialismo desde un comienzo. El Comité Especial había declarado que creía que la cuestión de Omán constituía un problema de vital importancia que exigía la atención especial de la Asamblea General. El informe había agitado de tal manera a la Asamblea General que la cuestión había sido remitida al comité de descolonización.

77. La resolución 2073 (XX), aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, reconocía el derecho del pueblo de Omán a la libre determinación y a la independencia, y pedía la cesación de todas las medidas arbitrarias contra el

pueblo de Omán, el retiro de las tropas británicas, la libertad de los detenidos y el regreso de los desterrados, así como la eliminación del dominio del Reino Unido en Omán.

78. Sin embargo, el Reino Unido, aunque Miembro de las Naciones Unidas, había hecho caso omiso de la resolución, había boicoteado al Comité y se había negado a ayudarlo a cumplir su tarea.

79. La resolución sobre Omán representaba un intento de poner fin a los actos de represión y violencia del Reino Unido y llegar a una solución justa que armonizara con los deseos del pueblo. Si bien se habían formulado desde el comienzo llamamientos por conducto de las Naciones Unidas, el rechazo de las solicitudes omaníes por el Reino Unido había provocado una enérgica oposición a los intrusos extranjeros y a una incansable lucha en pro de los derechos y la dignidad de toda la población.

80. La respuesta del Reino Unido a las resoluciones de la Asamblea General había consistido en actos de violencia, tortura y expulsión, la detención de personas inocentes, el allanamiento de casas, el sitio de aldeas, el establecimiento de toques de queda y la restricción de la libertad de movimiento en varias regiones de Omán. El Reino Unido también había recurrido a su política tradicional de dividir para reinar, contratando agentes externos a fin de sembrar la disensión y apartar la atención del pedido de libertad y desviarla hacia las controversias y al derramamiento de sangre. Además, el Reino Unido había acumulado armamentos y había reforzado su posición militar en el país, hasta el punto de introducir armas altamente destructivas con el propósito de emplearlas contra un pueblo amante de la libertad. Mientras hablaba de retirarse de Adén, el Reino Unido continuaba reforzando sus bases y puestos en el interior y en la zona de la costa. Una medida de importancia dentro de esa nueva estrategia era el refuerzo de la gran base situada en la Isla Masirah. La potencia de la base de Masirah no era inferior a la de la base de Adén, pues la única diferencia era que el mundo exterior conocía la existencia de esta última, en tanto que la otra se hallaba cubierta por un velo de secreto y oculta a toda mirada. La reciente expansión de la base militar británica de Bahrain era prueba de que existía una amenaza permanente a la paz en la región. La transferencia de tropas de un país árabe a otro no traería seguridad a la región en conjunto, ni contribuiría a que concluyese el conflicto. El único proceder razonable que el Reino Unido podía adoptar era retirar sus fuerzas a su propio país, donde deberían estar.

/...

81. El Reino Unido ocultaba mucho de lo que sucedía en Omán, procurando evitar la censura mundial y la condena de las Naciones Unidas. Con todo, el mundo estaba tomando conocimiento de muchos detalles acerca de la heroica lucha del pueblo omaní, de la creciente intensidad y el mayor ámbito de su resistencia armada y de su esperanza inquebrantable de que las Naciones Unidas siguieran ayudando a la causa de la libertad. El ataque contra la vida del llamado sultán, Said bin Taimur, llevado a cabo por su propia guardia personal, mostraba claramente cuál era la actitud popular.

82. Entre los actos inhumanos perpetrados por los intrusos extranjeros cabía citar la aplicación de elevadas multas - que triplicaban el valor de las pérdidas sufridas - al pueblo de cualquier región cerca de la cual hubiese incidentes entre los revolucionarios y las fuerzas de ocupación; la detención en masa efectuada sin formular acusaciones ni celebrar juicio; la detención en celdas con una sola ventana y repletas de gente, en que la comida era inadecuada, el agua contaminada y los detenidos no podían mudarse de ropa, no tenían cuidados médicos ni podían recibir regalos ni comunicaciones del exterior; y, en el caso de incidentes repetidos, los ataques sin discriminación de hogares y lugares de culto mediante cohetes lanzados desde aviones. Tanto aldeanos como detenidos habían perdido sus hogares, la salud, la vista, e incluso la vida, a causa de esas prácticas. Los oficiales británicos en Beit El Falg y en la prisión de Suhar torturaban a los detenidos a la vista de otros, a fin de crear temor y terror. Entre los métodos utilizados se contaban el de amputar extremidades, el de forzar a las víctimas a sentarse sobre llamas, el de sumergir sus manos en aceite hirviendo, y el de apretar sus huesos entre trozos de madera. Añadió que cuando el Sr. de Ribbing fue a Mascate y pidió permiso para visitar la prisión personalmente, no se le permitió penetrar en ella.

83. Estas medidas inhumanas habían originado fatiga, pobreza, ansiedad y migraciones en masa a la seguridad de otros países árabes. Algunas personas, obligadas a salir de sus hogares y conducidas a campamentos rodeados de alambradas en tanto los oficiales británicos registraban, saqueaban o destruían sus hogares, habían estado a la intemperie expuestas a los elementos tanto en verano como en invierno, y habían pasado hambre y sed durante períodos hasta de 24 horas seguidas.

84. La cuestión de Omán ya había pasado de la etapa de las resoluciones y había entrado en la de la ejecución. A causa de ello, el pueblo de Omán pedía a las

Naciones Unidas y al Comité Especial que adoptaran medidas eficaces para poner en práctica las resoluciones, y les deseaba éxito en las nobles tareas emprendidas para beneficio de la libertad y de la dignidad humanas.

85. En respuesta a unas preguntas, el peticionario declaró, en lo referente al Tratado de Sib de 1920, que éste había sido firmado después de una guerra muy prolongada, como consecuencia de amenazas dirigidas por el Reino Unido contra el Sultán y la población de Omán. El peticionario citó a este respecto un pasaje de una carta del Gobierno británico de 16 de mayo de 1919, en la que se decía: "Tenemos 500.000 hombres armados en Irak, pero muy pronto dejaremos de necesitarlos allí; nos bastaría con un puñado de hombres para ocupar Omán". Al principio, las fuerzas británicas habían ocupado solamente la costa de Omán. Luego, habían penetrado más en el Territorio y, para detener la invasión, el Sultán había concertado un acuerdo con el Reino Unido. La población había respetado ese tratado hasta el momento en que el Reino Unido inició sus actos de agresión y ocupó por completo el Territorio.

86. Refiriéndose a la reiterada negativa por el Reino Unido de que hubieran fuerzas británicas en Mascate y Omán, el peticionario dijo que en muchas ocasiones se había pedido al Reino Unido que permitiese a representantes de las Naciones Unidas examinar la situación en Omán. El hecho de que el Reino Unido se hubiera negado reiteradamente era prueba suficiente de la falsedad de su mentís. La afirmación británica de que no existían presos políticos tampoco era cierta. De unos 500 presos que habían en el Territorio, 150 eran en realidad presos políticos. Cuando el Sr. de Ribbing había ido a Omán para investigar las denuncias de torturas en las prisiones no se le había permitido circular libremente por el país, sino que se lo había llevado sólo a las zonas tranquilas y se le había dado información falsa. Los oficiales del Reino Unido no sólo supervisaban las torturas, sino que ellos mismos torturaban a los prisioneros.

87. El peticionario dijo que muchos de los agentes a que se habían referido en su declaración eran nacionales del Reino Unido vestidos a la usanza omaní y a quienes se había enseñado a hablar árabe en el dialecto omaní; otros provenían de otras zonas sometidas a la influencia del Reino Unido. Los agentes británicos no vacilaban en recurrir a cualquier procedimiento para dividir al pueblo a fin de mantener la posición del Reino Unido en el país.

88. La afirmación del Reino Unido de que la soberanía correspondía al Sultán tenía por objeto meramente disfrazar su intervención en Omán. Todos los poderes administrativos en Mascate y Omán, en los asuntos internos y externos, incluso la defensa y la seguridad, estaban en realidad en manos de los británicos. El Gobierno del Sultán incluía funcionarios administrativos británicos y otros funcionarios bajo su autoridad. El Ejército de la Sultanía incluía a oficiales del Reino Unido y de países bajo la influencia del Reino Unido; lo mismo ocurría con las jerarquías inferiores.

89. Con respecto al toque de queda y a las restricciones a la circulación impuestas a la población, el peticionario dijo que su propósito era mantener separada a la población e impedirle concentrar masas en su intento de liberarse del régimen del Reino Unido. Esta era la medida a que siempre recurrían los colonialistas contra un pueblo que luchaba por su libertad.

90. En lo referente a la base de Masirah, el peticionario declaró que había sido establecida después de la segunda guerra mundial y estaba bajo ocupación militar de los británicos, que la ampliaban y la fortificaban constantemente, cavando trincheras y almacenando enormes cantidades de armamento. Además, las tropas que guarnecían la base se reforzaban a diario.

91. El pueblo de Omán esperaba que el Comité Especial ejerciese presión sobre el Reino Unido para que aplicase plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas concernientes a su Territorio y cooperase con el Comité para ayudarle a alcanzar la libre determinación. También esperaba que el Comité Especial crease un subcomité para examinar la cuestión de Omán.

92. El Sr. Saqr bin Sultan Al-Qasimi manifestó que tanto él como su país habían sufrido bajo la opresión y la agresión del colonialismo británico. El peticionario había sido expulsado de su país a viva fuerza. Sin embargo, no limitaría sus observaciones a su país sino que se referiría también a los abominables crímenes cometidos por el imperialismo británico en el Sur ocupado, en Omán y en el Golfo Árabe. Este imperialismo, que dominaba ilegalmente la región, impedía que se realizara su destino y pretendía terminar para siempre con la presencia árabe en la costa de Omán y en el Golfo.

93. El Comité Especial debería prestar atención a la tragedia consiguiente, que podría llegar a ser una repetición de los acontecimientos de Palestina. Los

/...

inmigrantes judíos se habían apoderado de Palestina y lo mismo sucedía actualmente con la migración de extranjeros al propio país del orador, que era enteramente árabe, migración que se llevaba a cabo por los mismos métodos utilizados en Palestina.

94. Los imperialistas estaban actualmente en una fase que correspondía a la anterior a 1948 en la cuestión de Palestina. A fin de fomentar la inmigración a la costa de Omán, estaban comprando tierras y estableciendo campamentos. Incluso aprovechaban la experiencia israelí a este respecto para organizar y financiar operaciones de inmigración. Ello constituía un grave peligro para toda la costa de Omán, y exigía suma precaución.

95. El peticionario no ocultaba la falta de progreso de su país ni su extrema necesidad de ayuda en todos los campos. Necesitaba también que el mundo conociera su situación, porque sólo medidas inmediatas y efectivas le permitirían frustrar los planes colonialistas de sionistas y británicos, que tenían por objeto dividirlo y convertirlo en presa fácil para la ocupación extranjera, en flagrante violación de los principios de las Naciones Unidas.

96. La historia de la presencia británica en la región se remontaba al siglo XVII. Los piratas portugueses e ingleses habían chocado con la fuerte resistencia de los emires y jeques, que sirviera para neutralizar al imperialismo en esa época. A pesar de las operaciones militares llevadas a cabo durante más de un siglo, el imperialismo no había podido obtener una victoria decisiva. Sólo las matanzas inclinaron la situación en favor de los imperialistas. Los árabes se rindieron al fin a los piratas ingleses en 1820.

97. Se necesitarían libros enteros para hablar del heroísmo de los árabes en su resistencia a los usurpadores que, en su última campaña, estuvieron apoyados por una fuerza compuesta por 876 unidades navales y 800 embarcaciones menores: este fue el único medio por el que pudieron imponer su presencia en la costa árabe. Después, los jeques de la zona firmaron en 1820, a punta de bayoneta, un llamado tratado. Los colonialistas se esforzaron en ratificar este supuesto tratado en 1906. Pero el tratado carecía de valor en derecho internacional. La presencia británica en la zona no tenía ningún apoyo internacional, y era injustificada, pues se debía a la fuerza de las armas de una época totalmente diferente de la actual.

98. La presencia británica no respondía a los deseos del pueblo de la costa de Omán. La prolongada lucha de este pueblo y el hecho de que sólo después de 180 años

/...

se lo hubiera podido obligar a firmar un tratado eran pruebas irrefutables en este sentido. En una época que había visto la firma de la Carta de las Naciones Unidas ese tratado debería considerarse nulo y sin valor.

99. Añadió que cuando estuvo en Sharjah en mayo de 1965, un mes antes de ser secuestrado, había advertido al Sr. Thompson, Ministro de Estado del Reino Unido, que nunca reconocería al tratado como fundamento legal de la presencia británica en la zona; y le había pedido que transmitiese esa advertencia a su Gobierno. Ya antes se había negado a acceder a las solicitudes semioficiales presentadas por el Sr. Shepherd, Comandante de la Fuerza Aérea británica en Sharjah, con el fin de arrancarle la promesa de renovar el arriendo a los británicos de la base militar de Sharjah. A continuación reafirmó que el Emirato de Sharjah era parte integrante de la patria árabe, que se extendía desde el Océano hasta el Golfo.

100. Dijo que la cuestión de su secuestro, aunque parecía personal, estaba en realidad relacionada con la causa de toda la costa. En su lugar se había designado en Sharjah a un gobernante ilegal a fin de intimidar a otros monarcas y someterlos a la dominación extranjera. Pocos días después de su secuestro y de la designación de gobernante ilegal, el Gobierno del Reino Unido, con la intervención de ese gobernante, había podido renovar el acuerdo referente a la base de la Fuerza Aérea en Sharjah.

101. Algunos gobernantes libres se habían mantenido firmes contra el Reino Unido en la cuestión de la ayuda de la Liga de los Estados Arabes. Al principio, habían aceptado esa ayuda y habían comunicado su ratificación al Secretario General Adjunto de la Liga; sin embargo, ante la intimidación del Reino Unido, habían cambiado de idea rápidamente. El Reino Unido había movlizado sus fuerzas, incluso tanques y ametralladoras, y había rodeado a esos gobernantes en sus capitales. Pocos días después, éstos habían enviado a la Liga de los Estados Arabes cablegramas redactados en forma similar. Estos cables habían sido dictados por el Alto Comisionado Británico. En todos ellos se pedía la supervisión de la ayuda de la Liga de los Estados Arabes por el British Development Council y la asignación de fondos conforme a los deseos de los funcionarios británicos. La Liga de los Estados Arabes podía presentar estos cablegramas para que el Comité los examinara.

102. La única solución efectiva de la cuestión de la costa era que el Comité Especial se esforzara en pro de la eliminación del imperialismo en todas sus formas

/...

y de la liberación de la costa de Omán en un esfuerzo para integrarla con otros Estados árabes a fin de formar una entidad desde el Océano hasta el Golfo.

103. El Reino Unido había intentado fortalecer su posición en la costa de Omán trasladando su base militar desde Arabia Meridional a la costa del Golfo, a Bahrain y Sharjah. El traslado de esta base sólo agravaría el problema; demostraba que el Reino Unido conservaba su mentalidad imperialista y que todavía tenía intenciones malignas en relación con la costa. Su acción crearía en la zona un estado de tirantez de consecuencias imprevisibles. Las fuerzas del Reino Unido estaban cometiendo atrocidades en los emiratos de la costa, arrestando a hombres libres, torturándolos y perpetuando un estado de terror y amenaza para todos los que expresaban sus sentimientos o reclamaban la independencia y la eliminación del colonialismo a fin de llevar una vida digna y libre en su propio país.

104. El Reino Unido había expulsado a muchos árabes y había aterrorizado al resto, a fin de asegurar su silencio. No vacilaba en amenazar a los gobernantes de la zona, y en tratar de levantarlos unos contra otros, mediante halagos, promesas y amenazas.

105. No tenían justificación las tentativas que el Reino Unido hacía para mantener su base, sus fuerzas y su influencia en una tierra cuyo pueblo no aceptaría sino la independencia.

106. Los militantes libres que luchaban por la liquidación del colonialismo tenían una misión: la eliminación de todos los vestigios del colonialismo en todo el mundo. La tierra árabe de Omán y el Golfo había sufrido en distintas formas la opresión y el terror que llevaba consigo el colonialismo. Había llegado el momento de que esa tierra lograra la libertad y la independencia para gozar de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal aprobada por las Naciones Unidas, que contaba con el apoyo de todas las naciones libres y honorables del mundo.

107. La costa de Omán esperaba esta acción del Comité Especial y confiaba en que sus esperanzas se verían realizadas.

108. En respuesta a preguntas, el peticionario dijo que al principio el Reino Unido no había pagado arriendo por la base de Sharjah pero que más tarde se había convenido en el pago de derechos nominales por valor de 2.000 libras anuales. También habían en el Territorio otras bases y a lo largo de la costa de Omán se hallaban destacados entre 15.000 y 16.000 soldados del Reino Unido. El peticionario opinaba que el Reino Unido no trasladaría su base de Sharjah sin derramamiento de sangre.

109. Añadió que no reconocía la existencia de ningún tratado con el Reino Unido y cuando así lo hizo saber a los británicos, se le depuso.

110. El Reino Unido no había ofrecido servicios de enseñanza hasta 1953, año en que el peticionario solicitó ayuda del Gobierno de Kuwait, que proporcionó un maestro. Desde entonces, Irak, Kuwait, la República Arabe Unida y Siria habían enviado 550 maestros en total, pero, el Reino Unido no había enviado ninguno y, en realidad, el Alto Comisionado británico había aconsejado al peticionario no ampliar los servicios educativos en su país. En 1966 se dispondría de dos maestros graduados, uno en la Universidad de Moscú y el otro en El Cairo. En lo relativo a los servicios de sanidad, el peticionario dijo que el Reino Unido había establecido un hospital y una farmacia. Antes de que el Reino Unido hubiese invadido la zona, existía una gran flota pesquera y una industria de pesca de perlas. Las fuerzas del Reino Unido habían puesto fuego a la flota, que constituía el principal recurso económico del país. Sólo quedaba la industria de la pesca de perlas, que estaba disminuyendo. Aunque el Territorio tenía buenas tierras agrícolas, sólo una pequeña parte estaba en cultivo con métodos sumamente primitivos. Las zonas pesqueras tampoco se explotaban a cabalidad. Recientemente se había descubierto petróleo en la región, pero el peticionario pensaba que ello sería más bien una maldición que una bendición, pues el Reino Unido se empeñaría indudablemente en mantener al Territorio bajo su férula a causa del petróleo.

111. El Sr. Yussef Eloui (Liberation Front of Dhofar) apuntó que consideraba un honor la oportunidad de presentar al Comité Especial las justas reivindicaciones de su pueblo, que había sido invadido por la fuerza, sojuzgado por los imperialistas extranjeros y privado de sus derechos humanos inalienables.

112. Lo que el Reino Unido denominaba la Sultanía de Mascate estaba formada por tres regiones: Mascate y Dathina era una, Omán interior era otra, y Dhofar la tercera. El Reino Unido había comenzado colonizando a Mascate y su litoral, luego había invadido Dhofar en 1887, y Omán en 1957 por la fuerza armada. A pesar de las tentativas del Reino Unido para desorientar a la opinión pública y ocultar las pruebas de sus actos agresivos, en todo el mundo era cada día más conocido el desprecio de ese país por las resoluciones de las Naciones Unidas y por las protestas revolucionarias del pueblo.

/...

113. Fundamental era señalar ciertos hechos sobresalientes que mostraban la tendencia de la Potencia administradora a impedir el progreso y el desarrollo de la comunidad bajo su dominio. Esos hechos eran: un bloqueo militar impuesto con fines estratégicos para defender los intereses del Reino Unido en la zona del Golfo Árabe contra las llamadas infiltraciones comunistas; bases terrestres, navales y aéreas estratégicas - con depósitos subterráneos para armas nucleares - que ponían en contacto a las fuerzas del Reino Unido en el Mediterráneo y en Asia Sudoriental; flotas aéreas que funcionaban constantemente, día y noche, manteniendo contacto radiofónico con otras flotas de ultramar; y la evacuación de los moradores locales de las zonas de las bases a fin de dar libertad de movimiento a las operaciones militares, que eran muchas veces el medio de eliminar a la población.

114. En sus esfuerzos por reforzar el poderío militar, el Reino Unido había descuidado el desarrollo económico y social de la zona bajo su control. La ignorancia y las enfermedades eran manifiestas en aquellas localidades que no disponían de escuelas ni de atención médica. En un mundo en que se lanzaban campañas contra el hambre, el Reino Unido se caracterizaba por importar el hambre en sus territorios y además, por privar a toda una población de los beneficios sociales mínimos, para perseguir sus propios fines colonialistas. La reacción había acabado por producirse, y el 9 de junio de 1965 estalló la revolución armada con la que el pueblo pretendía erradicar el dominio colonial del Reino Unido en todas las formas, es decir, económica, militar y administrativa, e incluso el desmantelamiento de todas las bases; lograr la libertad y el gobierno propio para toda la población; conseguir la independencia económica y la igualdad social recuperando el control de los recursos materiales y las estructuras internas del país; y asegurar la dignidad humana por medio de servicios educativos, médicos, agrícolas e industriales apropiados.

115. En interés de la democracia y de los derechos humanos, el pueblo de Omán pedía al Comité que uniera con él sus fuerzas apoyando sus demandas justas y legítimas, asegurándole la libre determinación, declarando el dominio colonial del Reino Unido ilegítimo y diametralmente opuesto al deseo del pueblo, y pidiendo a ese país que retirase sus bases aéreas, terrestres y navales de la región, pusiera fin a sus métodos represivos, liberase a todos los detenidos políticos y suprimiese la ley marcial que se aplicaba en virtud de las disposiciones de emergencia.

/...

B. DECLARACIONES DE MIEMBROS

116. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la actitud del Reino Unido en lo referente a Omán demostraba una vez más que ese país estaba dispuesto a recurrir a la fuerza para oponerse a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esa actitud obedecía a la preocupación por salvaguardar los intereses de los monopolios petroleros británicos y al deseo de conservar bases militares de suma importancia. En el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General la delegación de la Unión Soviética había apoyado la petición de independencia de Omán y se había declarado en favor de la evacuación de las fuerzas armadas destacadas en el Territorio. La presencia de estas tropas, que ocupaban ilegalmente Omán y las demás regiones, y oprimían a la población local, era un obstáculo importante para la independencia y la libre determinación del Territorio. El Comité Especial debía pues, sin más demora, condenar la existencia de estas bases militares y exigir que se retirasen las tropas destacadas en ellas y se aplicaran íntegramente las resoluciones de la Asamblea General referentes a Omán.

117. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que quería aclarar brevemente la posición de su Gobierno en el caso de Omán. Los Estados Unidos habían mantenido, mediante tratados, relaciones con los Sultanes de Mascate por espacio de 133 años, o sea desde 1833. Esas relaciones habían sido renovadas en 1938. Basándose en el concepto de la igualdad soberana, los Estados Unidos habían celebrado siempre cualesquier negociaciones directamente con el Sultán, y no a través de intermediarios. Por consiguiente, era evidente que las autoridades de los Estados Unidos jamás habían puesto en tela de juicio la soberanía de la Sultanía; por tal motivo su delegación no participaría en el debate del Comité Especial sobre la cuestión de Omán.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

118. En su 480a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1966, el Comité Especial, a propuesta del Presidente, decidió informar a la Asamblea General que, por falta de tiempo, no había podido terminar el examen de la cuestión de Omán y que, a reserva de cualquier otra indicación que la Asamblea General deseara hacerle en su vigésimo primer período de sesiones, el Comité Especial examinaría la cuestión en sus sesiones de 1967, con miras a la aplicación de las disposiciones de la resolución 2073 (XX) de la Asamblea General.

ANEXOS

ANEXO I

TRATADO Y CANJE DE CARTAS DE 1951 Y CANJE DE CARTAS DE 1958

A. TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION CONCERTADO ENTRE
SU MAJESTAD Y EL SULTAN DE MASCATE Y OMAN

Mascate, 20 de diciembre de 1951

Su Majestad, el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos de Ultramar, y el Sultán Said bin Taimur bin Faisal, Sultán de Mascate y Omán y Dependencias,

Deseando confirmar y fortalecer las relaciones de amistad que los unen y fomentar y aumentar sus relaciones comerciales mediante la conclusión de un nuevo tratado que sustituya al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en Mascate el 5 de febrero de 1939,

Han designado como plenipotenciarios:

Su Majestad, el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos de Ultramar (denominado en lo sucesivo Su Majestad),

En nombre del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al Teniente Coronel Sir William Rupert Hay, K.C.I.E., C.S.I., Residente Político de Su Majestad en el Golfo Pérsico;

El Sultán de Mascate y Omán y Dependencias (denominado en lo sucesivo el Sultán), a sí mismo;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Para los fines del presente tratado:

1) La expresión "territorio de Su Majestad" o las referencias hechas a territorios de una de las Altas Partes Contratantes en relación con Su Majestad significa el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (denominado en lo sucesivo el Reino Unido) y cualesquiera territorios a los que se aplique el presente Tratado

en virtud de las extensiones previstas en el artículo 15, y la expresión "territorios del Sultán" o las referencias hechas a territorios de una de las Altas Partes Contratantes en relación con el Sultán significa Omán y sus Dependencias.

2) La expresión "nacionales de Su Majestad" o las referencias hechas a los nacionales de una de las Altas Partes Contratantes en relación con Su Majestad, significa todos los ciudadanos del Reino Unido y Colonias, todos los ciudadanos de Rhodesia del Sur y todas las personas protegidas por el Gobierno británico, a excepción de los nacionales de Kuwait, Bahrein, Qatar, Abu Dhabi, Dubai, Sharjah, Ajman, Umm-al-Qaiwain, Ras-al-Khaimah y Kalba, y la expresión "nacionales del Sultán" o las referencias hechas a los nacionales de una de las Altas Partes Contratantes en relación con el Sultán, significa todos los súbditos del Sultán, cualquiera que sea el lugar de su residencia. Para los fines de los artículos 3, 5, 6 y 7, el vocablo "nacionales" debe considerarse como comprensivo de las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de los territorios de una de las Altas Partes Contratantes.

3) La expresión "buques británicos" o las referencias a buques de una de las Altas Partes Contratantes, en relación con Su Majestad, significa todos los buques registrados en algún puerto del Reino Unido o de cualquier territorio en el que se aplique el presente tratado en virtud de las extensiones previstas en el artículo 15; y la expresión "buques de Omán" o las referencias hechas a buques de una de las Altas Partes Contratantes, en relación con el Sultán significa todos los buques registrados de conformidad con las leyes del Gobierno del Sultán.

4) La expresión "aeronaves británicas" o las referencias hechas a aeronaves de una de las Altas Partes Contratantes en relación con Su Majestad, significa todas las aeronaves registradas de conformidad con las leyes del Reino Unido o de cualquier territorio en que se aplique el presente Tratado en virtud de las extensiones previstas en el artículo 15; y la expresión "aeronaves de Omán" o las referencias hechas a aeronaves de una de las Altas Partes Contratantes en relación con el Sultán significa todas las aeronaves registradas de conformidad con las leyes del Gobierno del Sultán.

5) La expresión "país extranjero" significa:

- a) En relación con Su Majestad, cualquier país o territorio que no sea
 - i) el Reino Unido;
 - ii) el Canadá;

/...

- iii) el Commonwealth de Australia;
- iv) Nueva Zelandia;
- v) la Unión Sudafricana;
- vi) la India;
- vii) el Pakistán;
- viii) Ceilán;
- ix) un territorio cuyas relaciones internacionales incumban a Su Majestad, por mediación de cualquiera de Sus Gobiernos, en la fecha de la firma del presente Tratado;
- x) la República de Irlanda; y
- xi) para los fines del artículo 6, Birmania; y
- b) En relación con el Sultán, cualquier país o territorio que no forme parte de Omán o sus dependencias.

ARTICULO 2

Entre los territorios de las Altas Partes Contratantes existirá una libertad total de comercio y de navegación. Cada una de las Altas Partes Contratantes permitirá a los nacionales de la otra la entrada en todos sus puertos, ensenadas y ríos, con sus buques y cargamentos, y también entrar, transitar, residir y dedicarse al comercio y al tráfico, al por mayor o al detalle, en cualquiera de sus territorios, y salir de ellos, siempre que cumplan los requisitos y normas vigentes o que puedan dictarse en relación con la entrada, tránsito, residencia y salida de todos los extranjeros.

ARTICULO 3

1) Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en todos los territorios de la otra, en cuanto al comercio, el transporte marítimo y el ejercicio del tráfico, de todos los derechos, privilegios, inmunidades, ventajas y protecciones de cualquier clase, de que disfruten o puedan disfrutar los nacionales de la otra Alta Parte Contratante o los de cualquier país extranjero. Especialmente, cada una de las Altas Partes Contratantes permitirá a los nacionales de la otra en sus territorios negociar, comprar, traficar, vender, importar y exportar toda clase

/...

de mercaderías en las mismas condiciones aplicables o que puedan aplicarse a sus propios nacionales o a los nacionales de cualquier país extranjero.

2) Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes no estarán sujetos, en los territorios de la otra, a impuestos, derechos, exacciones, restricciones u obligaciones de cualquier clase, distintos o más onerosos que aquellos a que estén o puedan estar sometidos los nacionales de la otra Alta Parte Contratante o los de cualquier país extranjero; no obstante, lo dispuesto en este artículo no se interpretará, en relación con cualquier territorio de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, en el sentido de que obligue a esa Alta Parte Contratante a conceder a los nacionales de la otra, no residentes a efectos fiscales en su territorio, las mismas exenciones, rebajas y reducciones personales de impuestos concedidas a sus propios nacionales.

ARTICULO 4

1) En todo lo referente a la navegación y al transporte marítimo, cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a conceder, en cualquiera de sus territorios, a los buques de la otra (y al pasaje y carga que transporten) un trato no menos favorable en cualquier aspecto al que reciban sus propios buques o los buques de cualquier país extranjero (y el pasaje y carga en ellos transportados, como queda expresado).

2) Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al tráfico de cabotaje ni a la navegación interior.

ARTICULO 5

En los territorios del Sultán se permitirá a los nacionales de Su Majestad arrendar y adquirir, en cualquier forma legal, toda clase de bienes, poseerlos o disponer de ellos de cualquier forma legal, en las mismas condiciones establecidas o que puedan establecerse para los nacionales del país extranjero más favorecido, cuando se trate de bienes inmuebles, y en las mismas condiciones establecidas o que puedan establecerse para los nacionales del Sultán o los nacionales del país más favorecido, cuando se trate de bienes muebles.

ARTICULO 6

1) Las mercaderías cultivadas, producidas o fabricadas en los territorios de algunas de las Altas Partes Contratantes, que se exporten a los territorios de la otra, sea cual fuere el lugar al que lleguen, no estarán sujetas a derechos ni gastos de aduana distintos o más onerosos que los que satisfagan las mismas mercaderías cultivadas, producidas o fabricadas en cualquier país extranjero.

2) Las mercaderías que se exporten a los territorios de una de las Altas Partes Contratantes no estarán sujetas, en los territorios de la otra, a derechos ni gastos de aduana más onerosos que los que se satisfagan por la exportación de mercaderías análogas a cualquier país extranjero.

3) Los derechos de aduana exigibles en los territorios del Sultán sobre las mercaderías cultivadas, producidas o fabricadas en los territorios de Su Majestad y sobre las mercaderías importadas por nacionales de Su Majestad deberán satisfacerse en el puerto o lugar de los territorios del Sultán al que lleguen esas mercaderías y, una vez realizado el pago, tales mercaderías quedarán exentas del pago de cualesquiera otros derechos de aduana.

4) En los territorios del Sultán, las mercaderías cultivadas, producidas o fabricadas en los territorios de Su Majestad o importadas por los nacionales de Su Majestad estarán exentas del pago de derechos de aduana en los siguientes casos:

a) Las mercaderías destinadas y consignadas a país extranjero que sean trasbordadas de un buque o aeronave a otros, en cualquiera de los puertos o aeropuertos del Sultán o que, con tal fin, sean desembarcadas provisionalmente y depositadas en cualquiera de las aduanas del Sultán, en espera de la llegada del buque o aeronave en el que deban ser reembarcadas; no obstante, las mercaderías así desembarcadas sólo quedarán exentas si su consignatario o agente, a la llegada del buque o aeronave, ha entregado las citadas mercaderías para su conservación bajo precinto aduanero, y declarado que han sido desembarcadas para su trasbordo, indicando al propio tiempo su lugar de destino en el extranjero, y si en un plazo no superior a tres meses a partir del momento de su desembarco las referidas mercaderías son realmente embarcadas para el mencionado país extranjero en la forma declarada, sin haber cambiado entre tanto de propietario, y siempre que se satisfagan todos los gastos de aduana antes de su reembarco.

/...

b) Las mercaderías no destinadas y consignadas a los territorios del Sultán que hayan sido desembarcadas por error, siempre que se pongan bajo la custodia de las autoridades aduaneras y vuelvan a embarcarse con destino al extranjero en un plazo de dos meses a partir de su desembarco, y que se satisfagan todos los gastos de aduana antes de reembarcar dichas mercancías.

c) El carbón combustible y petróleo, las provisiones, repuestos y pertrechos de la Marina y las Fuerzas Aéreas, propiedad de Su Majestad, desembarcados en los territorios del Sultán para su utilización por los buques de las Fuerzas Navales y por las aeronaves de las Fuerzas Aéreas de Su Majestad; no obstante, deberán satisfacerse derechos de aduana, si cualquier mercadería así exenta se vende o si se dispone de ella, en cualquier otra forma, en los mercados locales.

d) Las mercaderías transbordadas o desembarcadas durante la reparación de los daños causados a buques o aeronaves por las inclemencias del tiempo o por desastres ocurridos en el mar o en el aire, siempre que la carga así desembarcada se ponga bajo la custodia de las autoridades aduaneras y se reembarque con destino al extranjero en un plazo de tres meses a partir de la fecha de su desembarco y que se satisfagan todos los gastos de aduana.

5) En los casos citados en el párrafo 4 de este artículo se observarán las formalidades aduaneras establecidas para el desembarco, inspección, despacho y embarco de mercaderías.

6) Las autoridades aduaneras del Sultán podrán disponer en subasta pública de todas las mercaderías no despachadas que se encuentren en las aduanas del Sultán, transcurridos cuatro meses desde la fecha de su desembarco, después de notificar a los agentes del buque o aeronave en cuestión. El producto de la venta de tales mercaderías, una vez satisfechos los gastos de la subasta y los derechos y gastos de aduana se depositará por un año, siendo entregado a su propietario si lo solicita dentro de ese plazo, transcurrido el cual no se atenderá reclamación alguna.

7) En el presente artículo, las palabras "gastos de aduana" significan los gastos distintos de los derechos de aduana, incluyendo las tasas de desembarco, tránsito, pesada, alquiler de almacenes o de espacio, vigilancia y horas extraordinarias.

ARTICULO 7

- 1) Todos los derechos de aduana pagaderos en los territorios del Sultán deberán ser satisfechos en efectivo y no en especie.
- 2) El valor de las mercaderías sujetas a derechos de aduana se fijará de conformidad con el precio de mercado, según la práctica comercial normal en Mascate.
- 3) Cualquier controversia que surja entre un nacional de Su Majestad y las autoridades aduaneras de Omán en cuanto al valor de cualesquiera mercaderías, deberá resolverse recurriendo a dos peritos (de los que cada parte nombrará a uno) cuya decisión obligará a ambas partes. En el caso de que esos peritos no puedan llegar a un acuerdo, se designará un árbitro cuya decisión será inapelable.

ARTICULO 8

Los impuestos y recargos internos de todo tipo pagaderos en el territorio de alguna de las Altas Partes Contratantes en provecho del Estado, o de órganos del gobierno local o municipal, por mercaderías cultivadas, producidas o fabricadas en los territorios de la otra Alta Parte Contratante, o en relación con ellas, no serán distintos o mayores que los pagaderos en circunstancias análogas por mercaderías semejantes cultivadas, producidas o fabricadas en los territorios de la citada Alta Parte Contratante, o en relación con ellas, o en cualquier país extranjero.

ARTICULO 9

- 1) No deberá imponerse o mantenerse prohibición o restricción alguna a la importación en los territorios del Sultán de cualesquiera mercaderías sea cual fuere el lugar de donde procedan, cultivadas, producidas o manufacturadas en los territorios de Su Majestad, que no se aplique igualmente a la importación de mercaderías semejantes cultivadas, producidas o fabricadas en cualquier país extranjero.
- 2) No se impondrá o mantendrá prohibición o restricción alguna a la exportación de cualesquiera mercaderías procedentes de territorios del Sultán a los territorios de Su Majestad, que no se aplique igualmente a la exportación de las mismas mercaderías a cualquier país extranjero.

3) Podrán hacerse excepciones a las normas generales establecidas en los párrafos anteriores de este artículo en caso de:

- a) prohibiciones o restricciones impuestas en interés de la seguridad pública;
- b) prohibiciones o restricciones relativas al tráfico de armas, municiones y pertrechos de guerra o, en casos excepcionales, de cualesquiera otros suministros militares;
- c) prohibiciones o restricciones impuestas por motivos de salud pública;
- d) prohibiciones o restricciones impuestas para la protección de animales o plantas, especialmente para la protección contra plagas o riesgos de degeneración o extinción, y las medidas adoptadas contra las semillas, plantas y animales nocivos.

ARTICULO 10

El Sultán se compromete por el presente Tratado a velar por que el movimiento de las mercaderías en tránsito no se vea dificultado o retrasado por formalidades y normas aduaneras innecesarias, y por que se den las máximas facilidades para su transporte.

ARTICULO 11

1) Cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes podrá designar cónsules residentes en los territorios de la otra, previo el consentimiento y la aprobación de ésta en lo referente a las personas así designadas y a los lugares en que deban residir. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete además a permitir que sus propios nacionales sean designados para cargos consulares por la otra Alta Parte Contratante, siempre que cualquier persona así designada no tome posesión de su cargo, sin contar con la previa aprobación de la Alta Parte Contratante de la que sea nacional.

2) Tales cónsules podrán desempeñar funciones consulares y disfrutarán de privilegios e inmunidades de conformidad con el derecho internacional o con la práctica establecida respecto de los cónsules en los territorios en que residan.

ARTICULO 12

1) Los buques y aeronaves británicos que se vean forzados a arribar a los territorios del Sultán recibirán de las autoridades locales toda la ayuda necesaria posible para que puedan avituallarse, repostar combustible y realizar reparaciones con objeto de continuar su travesía o vuelo.

2) En el caso de que un buque británico embarranque o naufrague en las costas de los territorios del Sultán o cerca de ellas, o de que una aeronave británica caiga o realice un aterrizaje forzoso en los territorios del Sultán, las autoridades del Sultán deberán prestar toda la asistencia posible al salvamento del buque o aeronave, de su carga y de sus pasajeros; también prestarán toda la ayuda y protección posibles a las personas salvadas y les ayudarán a llegar al consulado británico más próximo; además, se tomarán todas las medidas posibles para que esos buques o aeronaves y sus cargamento, suministros, equipo y pertrechos, y los artículos que transporten o formen parte del navío o aeronave, o bien el producto de su venta si se venden, así como los documentos que se encuentren a bordo de esos navíos o aeronaves, se entreguen a sus propietarios o agentes que lo soliciten, o al cónsul británico.

3) Las autoridades del Sultán velarán además por que se informe al consulado británico tan pronto como sea posible de cualquiera de los hechos mencionados en el párrafo anterior de este artículo.

4) Asimismo, en el caso de que un buque de Omán se vea forzado a arribar a los territorios de Su Majestad, embarranque o naufrague en las costas de los territorios de Su Majestad o cerca de ellas, o de que una aeronave de Omán caiga o realice un aterrizaje forzoso en los territorios de Su Majestad, las autoridades de esos territorios deberán prestar la misma ayuda y asistencia.

ARTICULO 13

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes disfrutarán, en el territorio de la otra, de libertad de conciencia y de tolerancia religiosa, y podrán dedicarse al libre y público ejercicio de todas las formas de religión, siempre que ese ejercicio no lesione o ultraje el sentimiento religioso del país en el que se proponga practicarlas, pero no deberán construir edificios destinados al culto

/...

religioso salvo en los lugares determinados para ello por las autoridades locales, y una vez obtenida su aprobación y permiso. Ninguna de las Altas Partes Contratantes hará nada que pueda perturbar los lugares de culto existentes pertenecientes a los nacionales de la otra.

ARTICULO 14

Todas las disposiciones del presente Tratado en las que se establece que se concederá el mismo trato dado a la nación extranjera más favorecida deberán interpretarse en el sentido de que ese trato deberá concederse inmediata e incondicionalmente.

ARTICULO 15

1) En el momento del canje de instrumentos de ratificación o en cualquier momento posterior, Su Majestad podrá, a través de su cónsul en Mascate, comunicar su deseo de que el presente Tratado se extienda a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales le incumben por mediación de su Gobierno en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a excepción de Kuwait, Bahrein, Qatar, Abu Dhabi, Dubai, Sharjah, Ajman, Umm-al-Qaiwain, Ras-al-Khaimah y Kalba, y el Tratado se extenderá a cualquier territorio especificado en tal comunicación desde la fecha en que el Sultán la reciba.

2) En cualquier momento, transcurrido un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor definitiva del presente tratado, cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, previo aviso con 12 meses de anticipación, declarar terminada la aplicación del presente Tratado a cualquiera de los territorios a los que se haya extendido en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 16

1) El presente Tratado estará sujeto a la ratificación de cada una de las Altas Partes Contratantes y los instrumentos de ratificación deberán canjearse en Mascate lo antes posible.

2) El presente Tratado entrará en vigor provisionalmente el 1.º de enero de 1952 y, de modo definitivo, en el momento del canje de instrumentos de ratificación.

3) En el caso de que, transcurridos cinco meses desde la fecha de la firma, no se hayan canjeado instrumentos de ratificación, cesará la aplicación provisional de este Tratado.

ARTICULO 17

1) El presente Tratado estará en vigor por un período de 15 años a partir de la fecha de su entrada en vigor definitiva en la forma prevista en el párrafo 2 del artículo 16. Salvo el caso de que alguna de las Altas Partes Contratantes haya dado a la otra aviso de su terminación un año antes de la expiración del citado período de 15 años, el Tratado permanecerá en vigor hasta transcurrido un año a partir de la fecha en que se dé tal aviso.

2) Todo aviso dado de conformidad con el párrafo 1 de este artículo se aplicará a cualquier territorio con respecto al cual se hayan hecho ratificaciones o extensiones en virtud del artículo 15.

En testimonio de lo cual, el Teniente Coronel Sir William Rupert Hay, K.C.I.E., C.S.I., en nombre de Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos de Ultramar, y el Sultán Said bin Taimur bin Faisal, Sultán de Mascate y Omán y Dependencias, en su propio nombre, han firmado el presente Tratado, poniendo en él sus sellos respectivos.

Hecho por duplicado en Mascate el vigésimo día de diciembre de 1951, correspondiente al vigésimo día de Rabi'al Awwal del año 1371, en inglés y árabe, haciendo fe el texto inglés en caso de duda.

(sello) W.R. HAY

(sello) SAID BIN TAIMUR

B. CANJE DE CARTAS

No. 1

El Residente Político de Su Majestad en el Golfo Pérsico
al Sultán de Mascate y Omán

Consulado Británico, Mascate, 20 de diciembre de 1951

Distinguido y estimado amigo:

Con respecto a nuestras conversaciones y negociaciones sobre el nuevo Tratado de Amistad, Comercio y Navegación que sustituirá el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Su Majestad el Rey de Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos de Ultramar y el Sultán de Mascate y Omán y Dependencias, firmado en Mascate el 5 de febrero de 1939, entiendo que Su Alteza está dispuesto a conceder a Su Majestad el Rey de Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos de Ultramar, por un período de diez años a partir del 1.º de enero de 1952, jurisdicción extra-territorial en su territorio sobre las personas y en la forma que se indican más adelante.

1) Las autoridades consulares de Su Majestad ejercerán jurisdicción sobre las siguientes personas, a quienes se denominará, a tal efecto, "nacionales de Su Majestad":

- a) Los ciudadanos del Reino Unido y de sus Colonias;
- b) Los ciudadanos de Rhodesia del Sur; y
- c) Los protegidos británicos.

Este párrafo no se aplicará a ninguna de las personas señaladas que sean de religión musulmana.

2) En el ejercicio de las facultades que se les confieren en virtud del párrafo 1) supra, las autoridades consulares de Su Majestad, a reserva de cualquier derecho de apelación que pueda disponer Su Majestad, podrán entender y fallar:

- i) En todas las causas criminales contra nacionales de Su Majestad;
- ii) En todas las causas civiles en que sean demandados nacionales de Su Majestad;
- iii) En todos los casos de quiebra en los que el quebrado o la persona cuya quiebra se trate de declarar sea nacional de Su Majestad;

/...

iv) En todos los procedimientos relacionados con la administración de la herencia de un causante nacional de Su Majestad;

v) En todas las cuestiones relativas al estatuto personal en las que el interesado sea nacional de Su Majestad.

3) Sobre todos los demás nacionales de cualquier país del Commonwealth británico (ya sean musulmanes o no), salvo los nacionales de la Unión Sudafricana, del Pakistán, de los principados bajo protectorado británico en el Golfo Pérsico, de Zanzíbar y de los Estados del Protectorado de Adén, las autoridades consulares de Su Majestad tendrán análoga jurisdicción salvo que no entenderán y fallarán:

i) En las causas criminales y civiles, inclusive las que se susciten en relación con leyes y reglamentos dictados por el Sultán, en los que el querellante o demandante sea el Gobierno del Sultán o un nacional del Sultán; y

ii) En los procedimientos de quiebra en que el Sultán decida que entiendan y fallen sus tribunales.

4) En caso de que se falle en contra de un nacional de Su Majestad, definido conforme al párrafo 1 supra, por un tribunal de la Sultanía, el Sultán remitirá el caso, si el Cónsul de Su Majestad así lo solicita, a un Tribunal de Apelación cherámico que será designado por el Sultán a tal efecto.

5) Los funcionarios de la Sultanía no detendrán a los nacionales de Su Majestad, definidos conforme al párrafo 1 supra, ni secuestrarán sus propiedades, ni allanarán o registrarán sus domicilios, oficinas, almacenes u otros locales, salvo en caso necesario con objeto de evitar un quebrantamiento del orden o la infracción de las leyes y reglamentos de la Sultanía, o en el supuesto de que un delincuente contumaz trate de hallar refugio junto a un nacional de Su Majestad, y, en tal caso, deberá informarse del procedimiento al Cónsul de Su Majestad, a quien habrán de entregarse el nacional de Su Majestad así detenido y los bienes secuestrados con objeto de que incoe el proceso correspondiente, y adopte las demás disposiciones oportunas.

6) A menos que el Sultán decida otra cosa, todas las leyes y reglamentos dictados por el Sultán, que sean aplicables, o lo puedan ser en lo futuro, a nacionales del Sultán y a ciudadanos extranjeros, se aplicarán automáticamente

a los nacionales de Su Majestad, definidos conforme al párrafo 1), y a los demás nacionales de cualquier país del Commonwealth británico en los casos en que entiendan las autoridades consulares de Su Majestad en conformidad con el párrafo 3), a reserva de que en el ejercicio de su jurisdicción las autoridades consulares de Su Majestad seguirán el procedimiento establecido en su propio derecho.

7) A petición personal del Sultán, el Cónsul de Su Majestad dispondrá lo necesario, sin retrasos indebidos, para que salga de los territorios del Sultán cualquier persona que éste considere indeseable y que sea nacional de Su Majestad, conforme al párrafo 1), quedando entendido que ninguna de las disposiciones de este párrafo impedirá al Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido formular las reclamaciones pertinentes al Sultán en nombre de cualquiera de esas personas.

8) Todas las multas impuestas por las autoridades consulares de Su Majestad con respecto a infracciones de disposiciones de la Sultanía en materia de aduanas, ordenanzas o pasaportes serán pagaderas al Tesoro de la Sultanía.

9) A los efectos de las disposiciones anteriores se considerará que las personas jurídicas son ciudadanos o nacionales del territorio bajo cuya ley fueron creadas.

Agradecería a Su Alteza que tuviese a bien confirmar que mi interpretación es correcta con objeto de que pueda informar a Su Majestad en consecuencia.

Deseo expresar la alta estima que siento por Su Alteza y le ruego me considere su sincero amigo.

W.R. HAY

No. 2

El Sultán de Mascate y Omán al Residente Político de
Su Majestad en el Golfo Pérsico

Mascate, 20 de diciembre de 1951

Después de saludar a V.E., le comunicamos que hemos recibido su carta de fecha de hoy acerca de la jurisdicción extraterritorial y confirmamos que su interpretación es correcta. Vuestra Excelencia puede informar a Su Majestad el Rey en consecuencia.

Le saluda su sincero amigo,

SAID BIN TAIMUR

C. CANJE DE CARTAS ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL SULTAN DE MASCATE Y OMAN ACERCA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL SULTAN, LA AVIACION CIVIL, LAS INSTALACIONES DE LA REAL FUERZA AEREA Y EL DESARROLLO ECONOMICO EN MASCATE Y OMAN

Londres, 25 de julio de 1958

No. 1

El Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores
al Sultán de Mascate y Omán

Foreign Office, S.W.1
25 de julio de 1958

Distinguido y estimado amigo:

Con referencia a las conversaciones que he tenido el placer de celebrar con Su Alteza en Londres y como continuación de las que tuvieron lugar en Mascate entre Su Alteza y el Sr. Julian Amery en enero de 1958, tengo el honor de exponer a continuación cómo entiendo el acuerdo concertado entre nosotros.

Visto el interés común de Su Alteza y del Gobierno de Su Majestad en promover el progreso de la Sultanía de Mascate y Omán, el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido ha convenido en prestar asistencia para reforzar el ejército de Su Alteza. El Gobierno de Su Majestad, a petición de Su Alteza, pondrá a su disposición oficiales del ejército regular en excedencia que, mientras sirvan en la Sultanía, pasarán a ser parte integrante de las fuerzas armadas de Su Alteza. Se han convenido con Su Alteza las condiciones de servicio de esos oficiales británicos. El Gobierno de Su Majestad también proporcionará medios de instrucción militar para los miembros de las fuerzas armadas de Su Alteza y asesorará, según lo requiera Su Alteza, en problemas de instrucción militar y otras materias.

El Gobierno de Su Majestad también ayudará a Su Alteza a crear una fuerza aérea que forme parte integrante de las fuerzas armadas de Su Alteza, y proporcionará personal para esa fuerza aérea.

Su Alteza ha aprobado la celebración de un acuerdo para la prórroga de las actuales disposiciones relativas a la aviación civil y la utilización de los aeródromos de Salalah y Masirah por la Real Fuerza Aérea.

/...

También hemos tratado sobre problemas económicos y de desarrollo de la Sultanía, y el Gobierno de Su Majestad ha convenido en ayudar a Su Alteza a llevar a cabo un programa de desarrollo civil que comprenderá la mejora de caminos, servicios médicos y de enseñanza y un programa de investigación agrícola.

En caso de que Su Alteza convenga en que cuanto antecede responde correctamente al acuerdo concertado entre nosotros tengo el honor de sugerir que la presente carta y la respuesta de Su Alteza se consideren como Acuerdo entre su Alteza y mi Gobierno.

Le ruego que me considere sincero amigo de Su Alteza y le reitero el testimonio de mi más alta consideración.

SELWYN LLOYD

No. 2

Londres, 25 de julio de 1958

Excelentísimo Señor:

Hemos recibido la carta de V.E. de fecha de hoy, en la que expone el acuerdo concertado en diversas conversaciones entre nosotros y el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido, y confirmamos que su carta y la presente respuesta deben considerarse como Acuerdo entre nosotros y su Gobierno.

Su sincero amigo,

SAID BIN TAIMUR

/...

ANEXO II

ACUERDOS ENTRE LOS PRINCIPADOS BAJO TREGUA Y EL REINO UNIDO

ACUERDO EXCLUSIVO ENTRE EL JEFE DE ABU DHABI CON EL
GOBIERNO BRITANICO, DE 6 DE MARZO DE 1892

Yo, Saeed bin Khalifah, Jefe de Abu Dhabi, en presencia del Teniente Coronel A.C. Talbot, C.I.E., Residente Político en el Golfo Pérsico, me obligo solemnemente por el presente documento, en mi nombre y en el de mis herederos y sucesores, a aceptar las siguientes condiciones:

1a. No concertaré en ningún caso acuerdo alguno ni mantendré correspondencia con ninguna Potencia distinta del Gobierno británico.

2a. Sin el asentimiento del Gobierno británico no consentiré dentro de mi territorio la residencia de agentes de cualquier otro gobierno.

3a. En ningún caso cederé, venderé, hipotecaré o daré para su ocupación de cualquier otro modo parte alguna de mi territorio, salvo al Gobierno británico.

Fechado en Abu Dhabi el 6 de marzo de 1892, correspondiente al 5 del mes de Shaaban del año 1309 de la Hégira.

FIRMA DE ZAEED BIN KHALIFAH,
JEFE DE ABU DHABI

A.C. TALBOT, Teniente Coronel,
Residente en el Golfo Pérsico

LANDSDOWNE,
Virrey y Gobernador General
de la India

Ratificado por Su Excelencia el Virrey y Gobernador General de la India en Simla, el día 12 de mayo de 1892.

H.M. DURAND,
Secretario del Gobierno de
la India,
Departamento Exterior

(Los acuerdos firmados por los otros Jefes de los Principados bajo Tregua, a saber los Jefes de Dabai, Ajman, Shargah, Ras-ul-Khima y Umm-ul-Gawain, los tres primeros de fecha 7 de marzo de 1892 y los dos últimos de 8 de marzo de 1892, tienen forma idéntica.)

ACUERDO PARA LA PROHIBICION DEL TRAFICO DE ARMAS, 1902

Los infrascritos, Jefes de los Principados bajo Tregua, convenimos en prohibir terminantemente la importación de armas para su venta en nuestros respectivos territorios o la exportación desde ellos, y con objeto de aplicar este acuerdo hemos cursado la correspondiente notificación a todos los interesados.

MAKTOOM-BIN-HASHAR (Debai)
SAGAR-BIN-KHALED (Sargah)
RASHID-BIN-AHMED (Um-el-Kowain)
ABDUL AZIZ-BIN-HOMAID (Ajman)
ZAEED-BIN-KHALIFAH (Abu Dhabi)

Firmado y sellado en mi presencia a bordo de la motonave "Lawrence" los días 24, 25 y 26 de noviembre de 1902.

C.A. KEMBALL, Teniente Coronel
Residente Político en funciones, Golfo Pérsico

COMPROMISO DEL JEQUE DE SHARGAH SOBRE EL PETROLEO, 1922

Carta del Jeque Khaled ben Ahmed, Jefe de Shargah, al Honorable Teniente Coronel A.P. Trevor, C.S.I., C.I.E., Residente Político, Golfo Pérsico, Bushire, de fecha 18 de Jumada-as-Sani de 1340 (17 de febrero de 1922)

Después de saludar a Vd., le comunico que el objeto de la presente carta de amistad es transmitirle mis saludos y saber de su salud.

En segundo lugar, quiero dejar bien sentado que escribo esta carta libremente y que, en caso de descubrirse algún yacimiento de petróleo en mi territorio, me comprometo ante Vd. a no otorgar concesión para la explotación del mismo a extranjeros, sino a la persona que designe el Gobierno británico.

Así conste.

NOTA: Un compromiso análogo fue firmado por el Jefe de Ras-al-Khaima, el 22 de febrero de 1922.

COMPROMISO DEL JEQUE DE DIBAI SOBRE EL PETROLEO, 1922

Carta del Jeque Saeed ben Maktoom, Jefe de Debai, al Teniente Coronel A.P. Trevor, C.S.I., C.I.E., Residente Político, Golfo Pérsico, de fecha 4 de Ramadán de 1340 (2 de mayo de 1922)

Después de saludar a Vd., le comunicamos que, en caso de descubrirse petróleo en nuestro territorio, convenimos en no otorgar concesión para su explotación sino a la persona que designe el Gobierno británico.

NOTA: Compromisos de contenido análogo fueron firmados por los siguientes Jeques en las fechas que se consignan:

Jeque de Abu Dhabi 3 de mayo de 1922
Jeque de Ajman 4 de mayo de 1922
Jeque de Umm-al-Qaiwain 8 de mayo de 1922
